

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION QUINTA

CONSEJERO PONENTE: FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA

Bogotá, D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil ocho (2008)

Procesos 110010328000200600119, 127, 128 y 129

Radicados internos 4060, 4068, 4069 y 4070

Demandantes: Wilmer Fernando Mendoza Ramírez y otros

Demandados: Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira

Acción Electoral – Única Instancia

La Sala procede a dictar sentencia de única instancia en el presente proceso de nulidad electoral que acumula los iniciados por los ciudadanos Wilmer Fernando Mendoza Ramírez (Rad. 4060), Carlos Ariel Sánchez Torres (Rad. 4068) y Mauricio Carvajal Pava (Rads. 4068 y 4070).

I. ANTECEDENTES

A. Proceso No. 110010328000200600119 00 (Int. No. 4060)

1. La demanda

El ciudadano Wilmer Fernando Mendoza Ramírez, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública electoral y con base en los artículos 84, 223, 226, 227, 229 y siguientes del C.C.A., solicita que:

PRIMERO: Se declare que es nulo el acto de declaratoria de la elección de los ciudadanos WILMER DAVID GONZÁLEZ BRITO y BLADIMIRO NICOLÁS CUELLO DAZA, por el Partido Liberal Colombiano y por el Partido Conservador Colombiano, respectivamente, como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Departamento de la Guajira para el periodo constitucional 2006-2010, contenida en el Acuerdo No. 8 de junio 5 de 2006 expedido por el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declare que son nulos los actos de escrutinios de jurados de votación, de las Comisiones Escrutadoras Municipales y de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, correspondientes a las mesas de votación relacionadas en el Anexo No. 1 de la demanda y que se hubieran computado en el proceso de escrutinios para la elección de Representantes a la Cámara por la Guajira en las elecciones del 12 de marzo de 2006, con violación del sistema electoral contenido en la Constitución y las leyes colombianas.

TERCERO: Que se ordene o disponga la realización de un nuevo escrutinio departamental de los votos como Representantes a la Cámara por la Guajira para el periodo 2006-2010, en las elecciones del 12 de marzo de 2006, con exclusión de las mesas de votación afectadas con votos irregulares comprendidas en la demanda.

CUARTO: Que con base en los resultados que se obtengan en los nuevos escrutinios se haga por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, una nueva declaración de elección de Representantes a la Cámara por la Guajira, para el periodo 2006-2010 y se expidan las nuevas credenciales a quienes

resulten electos para tal periodo y en consecuencia se cancelen las credenciales de los actuales elegidos.

QUINTO: Que se comuniquen la decisión que produce tal novedad al Consejo Nacional Electoral, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para La Guajira, al señor Ministro del Interior, a la Cámara de Representantes y demás autoridades a que haya lugar.

La demanda de nulidad se sustenta en la afirmación de que el Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, por el cual se hizo la declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira, viola ostensiblemente el sistema electoral colombiano establecido en la Constitución Política y en la ley, porque en los escrutinios en que se basó dicho acto se computaron actas de registros electorales de los jurados de votación y de las Comisiones Escrutadoras viciados de nulidad por haberse incurrido en maniobras fraudulentas e ilícitas que alteraron la libre expresión de la voluntad de los electores que concurrieron sanamente a las urnas, que por su desmesurada dimensión evidencian la existencia de un fraude sistemático y organizado por expertos, así:

- Suplantaciones de sufragantes, porque en los formularios E-11 aparecen nombres de personas que no son titulares de las cédulas consignadas en ellos, lo que implica la existencia de votos fraudulentos para inflar el resultado electoral a favor de determinado candidato (Anexo 2).
- Ciudadanos que simulaban ser jurados de votación para depositar su voto en mesas en las que no se hallaban registrados.
- Ciudadanos no registrados a quienes se les permitió votar con formulario E-12 en forma ilegal.

- Ciudadanos que se desempeñaron como jurados de votación y votaron doblemente.
- Ciudadanos que suplantaron a quienes habían sido designados como jurados de votación.

Considera que por razón de las irregularidades descritas, el acto demandado es violatorio de los artículos 3, 13, 29, 40 num. 1 y 2, 258 y 265 num. 5 de la Constitución Política, 1º inc. 2 num. 1 a 4, 2, 5, 48 num. 2 y 3, 74 subrogado por el Art. 7 de la Ley 6ª de 1990, 83, 85 subrogado por el artículo 9 de la Ley 6ª de 1990, 101, 114 y 163 del Código Electoral, 84 y 223 num. 2 del C.C.A., 251, 255, 256, 262 y 263 del C. de P. C.

Manifiesta que las irregularidades que se presentan en las mesas objeto de demanda han sido planeadas por expertos y dirigidas a cambiar el resultado de la elección, cuya ocurrencia ya había sido anunciada, especialmente en los municipios fronterizos con Venezuela, tales como Uribia, Maicao, Albania y otros, por lo cual considera necesario depurar el proceso desechando los votos irregulares y contaminados para recuperar la dignidad, la libertad y la confianza perdidas, y que la ciudadanía Guajira sienta la protección y las garantías que les deben brindar las autoridades en el ejercicio del sagrado derecho al sufragio y a la participación en la conformación del ejercicio y el control del poder político eligiendo sus representantes.

2. Contestación de la demanda

a) El señor Bladimiro Nicolás Cuello Daza, actuando mediante apoderado, solicita que se desestime la petición de nulidad del Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006.

Sustenta su oposición a las pretensiones de la demanda en que las supuestas irregularidades que sirven de fundamento a la demanda, de ser

probadas, no tendrían la incidencia jurídica suficiente para mutar el resultado electoral, porque de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Política, inciso final, en las circunscripciones electorales donde se elijan dos curules, como es el caso de la Cámara para el Departamento de La Guajira, se aplica el sistema de cociente electoral con sujeción a un umbral del 30%, de manera que en el caso concreto de la elección cuestionada, para el periodo 2006-2010, en que se eligió al señor Wilmer González Brito, del Partido Liberal Colombiano, quedando un residuo de 6.213 votos, y el señor Bladimiro Nicolás Cuello Daza es elegido por el Partido Conservador Colombiano, por residuo, con 31.675 votos serían necesarios 25.462 votos más a favor del Partido Liberal para acceder a otra curul, lo cual no es posible ni aún cuando se probaran las irregularidades señaladas.

b) El señor Wilmer David González Brito, mediante apoderado, sustenta su oposición en la carencia de respaldo probatorio de los cargos formulados por el demandante, que, salvo el de suplantación, son imprecisos y generales, sin contornos definidos cuantitativa y cualitativamente, como le correspondía en consideración al carácter rogado de esta jurisdicción en la que no son procedentes los controles generales officiosos; advierte que al no haberse individualizado en la demanda las irregularidades en que sustenta sus peticiones no pueden ser éstas objeto de controversia probatoria alguna sobre ellas.

Refiriéndose concretamente al cargo de suplantación de electores, en los casos relacionados en el anexo 2º de la demanda, considera que se trata de eventos que en su mayoría evidencian imprecisiones de la parte actora, o errores de los jurados en la transcripción de los nombres de los sufragantes o en su anotación en un renglón diferente al que correspondía, o a la confusión de sufragantes y jurado en relación con la mesa en la que correspondía depositar el voto, explicable si se tiene en cuenta que se trata de una población de composición étnica mayoritariamente indígena, de escasa o nula formación, a la que se le dificulta precisar la mesa donde debe votar.

3. Alegatos

a) El apoderado del señor Bladimiro Nicolás Cuello Daza manifiesta que de resultar probado el cargo de suplantación que se concreta en el Anexo No. 2 de la demanda, y como consecuencia de ello se excluyeran del escrutinio de las mesas allí señaladas, el nuevo resultado favorecería a su representado porque mejoraría su ventaja en mas de 15.000 votos, por lo cual no es procedente la nulidad electoral propuesta, porque no incide en el resultado electoral reflejado en el acto cuya nulidad se pretende.

b) El apoderado del señor Wilmer David González Brito manifiesta que la formulación genérica de las irregularidades en que sustenta su demanda, sin concreción de sus fundamentos fácticos y de derecho en que se apoya el demandante, carente de una propuesta seria y razonada de actividad probatoria, hace evidente que la acusación no se halla demostrada, y que el juzgador no está llamado a razonar y decidir, y menos a sustituir al demandante cubriendo sus falencias.

Opina que el cargo de suplantación de electores no tiene vocación de prosperidad porque carece de demostración el supuesto fáctico sobre el que se edifica, debido a que en un 99% los casos planteados son inexistentes y obedecen a errores de jurados de votación en la trascripción de los nombres de los sufragantes, o a desaciertos en las casillas de anotación, errores que no constituyen irregularidades porque no mutan la verdad cualitativa ni comprometen la legitimidad de la elección. Añade que tratándose de elecciones regionales la no inclusión de los sufragantes en el censo de la mesa no invalida el voto.

Agrega que las autorizaciones para votar en mesas distintas a las de la inscripción, expedidas por las autoridades electorales y contenidas en los formularios E-12, gozan de presunción de legalidad, que no se desvirtúa por la sola afirmación del demandante, sino a través de una actividad probatoria encaminada a ello.

Refiriéndose a la actuación de jurados de votación “de hecho” manifiesta que no se probó que así lo fueran o que por el contrario hubieran sido designados por las autoridades electorales “sobre la marcha”; igualmente no se demostró que en alguna mesa el número de jurados de votación hubiera sobrepasado el número de los designados oficialmente, de donde se pudiera deducir que obraron sin el control de legitimidad.

4. El concepto fiscal

La Procuradora Séptima Delegada (E) ante esta Corporación solicita que se denieguen las pretensiones de la demanda, porque con base en un estudio realizado a partir de la información obrante en el proceso encontró que del número total de 670 supuestas suplantaciones identificadas en la demanda sólo 216 nombres no se encuentran en el censo electoral mientras que los 454 restantes sí se hallan inscritos y por lo tanto, en sentido estricto, no se pueden calificar como tales, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación. Concluye que los 216 casos que señala como irregulares por suplantación (pero que en el concepto no se individualizan), no tienen la entidad para alterar el resultado electoral.

B. Proceso 110010328000200600127 (Int. No. 4068)

1. La demanda

El ciudadano Carlos Ariel Sánchez Torres, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública electoral, solicita que se declare la nulidad del Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral y se ordene rehacer la asignación de curules de los

Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira, conforme a lo dispuesto en los artículo 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política, aplicando las siguientes reglas:

- Para efectos de la cifra repartidora al Departamento de la Guajira le corresponden tres (3) curules, como quiera que su población certificada por el DANE, de 299.995 habitantes, así lo permite en virtud de la aplicación de los artículos 54 transitorio y 176 Constitucionales.
- Se realice una nueva asignación de curules y declaración de elección de los candidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial del Departamento de la Guajira.

Para sacar el umbral y aplicar la cifra repartidora en la asignación de curules solicita el demandante que se tengan en cuenta los votos sufragados (votos válidos mas votos nulos mas votos no marcados), y que se expidan las respectivas credenciales a quienes resulten ganadores en el nuevo escrutinio.

Su demanda se sustenta en los siguientes hechos:

- En desarrollo de los escrutinios de votos para Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira, que culminó con el Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, se presentaron reclamaciones, unas ante las Comisiones Escrutadora Municipales y otras ante la Comisión Escrutadora General, integrada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, en uso de los derechos emanados del artículo 193 del Código Electoral; a gran mayoría de ellas fueron atendidas favorablemente y otras fueron encontradas infundadas.
- Los Delegados del Consejo Nacional Electoral para el Departamento de la Guajira, al realizar los cómputos

correspondientes y la asignación de curules, encontraron un escollo consistente en que no pudieron encontrar la fórmula para determinar el umbral, el cociente y la cifra repartidora para la asignación de las curules de los Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira.

- Esta disparidad de criterios conllevó un desacuerdo que debió desatar el Consejo Nacional Electoral, mediante el Acuerdo No. 08 de 2006, con salvamento parcial de voto suscrito por la doctora Nidia Restrepo de Acosta.
- El señor Antenor Durán Carrillo, por intermedio de apoderado, elevó ante el Consejo Nacional Electoral una petición respetuosa en el sentido de que en la asignación de curules a través del sistema de la cifra repartidora se diera aplicación directa al artículo 176 de la Constitución Política, concordante con el artículo 54 transitorio de la misma Constitución y se inaplicara por vía de excepción de inconstitucionalidad lo reglado en el artículo 1º del Decreto 4767 de 2005, asignando una tercera curul de Representante para el Departamento de la Guajira.
- El Consejo Nacional Electoral, al resolver la petición formulada manifestó que ésta no constituía una reclamación, que por lo mismo no podía ser objeto de pronunciamiento por esa Corporación, y advirtió al solicitante que le asistía el derecho a acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para dirimir sus inquietudes. A continuación procedió a declarar la elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira, y dando aplicación al Decreto 4767 de 2005 asignó dos (2) curules que recayeron sobre las siguientes personas:

< WILMER DAVID GONZÁLEZ BRITO (Partido Liberal)

< BLADIMIRO NICOLÁS CUELLO DAZA (Partido Conservador)

- De esa manera el Consejo Nacional Electoral desconoció su propia doctrina en un asunto similar relacionado con la asignación de curules para las Asambleas Departamentales y en relación con la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 2111 de 2003, en el que manifestó que no había norma constitucional alguna que se pudiera aplicar al asunto (Rad. 2774 del 7 de septiembre de 2004).

Considera el demandante que el Consejo Nacional Electoral debió abstenerse de aplicar el Decreto 4767 de 2005, como lo ordena el artículo 4º Constitucional, por ser violatorio, en forma abierta y palmaria, de los artículos 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política, porque en la distribución y asignación de curules no tiene en cuenta el número de habitantes certificado por el DANE, de 299.995 habitantes, conforme al censo poblacional de 1985, sino una base poblacional equivocada, que dio como resultado que al Departamento de la Guajira se le asignaran dos (2) y no tres (3) curules para la Cámara de Representantes, como correspondía, así:

< Por ser una circunscripción electoral:	dos (2)
< Uno mas por cada doscientos cincuenta mil habitantes	uno (1)
TOTAL	tres (3)

De igual forma advierte que el Consejo Nacional Electoral contravino el orden jurídico vigente al aplicar indebidamente el párrafo del artículo 263 de la Constitución Política, porque el umbral y la cifra repartidora fueron calculados sobre la base del 30% de la votación válida y no sobre el 50% de los votos sufragados.

Cita como fundamento de la acción las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

Artículos 171, 176 a 178, 209, 258, 260, 263, 263 A, 265-1,5 y 7, 316 y 54 Transitorio de la Constitución Política, 84, 224, 226 a 236 242, 243, 245 y 84 del C.C.A. y 1 a 6 del Código Electoral y demás normas concordantes.

Los cargos de su demanda son los siguientes:

Primer cargo: Violación directa del ordenamiento jurídico vigente.

Considera el demandante que con el acto electoral demandado han sido violadas las siguientes normas superiores:

- Artículo 223 numeral 4 del C.C.A., por contener una errada distribución y asignación de curules que le correspondía al Departamento de la Guajira, en aplicación del Decreto 4767 de 2005, que considera inconstitucional.
- Artículo 40 numeral 1 de la Constitución Política, porque no se declaró la elección del señor Antonio Durán como representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira, no obstante que el citado ciudadano alcanzó una de las mayores votaciones del Departamento en la lista del Partido Liberal.
- Artículo 176 de la Constitución Política, que en su texto original adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente tuvo vigencia hasta las elecciones del 12 de marzo de 2006, del que se desprende que por cada 250.000 habitantes las circunscripciones territoriales tienen derecho a un Representante adicional a los dos que le corresponden por razón del elemento territorial.
- Artículos 263 y 263 A de la Constitución Política, porque por el Decreto 4767 de 2005 se realizó una indebida e inadecuada operación aritmética que debió ser inaplicada por contravenir abiertamente las

citadas normas constitucionales. De donde infiere que la cifra repartidora debió ser aplicada sobre la asignación de tres curules y no de dos, como aconteció, y esa tercera curul le hubiera correspondido al Partido Liberal.

- Artículo 54 transitorio de la Constitución Política, que determinó aplicar para todos los efectos legales el censo poblacional y de vivienda de 1985, porque al Departamento de la Guajira le correspondían tres (3) curules, por las razones expuestas a través de la demanda.

- Artículo 84 del C.C.A., por cuanto el acto administrativo por el cual se declaró la elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira tiene una base fáctica equivocada, contiene una falsa motivación que contraviene el orden jurídico superior, y al no haber dado aplicación adecuada a la asignación de curules y con ello al sistema del umbral, la cifra repartidora y el voto preferente, desconoció flagrantemente el orden jurídico vigente, sin justificación legal.

- Artículo 4º de la Constitución Política, al no acatar el artículo 54 transitorio de la Carta, que es norma prevalente como lo establece el aludido precepto constitucional.

- Artículos 12 de la Ley 153 de 1887 y 240 de la Ley 4ª de 1913, que consagran la forma como se ha de acatar el cumplimiento de normas superiores, los que han sido desconocidos en la asignación y distribución de curules de la Cámara de Representantes del Departamento de la Guajira.

- Artículo 5º de la Ley 57 de 1887, según el cual en caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal se debe preferir aquélla.

Segundo cargo: Falsa Motivación

La primera razón para afirmar que el acto administrativo demandado adolece de falsa motivación es que para desestimar la petición de aplicación correcta y adecuada del sistema electoral del umbral, la cifra repartidora y el voto preferente, el Consejo Nacional Electoral confundió dicha petición con una reclamación, y por ello la rechazó de plano, con el supuesto de una falta de competencia.

Adicionalmente arguye que para la asignación, distribución y elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira el Consejo Nacional Electoral se basa en el Decreto 4767 de 2005 expedido por el Gobierno Nacional, que se encuentra viciado por error de hecho en la base del cálculo para asignar curules.

Considera indudable que la distribución de curules para la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de la Guajira se debe hacer por el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos, que no podrá ser inferior al 50% del cuociente electoral, para la asignación de tres (3) curules y no de dos (2), y que por lo tanto la distribución realizada por el Consejo Nacional Electoral adolece de falsa motivación.

Tercer cargo: Violación directa del ordenamiento jurídico vigente por inaplicación de los artículos 1 y 13 de la Constitución Política

Afirma el demandante que el Consejo Nacional Electoral aplicó en forma errada el porcentaje del 30% para determinar el umbral en la asignación de curules de Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira, lo que generó que tal asignación fuera indebida, con infracción de los preceptos constitucionales invocados, porque uno de los elegidos no representa a las mayorías. Agrega que para aplicar el umbral y la cifra repartidora en la asignación de curules inaplicó parcialmente el artículo 263 A de la Constitución Política en cuanto no contabilizó ni consolidó todos los votos sufragados sino tan

solo los votos válidos, aplicando una reglamentación que sólo era aplicable para las elecciones territoriales.

Así, deduce que si a la actual votación de 112.296 se suman los votos nulos y los no marcados, que ascienden a 15.000 aproximadamente, se obtendría una votación total no menor a 128.000, el umbral sería de 64.000 si se aplica el 50% o de 38.400 si se aplica el 30%, lo que deja por fuera la lista del Partido Conservador y favorecería a los dos candidatos de la lista del Partido Liberal que obtuvieron mayor votación, a saber:

- < WILMER GONZÁLEZ BRITO, que obtuvo 33.131 votos y
- < ANTENOR DURÁN CARRILLO que obtuvo 25.198.

2. Contestación de la demanda

a) El señor Bladimiro Nicolás Cuello Daza, actuando mediante apoderado, considera que los cargos de la demanda son infundados porque se basan en una errada interpretación del artículo 176 de la Constitución Política; que conforme al citado precepto para que al Departamento de la Guajira le correspondan tres (3) curules debe tener una población superior a 375.000 habitantes y según el censo de 1985 su población es de 255.310 habitantes a esa fecha y una población ajustada de 299.995 habitantes.

Refuta el cargo de violación del artículo 176 de la C.P., norma que considera erradamente interpretado por el demandante en cuanto es clara en establecer que a cada Departamento le corresponden dos (2) curules y una (1) mas por cada doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil (125.000) que tengan en exceso de los primeros doscientos cincuenta mil (250.000), conforme al censo poblacional de 1985, y como el Departamento de la

Guajira, según dicho censo, tenía en el año 1985 un total de 255.310 habitantes, siendo su población ajustada de 299.995, con base en esa cifra, conforme al precepto constitucional comentado, le corresponden dos (2) curules. Agrega que de lo anterior se colige además que, por la razón anterior, rige con respecto a ese Departamento el inciso 2º del párrafo transitorio del artículo 263 de la Carta en el sentido de aplicar el sistema de cuociente electoral y no de la cifra repartidora de que trata el artículo 263 A ibídem.

En cuanto a la vigencia del que identifica como el inciso 2º del Parágrafo Transitorio del artículo 263 de la Constitución Política, advierte que éste no forma parte del que otorga facultades al Consejo Nacional Electoral para su regulación, dado que en las entidades territoriales no existe corporación alguna en la que se elijan dos (2) curules, porque no existen asambleas departamentales, concejos municipales ni juntas administradoras locales así conformadas.

Concluye que no habiendo existido la violación de la norma señalada, el acto electoral demandado se ciñe al ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente y por lo tanto corresponde denegar las pretensiones de la demanda.

b) El demandado Wilmer David González Brito, a través de apoderado, coadyuva la petición del demandado, por considerar inaplicable el Decreto 4767 de 2005, por ser incompatible con los artículos 176 inciso segundo y 40 numeral 1 de la Constitución Política, en cuanto el primero de ellos prevé de manera clara la fórmula para determinar el número de representantes que corresponde a cada Departamento y el segundo consagra el derecho de los ciudadanos a ser elegidos de acuerdo con las reglas y derechos que en el mismo Estatuto Superior se establecen, y en el caso específico de la Guajira el número de curules debía ser de 3, de acuerdo a la cifra total de población,

ajustada; de ello deduce que también se violó el derecho de participación democrática de los ciudadanos del Departamento de la Guajira de elegir y el de ser elegido de quien tiene derecho a ocupar la tercera curul.

3. El concepto Fiscal

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Sala (E) solicita a la Sala de Decisión que desestime las pretensiones de esta demanda, en aplicación de la jurisprudencia ya elaborada por esta misma Sección en relación con el mismo cargo en los casos de Antioquia, Caquetá, Valle, Cundinamarca, Huila y Caldas entre otros.

C. Proceso No. 110010328000200600128 00 (Int. No. 4069)

1. La demanda

El señor Mauricio Carvajal Pava, obrando en nombre propio, en ejercicio de la acción electoral, solicita lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare la nulidad de la elección del señor Wilmer González Brito como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira para el periodo constitucional 2006-2010, realizada por medio del Acuerdo No. 08 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, por el cual se resolvió un desacuerdo de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el escrutinio general en el Departamento de la Guajira, en razón de que en su elección concurren dos causales de inhabilidad, contenidas en el numeral 5º del artículo 179 de la Constitución Política, concordante con el artículo 280 de la Ley 5ª de 1992.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración solicita se ordene la cancelación de la credencial del señor Wilmer González Brito.

TERCERO: Se ordene expedir la credencial a quien le siga en la lista del Partido Liberal Colombiano, aplicando para ello el sistema del umbral, la cifra repartidora y el voto preferente, si en dicho partido se optó por esa forma de elección, o en su defecto, el segundo en el orden de inscripción si el partido optó por lista cerrada.

Su demanda se sustenta en la afirmación de que el señor Wilmer González Brito es compañero permanente de la señora Deniris Andriolis Arévalo, quien dentro del año anterior a su elección como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira, ocupaba el cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas del mismo Departamento, ejerciendo autoridad civil y administrativa, puesto que tenía el poder de ordenadora del gasto de su Secretaría de Despacho, determinaba los traslados horizontales de sus colaboradores, ejecutaba programas propios de su dependencia con influencia en el Departamento, lo que determinaba un grado de influencia y de poder que rompió el equilibrio de las cargas públicas frente a los demás candidatos de los distintos partidos y movimientos políticos que aspiraron a tal designación.

Cita como fundamento de la acción los artículos 13, 123, 171, 179, 209, 258, 260, 263, 265-1,5,76 y 316 de la Constitución Política, 223, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 241, 242, 243, 245 y 84 del C.C.A., 12, 14, 123 a 193 del Código Electoral, 188 a 190 de la Ley 136 de 1994, 198 de la Ley 5ª de 1992, 49 y 115 del Decreto 1260 de 1970.

2. Contestación de la demanda

El señor Wilmer David González Brito, actuando mediante apoderado, solicita que se desestime la pretensión de nulidad del acto administrativo por el cual se declaró su elección como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira, por carecer de fundamento, y que acude a parámetros jurisprudenciales que no tienen aplicación en su situación particular. Que parte del esfuerzo argumentativo se cifra en tratar de articular en abstracto una serie de pronunciamientos, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, de cara a un cúmulo de normas superiores y legales que estima como violadas, pero acudiendo a añadiduras a las disposiciones jurídicas que invoca y con desconocimiento del principio de interpretación restrictiva de las disposiciones sobre inhabilidades.

Manifiesta el demandado que sólo se es congresista a partir de la elección o del llamado que se realiza para asumir la curul dejada vacante, y que el tiempo como categoría en el derecho, y con mayor razón, en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, debe predicarse de algo o referirse a algo. Que el demandante pierde de vista estas circunstancias relevantes para que se pueda predicar la existencia de la inhabilidad, sobre todo cuando las normas que la consagran señalan como supuesto fáctico que el desempeño del pariente o compañero se verifique al momento de la elección o designación del congresista, independiente de que venga tiempo atrás fungiendo como tal.

Observa también que el demandante señala la inscripción de la candidatura como acto prohibido bajo las referidas circunstancias, que no está contemplado en la ley.

3. Alegatos

1.- El demandante, mediante apoderado, afirma que en el presente proceso se hallan establecidos todos y cada uno de los elementos que permiten pregonar la existencia de la causal de inhabilidad alegada, así: i) La elección, ii) El vínculo de convivencia del Congresista Wilmer David González Brito con la señora Laura Deniris Andriolis Arévalo, y iii) La calidad de funcionario de la citada señora Andriolis Arévalo, en virtud de lo cual ejerció autoridad civil o política como Secretaria de Despacho de la Gobernación del Departamento de la Guajira.

El demandante cita y transcribe un aparte de la sentencia proferida por esta Sala el 23 de febrero de 2007, referida a un caso similar (Exps. 3951 y otros acumulados).

2.- El representante judicial del demandado manifiesta que tanto la Sala Plena del Consejo de Estado como esta Sección Quinta, en decisiones recientes, han precisado que en términos de la causal de inhabilidad contenida en el numeral 5 del artículo 179 de la Constitución Política, la situación que la tipifica debe hallarse presente el día en que se realizan las elecciones, lo cual no ocurre en este caso, en que la compañera permanente del demandado estaba desvinculada del cargo público el día 12 de marzo de 2006, fecha en que se realizó la elección del demandado como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira. Cita al respecto el fallo de única instancia, de fecha 22 de marzo de 2007 (20060067 y otros).

4. El concepto fiscal

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Corporación (E) solicita que se denieguen las pretensiones de la demanda presentada por el señor Mauricio Carvajal Pava, por hallarse acreditado en el proceso que la señora Laura Deniris Andriolis Arévalo, compañera permanente

el señor Wilmer González Brito, elegido Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira, renunció al cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas del Departamento de la Guajira y que ésta fue aceptada mediante Decreto 058 del 3 de febrero de 2006, con lo cual está plenamente demostrado que para el momento de la elección del demandado, el 12 de marzo de 2006, la citada no ostentaba la calidad de funcionaria, ni ejercía autoridad civil ni administrativa; agrega que en todo caso, de las funciones asignadas al cargo que desempeñaba la citada no es predicable el ejercicio de autoridad civil o administrativa.

D. Proceso No. 110010328000200600129 00 (Int. No. 4070)

1. La demanda

El señor Mauricio Carvajal Pava, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública electoral, solicita que se declare la nulidad del Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006 expedido por el Consejo Nacional Electoral, por el cual se decidió un desacuerdo de sus Delegados, se declaró la elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira para el periodo constitucional 2006-2010 y se expidieron las credenciales respectivas; como consecuencia de ello solicita que se practique un nuevo escrutinio general de los votos depositados en el Departamento de la Guajira para la elección de Representantes a la Cámara, con exclusión de los depositados en las mesas en las que se detectaron irregularidades que mutaron el resultado electoral, relacionadas en la demanda, y se expidan las correspondientes credenciales a quienes resulten ganadores en el nuevo escrutinio.

Los cargos son los siguientes:

1º.- Mayor o menor número de votos en comparación con el número de sufragantes en 35 mesas ubicadas en los municipios de Manaure (14), Riohacha (19), Maicao (1) y Barrancas (1) (folio 3).

2º.- Suplantación de electores (40) en mesas localizadas en los municipios de Manaure (24 casos), Riohacha (15 casos) y Uribia (1 caso) (folios 4 y 5).

3º. Votación a nombre de personas fallecidas o por ciudadanos privados de derechos políticos (solo se señala un caso en una mesa localizada en Manaure, folio 6).

4º.- Suplantación de jurados de votación o la actuación de jurados usurpadores o de facto en las mesas indicadas en la demanda, ubicadas en el Municipio de Manaure (folios 6 y 7).

5º.- Votación de 215 personas no inscritas ni habilitadas para votar, en las mesas ubicadas en los municipios de Manaure (198), Riohacha (12), San Juan del Cesar (1) y Uribia (4) (folios 8 a 14).

El demandante formula el cargo de diferencias entre los registros electorales E-14, E-24 y E-26, así como los de pérdida o extravío de formularios E-11 y E-14, que serían individualizados en la corrección de la demanda, pero ésta no se presentó (cargos segundo, octavo y noveno, folios 3, 4 y 14).

También formula el cargo de doble votación de personas o de jurados de votación pero no indica las mesas en las que se presentó la irregularidad (cargo quinto, folio 6).

Cita como fundamento de derecho de la acción los artículos 171, 176 a 178, 209, 258, 260, 263, 265-1-5-7 y 316 de la Constitución Política, 84, 223, 224, 226 a 236 y 241, 242, 243 y 245 del Código Contencioso

Administrativo, 7, 10, 13, 17, 18 36, 44, 45 a 48 y 61 de la Ley 446 de 1998, 1 a 7, 12, 14, 123 a 193 del Código Electoral y 292 y siguientes del Código Penal.

Sustenta los cargos en las causales de nulidad señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A., porque ocurrieron irregularidades que se encuadran en tales causales prevista en la ley, consistentes en apocrifidades, falsedades, alteraciones, mutaciones, cambios, tachones, enmendaduras, anotación de votos que no concuerda con el número de sufragantes o con las actas de escrutinio, desaparición, sustracción o pérdida de documentos electorales, lo que conduce a afirmar la existencia de registros falsos o apócrifos o de actas que sufrieron alteraciones sustanciales en lo escrito después de firmadas por los miembros de la corporación que las expidió, dando lugar a las causales de nulidad invocadas.

2. Contestación de la demanda

A.- El señor Wilmer David González Brito, actuando mediante apoderado, se opone a la prosperidad de la pretensión de cancelar la credencial que lo acredita como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira para el periodo constitucional 2006-2010, argumentando que los cargos de la demanda carecen de respaldo probatorio y en todo caso, edificados sobre parámetros jurisprudenciales revaluados por la misma Sección Quinta y que por lo tanto no tienen validez o cabida.

1.- Refiriéndose al cargo estructurado en un mayor o menor número de votos en comparación con el de sufragantes manifiesta que se trata de una acusación sin contornos definidos cuantitativa y cualitativamente, constitutiva de un ataque general y de cuya formulación no se logra establecer cómo incide en el resultado electoral.

Advierte que cuando se hace referencia a supuestas irregularidades electorales, no se puede pretender la exclusión del total de los votos consignados en cada mesa impugnada, en aras de la preservación del principio de eficacia del voto, sino la votación excedente siempre que detalladamente se determine su incidencia en los resultados, toda vez que ese mayor número de votos reportados irregulares en cada caso pudo haber sido imputado a listas que ni siquiera lograron pasar el umbral, razón mas que suficiente para concluir que su efecto es inexistente.

En cuanto al cargo sustentado en el menor número de votos en los registros electorales acude al pronunciamiento de esta Sección en el sentido de que tal situación es perfectamente posible sin que conlleve una irregularidad.

2.- Similares reparos de oposición plantea frente al segundo cargo, respecto a las mesas que debieron ser individualizadas en la corrección en la demanda, la cual nunca se presentó.

3.- En relación con la supuesta suplantación de electores para justificar el ingreso irregular de votos en las mesas de votación impugnadas manifiesta que se trata de eventos que en su mayoría evidencian imprecisiones de la parte actora o errores de los jurados en la transcripción de los nombres de los sufragantes o a su anotación en un renglón diferente al que correspondía o a la confusión de sufragantes y jurado, explicable si se tiene en cuenta que se trata de una población de composición étnica mayoritariamente indígena, de escasa formación, que tiene dificultades para precisar la mesa donde le corresponde votar.

4.- Sobre el único caso de suplantación de persona fallecida, observa que el actor no invoca medio idóneo de prueba, como sería la solicitud de copia auténtica de certificado de defunción.

5.- Anota que no se precisaron los casos de doble votación de personas o de jurados de votación.

6.- Respecto al cargo de suplantación de jurados o a la actuación de jurados usurpadores o de facto, observa que no se enuncia ni cuantitativa ni cualitativamente tales irregularidades, razón por la cual no puede haber pronunciamiento.

7.- En cuanto al cargo de votación de personas que no estaban incluidas en el censo electoral de las respectivas mesas sin tener autorización especial para hacerlo, a través del formulario E-12, considera que es suficiente que la persona esté incorporada al censo electoral departamental para que su voto en una mesa distinta a la que le corresponde no constituya irregularidad.

8.- Observa que los cargos octavo y noveno, sobre pérdida y extravío de documentos electorales, no están sustentados en causales específicas, sino en hipótesis y conjeturas del actor.

B.- El señor Bladimiro Nicolás Cuello Daza, actuando también mediante apoderado refuta todos y cada uno de los hechos formulados por el demandante para concluir que éste no tiene razón cuando presenta un sin número de irregularidades que no se hallan corroboradas en los hechos; solicita por lo anterior que se denieguen las súplicas de la demanda y anuncia que los fundamentos de la oposición a las pretensiones serían ampliadas en el alegato de conclusión.

3. Alegatos

A.- El demandante, mediante apoderado, corrobora que los cargos formulados tienen vocación de prosperidad, con base en las siguientes aseveraciones:

1.- Que ha ocurrido falsedad o apocrifidad en 30 mesas, señaladas en el Anexo 1, por diferencias entre los formularios E-14 y los E-24 y E-26 de las comisiones escrutadoras auxiliares o municipales y de la comisión escrutadora general, en los que se consignó un mayor número de votos en relación con el número de sufragantes, que según relación contenida en el Anexo 1 suma un total de 578 votos de más (folio 232 Cuad. Princ.).

Manifiesta el demandante que este primer cargo se ha presentado y desarrollado siguiendo las autorizaciones legales y los lineamientos, parámetros y enseñanzas dadas por esta Sala; cita expresamente las sentencias del 18 de abril de 2005, Exp. 3493 y del 22 de febrero de 2007, Exp. 3959.

2.- Que el cargo de suplantación de electores se halla demostrado en 40 casos que acontecieron en 21 mesas de votación y por lo tanto está llamado a prosperar en los términos de la jurisprudencia de esta Sala desarrollada en las sentencias del 14 de enero de 1999 (Exps. 1871 y 1872), del 1º de julio de 1999 (Exp. 2234), del 10 de agosto de 2000 (Exp. 2400) y del 11 de marzo de 2005 (Exp. 3508), y en forma muy específica y clara en la sentencia del 27 de febrero de 2003 (Exp. 2495-2487).

Agrega que estos cuarenta (40) casos demostrados de suplantación de electores, que afectan veintiún (21) mesas, adicionales a los quinientos setenta y ocho (578) votos irregulares por exceder el número real de

votantes, arroja un total de seiscientos dieciocho (618) votos irregulares, capaces de alterar el resultado de la elección de representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira.

3.- Que el caso señalado de suplantación de personas fallecidas está demostrado con la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (sin identificar), con lo cual suma, junto con las cifras anteriores, un total de 619 irregularidades.

4.- Que el cargo de suplantación de jurados o de jurados usurpadores prospera parcialmente en 79 casos descritos (hoja 10 del alegato). El demandante cita la sentencia del 18 de febrero de 2005 (Exp. 2976 y otros) en que se desarrolla la jurisprudencia en relación con los jurados de facto o usurpadores.

5.- Sobre la votación de personas no inscritas ni habilitadas para votar, constitutivo de irregularidad conforme se establece en la sentencia del 22 de febrero de 2007 (Exp. 3959) que cita y transcribe parcialmente, manifiesta que existen 215 casos de sufragios fraudulentos por esa razón, en los términos del artículo 391 del Código Penal, porque no poseen el soporte del formulario E-12, tal como lo señalan las sentencias de esta Sección del 11 de abril de 1991 (Exp. 0395 y otro) y del 18 de febrero de 2005 (Exp. 2976 y otros), lo que hace esa votación ilegítima.

6.- Que el cargo de pérdida de documentos electorales formulado en la demanda está llamado a prosperar en la medida en que tales documentos no hubieran sido enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, hecho que explica como ocultamiento o extravío, dado que el demandante sufragó el costo de las fotocopias para que se realice su envío.

B.- El representante judicial del demandado Bladimiro Nicolás Cuello Daza ratifica las afirmaciones de la contestación de la demanda encaminadas a desvirtuar los hechos en que se sustenta la demanda, de donde deduce que las irregularidades que el demandante señala en el libelo, que eventualmente resulten probadas, no tienen la entidad suficiente para modificar el resultado electoral, dado que al candidato Antenor Durán Carrillo, del Partido Liberal Colombiano, le faltan 25.462 votos para alcanzar su votación.

Concluye que las razones anteriores deben conducir a que esta Sala niegue las súplicas de la demanda.

C.- El representante judicial del demandado Wilmer David González Brito manifiesta:

1.- Respecto al primer cargo, de diferencia en las cifras de votos registradas en los distintos formularios, manifiesta que, además de no haberse demostrado tampoco fue especificado a quién se atribuye y la forma como se alteró el resultado en su favor, por lo cual debe ser desestimado; al igual solicita que se desestime el segundo cargo, por la misma razón y además porque no precisa en qué documentos tuvo lugar.

2.- Refiriéndose al cargo de suplantación de electores manifiesta que se trata de una acusación sin fundamento porque los casos señalados como tales obedecen a errores de jurados de votación en la transcripción de los nombres de los sufragantes o a desaciertos en las casillas en que les correspondía anotarlos, lo que no incide en la legitimidad de los resultados electorales que obligue a anular la elección y realizar nuevos escrutinios.

Frente al cargo de votación a nombre de personas fallecidas o por quienes estaban inhabilitadas para hacerlo, manifiesta que las autoridades electorales desvirtuaron por escrito tales afirmaciones.

Dice que el quinto cargo, sobre doble votación, no fue concreto, porque no se indicaron los casos, ni en qué mesas y en qué municipios se presentaron, con lo cual pretende el demandante que el juez administrativo lo sustituya oficiosamente y se dedique a rastrear en los documentos electorales los supuestos casos irregulares.

En cuanto a la suplantación de jurados de votación y la actuación de jurados de facto, manifiesta que su número no sobrepasó el de los designados oficialmente, y que no hay motivo para deducir que obraron sin control de legitimidad.

Además encuentra que el demandante desconoce que en las elecciones locales la votación de ciudadanos inscritos en el Censo Departamental en mesa distinta a la que le corresponde no convierte en irregular el voto.

En su criterio los cargos octavo y noveno, sobre extravío de documentos electorales, también son desvirtuados con la respuesta de la Organización Electoral, amén de que tales irregularidades no constituyen causales de anulación de los actos de elección.

4. El concepto fiscal

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Corporación analiza la viabilidad de cada uno de los cargos formulados por el demandante, así:

1.- Encontró demostrada la irregularidad, por incorporar un mayor número de sufragios que de sufragantes, en los siguientes casos de los indicados en la demanda:

	Zona	Puesto	Mesa	E-11	E-14	E-24	Dif.
Manaure	1	2	8	161	161	164	3
Manaure	99	30	2	135	135	150	15
Manaure	99	33	3	107	107	108	1
Manaure	99	35	1	88	88	164	76
Manaure	99	36	4	26	*	40	14
Manaure	99	40	1	86	86	87	1
Manaure	99	80	2	125	125	147	22
Riohacha	1	1	8	181	181	182	1
Riohacha	1	1	12	178	178	179	1
Riohacha	1	2	3	132	132	133	1
Riohacha	1	3	6	123	123	131	8
Riohacha	1	3	9	155	155	161	6
Riohacha	1	3	14	112	112	196	84
Riohacha	1	3	17	158	158	159	1
Riohacha	1	4	6	122	122	126	4
Riohacha	1	4	8	145	°	147	2
Riohacha	1	4	9	130	130	131	1
Riohacha	2	1	5	161	**	262	101
Riohacha	2	4	1	134	134	137	3
Riohacha	90	1	7	285	285	286	1
Riohacha	99	25	1	89	88	196	107
Riohacha	99	47	1	109	109	193	84

TOTAL 537

Deduco que los casos en que quedó demostrado que efectivamente se presentó la diferencia entre los formularios E-14 y E-24 no alcanzan a enervar el resultado electoral y la declaratoria de elección acusada de nulidad.

* No fue diligenciado.

° No fue totalizado.

** No fue totalizado.

2.- Considera que el cargo de falsedad por la diferencia existente en los guarismos incorporados en los formularios E-14, E-24 y E-26 no está llamado a prosperar porque tal diferencia no es determinable dado que el último de los formularios contiene datos consolidados, además de que el demandante no precisó el cargo, como lo había anunciado.

3.- Sobre el cargo de suplantación de electores conceptúa que, aún cuando se demostraran los casos señalados en la demanda, el hecho no tiene la capacidad para modificar el resultado electoral.

4.- El cargo de suplantación de personas fallecidas lo estima infundado, como deduce de la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que niega el hecho.

5.- Encuentra que el demandante no precisó ningún cargo por doble votación y por consiguiente no es posible su estudio.

6.- Sobre el cargo de jurados usurpadores y de facto, considera que el demandante no probó el supuesto básico en que se funda su prosperidad, que es su condición de mayoría en la mesa de votación en relación con los jurados de iure, de acuerdo con la jurisprudencia que transcribe¹.

7.- Observa que el cargo de sufragantes no inscritos en las respectivas mesas en que votaron se halla magnificado y es repetitivo, así:

- De los 215 casos, 77 son repeticiones.
- En 48 de los 148 casos restantes se dan las circunstancias señaladas por el demandante, es decir que no se encuentran en el

¹ Sentencias del 15 de julio de 2002, Exps. 2482 y 2456 y del 17 de junio de 2004, Exps. 3000, 3009 y 3011.

censo electoral, y 52 de ellos corresponden a personas que sí están inscritas.

- Los demás casos no se pudieron comprobar porque la información no es coincidente con la que aparece documentada en el proceso.

Colige de lo anterior que solo 48 votos fueron depositados por ciudadanos que no estaban registrados en las respectivas mesas, pero que sin embargo no fue posible verificar que no estuvieran autorizados para hacerlo. Agrega que aún en el evento de que esa votación fuera irregular, no tenía la capacidad para modificar el resultado final de la elección.

8.- En relación con los cargos octavo y noveno, sobre pérdida de documentos electorales E-11 y E-14, el Ministerio Público destaca que el demandante no dá cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se perdieron estos documentos, y establece la presunción de su pérdida en el evento de que no sean enviados por la Registraduría.

La Delegada califica el cargo de conjetura carente de soporte probatorio, porque no allega el mas mínimo elemento de prueba que permita, así sea sumariamente, presumir que en efecto los documentos electorales de las mesas que indicó en la demanda se hallaban desaparecidos y que por tanto los resultados electorales fueron producto de una invención y por lo mismo conllevan falsedad o son apócrifos.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Conforme a los artículos 128-3 y 231 del C.C.A., y 13 del Reglamento Interno de la Corporación, esta Sección es competente para conocer en única instancia de la presente acción pública electoral.

2. El acto administrativo demandado

Es la declaratoria de la elección de los señores WILMER DAVID GONZALEZ BRITO, del Partido Liberal Colombiano, y BLADIMIRO NICOLÁS CUELLO DAZA, del Partido Conservador Colombiano como Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira para el periodo constitucional 2006-2010, contenida en el Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006 en las elecciones populares llevadas a cabo el 12 de marzo del mismo año.

3. Las pretensiones

1o.- Las demandas presentadas por los señores Wilmer Fernando Mendoza Ramírez (Exp. 4060), y Mauricio Carvajal Pava (Exp. 4070), están encaminadas a obtener la anulación del Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006, en cuanto por él se declaró la elección de los señores WILMER DAVID GONZÁLEZ BRITO, del Partido Liberal Colombiano y BLADIMIRO NICOLÁS CUELLO DAZA, del Partido Conservador Colombiano, como Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira para el periodo 2006-2010, por la existencia de registros electorales falsos o apócrifos, y por extravío de documentos electorales, invocando las causales de nulidad previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A.

2º.- El señor Carlos Ariel Sánchez Torres (Exp. 4068) demanda igualmente la nulidad del acto electoral antes indicado por motivos de inconstitucionalidad en la aplicación del artículo 176 de la Constitución Política, norma en la que debía fundarse el Decreto 4767 de 2005 que

fijó el número de Representantes a la Cámara por las distintas circunscripciones territoriales, porque considera que específicamente en el caso del Departamento de la Guajira, debieron asignarse tres (3) curules y no dos (2) como se consigna en dicho Decreto. De donde solicita su inaplicación con base en el artículo 4º Constitucional, y la anulación del acto electoral demandado por sustracción de los motivos legales que lo fundamentaron.

3º.- En otra demanda presentada por el señor Mauricio Carvajal Pava (Exp. 4069) se solicita la anulación del referido Acuerdo No. 8 de 2006 del Consejo Nacional Electoral en cuanto declaró la elección como Representante a la Cámara por la Guajira del Señor Wilmer David González, por la causal de inhabilidad establecida en el numeral 5 del artículo 179 de la Constitución Política.

4. Análisis de los cargos

A. Los cargos de nulidad por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A.

1. Demanda del señor Wilmer Fernando Mendoza Ramírez (Exp. 4060).

Los cargos de esta demanda giran alrededor de la falsedad de los votos depositados bajo distintas modalidades de suplantación de electores, a saber:

1º.- Suplantaciones de sufragantes, porque en los formularios E-11 aparecen nombres de personas que no son titulares de las cédulas consignadas en ellos, lo que implica la existencia de votos fraudulentos para inflar el resultado electoral a favor de determinado candidato.

2º.- Ciudadanos que simularon ser jurados de votación para depositar su voto en mesas en las que no se hallaban registrados.

3º.- Ciudadanos no registrados a quienes se les permitió votar con formulario E-12 en forma ilegal.

4º.- Ciudadanos que se desempeñaron como jurados de votación y votaron doblemente.

5º.- Ciudadanos que suplantaron a quienes habían sido designados como jurados de votación.

Los cargos de la demanda fueron formulados en forma genérica, sin concreción de los casos en que ocurrieron las irregularidades en que sustenta la petición de nulidad del acto electoral, con excepción del primero, de suplantación de sufragantes, que se concreta en el Anexo 2 de la demanda en el que se relacionan el lugar de votación, el número de cédula preimpresa en el formulario E-11, el nombre de su titular y el nombre con el cual fue suplantado.

De allí que la Sala sólo analizará el cargo de suplantación de sufragantes contenido en el Anexo 2 referido, en razón de que la manera general e imprecisa de los demás cargos impide la verificación de los hechos que configuran cada uno de ellos, para establecer su existencia y su incidencia en los resultados electorales, y de esa manera decidir sobre su prosperidad.

Debe reiterarse en esta oportunidad el carácter rogado de esta jurisdicción, en la que no son procedentes los controles generales officiosos, por lo que el juez de lo contencioso electoral debe someter su actuación a los términos de la demanda presentada, conforme al principio de la congruencia de las decisiones judiciales establecido en los artículos 137, numerales 2, 3 y 4, 170 y 175 del Código

Contencioso Administrativo y 305 del Código de Procedimiento Civil, conforme al cual toda sentencia que se dicte en la jurisdicción contencioso administrativa debe estar en consonancia con las pretensiones de la demanda y con los hechos probados, y en consecuencia debe resolverse sobre todas las pretensiones de la demanda y no puede condenarse por más de lo pedido ni por objeto distinto del pretendido o por hechos diferentes de los invocados como causa².

La formulación genérica de los cargos fue reconocida en este proceso por el demandante en el recurso ordinario de súplica contra el auto que ordenó la corrección de la demanda (folio 99 Exp. 4060), al manifestar que las irregularidades electorales descritas en los literales b), c), d) y e) del hecho 5º serían determinadas en la oportunidad legal para su adición y corrección. Sin embargo ello no ocurrió.

Tanto la parte demandada como el Ministerio Público destacan igualmente la imposibilidad de ejercer la defensa o de emitir un concepto sobre los referidos cargos, por su imprecisión.

2. Demanda del señor Mauricio Carvajal Pava (Expediente 4070)

La Sala analizará los siguientes cargos de irregularidades electorales encaminadas a configurar la causal de nulidad descrita en el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., por la existencia de registros falsos o apócrifos o elementos falsos o apócrifos que hayan intervenido en la formación de los registros electorales, limitándose a aquéllos en que se señalaron los casos específicos en los cuales se afirma que tuvieron lugar las irregularidades:

1º.- Mayor o menor número de votos en comparación con el número de sufragantes en 35 mesas ubicadas en los municipios de Manaure (14),

² Ver sentencia del 1º de julio de 1999, Exp. 2234 y auto del 13 de febrero de 2003, Exps.

Riohacha (19), Maicao (1) y Barrancas (1) (folio 3), deducido de la diferencia en el número de votos registrado en los formularios E-11, E-14 y E-24 de las mesas señaladas.

2º.- Suplantación de votantes en cuarenta (40) mesas localizadas en los municipios de Manaure (24 casos), Riohacha (15 casos) y Uribia (1 caso) (folios 4 y 5).

3º. Votación a nombre de personas fallecidas o por ciudadanos privados de derechos políticos (solo se señala un caso en una mesa localizada en Manaure, folio 6).

4º.- Suplantación de jurados de votación o la actuación de jurados usurpadores o de facto en los casos indicados en la demanda (folios 6 y 7).

5º.- Votación de 215 personas no inscritas ni habilitadas para votar, en las mesas ubicadas en los municipios de Manaure (198), Riohacha (12), San Juan del Cesar (1) y Uribia (4) (folios 8 a 14).

Los siguientes cargos también formulados por el señor Carvajal Pava no fueron especificados:

- Diferencias entre los registros electorales E-14, E-24 y E-26.
- Pérdida o extravío de formularios E-11 y E-14.
- Doble votación de personas o de jurados de votación.

Aunque el demandante anunció que los antes referidos cargos serían individualizados en la corrección de la demanda, ello nunca ocurrió (cargos segundo, quinto, octavo y noveno, folios 3, 4, 6 y 14).

La Sala se abstendrá de pronunciarse en relación con los antes indicados cargos, por las razones ya expuestas con ocasión de los cargos indeterminados formulados por el señor Wilmer Fernando Mendoza Ramírez (págs. 33 y 34 de esta providencia).

A.1 Modalidades de registros falsos o apócrifos (art. 223 num.2 C.C.A.)

La causal de nulidad del numeral 2 que han invocado los demandantes, por la presencia de registros electorales falsos o apócrifos, o de elementos falsos o apócrifos que hubieran servido para su formación, deriva en la alteración de la verdad electoral, como cuando se supone la votación de personas que no han intervenido en las urnas, se hacen constar resultados que son ajenos a los verdaderamente escrutados (por exceso o por defecto), se finge la calidad de jurado de votación para sufragar sin estar autorizado, o se aduce una autorización para votar inexistente, o también cuando se altera materialmente el contenido de las actas o se incorporan en los cómputos de votos actas inválidas, y en general, cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad.

Los demandantes Wilmer Fernando Mendoza Ramírez y Mauricio Carvajal Pava atacan el acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira por la causal 2 del artículo 223 del C.C.A., por suplantación de votantes.

El segundo de los demandantes formula y sustenta, además, los siguientes cargos encaminados a demostrar la existencia de registros falsos o apócrifos:

- Un (1) voto a nombre de persona fallecida (folio 6)

- Setenta y nueve (79) personas que intervinieron como jurados de votación usurpadores o de facto (folios 6 y 7).
- Doscientos quince (215) sufragantes no inscritos ni habilitados para votar en la mesa en que lo hicieron (folios 8 a 14).

Además impugna 35 mesas de votación por el registro de más votos que sufragantes, resultante de la comparación de los formularios E-11, E-14 y E-24 (folio 3).

El análisis de los referidos cargos se hará en el orden anterior.

A.1.1 El cargo de suplantación de sufragantes

A.1.1.1 Marco legal y jurisprudencial

Esta modalidad de fraude electoral ha sido considerado por la jurisprudencia de esta Sala como una causal de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación, por falsedad (Arts. 223-2 y 226 inc. 1 del C.C.A.), que puede ser declarada por el juez contencioso administrativo, por cuanto conlleva falsedad de las actas de escrutinio, porque en éstas se contabilizan votos ilegalmente depositados para obtener un resultado electoral distinto al que corresponde a la voluntad legítima del electorado.

Así lo ha definido la jurisprudencia de esta Sección:

“...modalidad de fraude electoral por la actividad desplegada por quienes tienen acceso a las urnas para introducir en ellas votos no depositados por sufragantes y colocar a la vez nombres y apellidos de votantes ficticios, o trazos ilegibles, o cualquier otra expresión o señal distinta al nombre del ciudadano titular de la cédula que figura frente a la casilla dispuesta para ello en el formulario E-11, Lista y Registro de Votantes; se trata de un proceso de suplantación de electores ausentes, generalmente realizada por miembros del jurado de votación, que configura la causal de nulidad por falsedad de las actas de escrutinio, **porque en éstas se contabilizan votos ilegalmente depositados para obtener un resultado electoral**

distinto al que corresponde a la voluntad legítima del electorado. La irregularidad de tales votos se sustenta en la alteración de la realidad procesal mediante la adición de factores cuantitativos y cualitativos ficticios por parte de los jurados, en abierta violación del artículo 114 del Código Electoral³ (resaltado fuera del texto).

También la jurisprudencia ha advertido que en relación con esta modalidad de registros falsos o apócrifos, no toda incongruencia en los nombres registrados en los formularios E-11 de una determinada votación y los que corresponden en el ANI a una determinada cédula de ciudadanía permite deducir que hubo suplantación de electores, puesto que tal incongruencia puede originarse en errores en que incurran los jurados de votación en el diligenciamiento del formulario E-11, consistentes en la colocación del nombre del sufragante que aparece en el censo en renglón diferente al que corresponde, por la similitud del número de identidad, o equivocación en la escritura del nombre, etc.; tales errores no configuran suplantación y por lo tanto no convierten en falsos o apócrifos los sufragios.

De manera que, como lo ha señalado esta Sala en ocasiones anteriores, para deducir la falsedad de un registro por inconsistencia entre el nombre registrado en el Formulario E-11 y el nombre del titular de la cédula de ciudadanía, es necesario analizar individualmente la situación planteada por los demandantes para aclarar si se presentaron los fraudes de suplantación de votantes, o de simulación de votos, o si por el contrario la inconsistencia obedece a errores en la anotación hecha por los jurados, que no convierte en fraudulentos los votos afectados⁴. Partiendo de la presunción de validez de los sufragios, que se respalda en la actuación de buena fe de los jurados de votación, en cumplimiento de su deber legal, la falta de correspondencia entre el nombre del votante registrado en el E-11 y el titular de la cédula de ciudadanía, constituye un mero indicio que debe

³ Sentencia del 27 de febrero de 2003, Exps. 2495-2487

⁴ Ver Sentencias del 9 de Agosto de 2002, Exp. 2928 y del 24 de abril de 2003, Exp. 3073.

ser complementado con la actividad probatoria encaminada a demostrar el fraude o la irregularidad, mediante la verificación, en el censo electoral, de que el nombre supuestamente falso no corresponde a un ciudadano apto para votar y que incorrectamente fue anotado en un renglón perteneciente a otro sufragante, o ante la evidencia de que se trata de errores en la escritura del nombre, que no entrañan falsedad.

Los errores o imprecisiones de los jurados, que se detectan sin dificultad, y que son explicables, no deslegitiman la votación depositada en la correspondiente mesa, que no pueden ser objeto de reproche en la medida en que quienes así lo hicieron amparados por el derecho que les otorga su inscripción en el registro del votantes, conforme a la ley, en tanto que los casos en que no es posible explicar la inconsistencia como un error de los jurados se está en presencia de registros falsos o apócrifos, que además infringen el procedimiento de votación establecido en el artículo 114 del Código Electoral, que les obliga a realizar los registros de sufragantes en presencia de las respectivas cédulas de ciudadanía, verificando la identidad del sufragante para localizarlo en el formulario E-11 a efectos de realizar la anotación pertinente. Los referidos casos carecen del más mínimo asomo de que ese hubiera sido el procedimiento utilizado, lo que permite inferir que efectivamente se trata de votos que no fueron depositados por ciudadanos aptos para votar, con el propósito de alterar el resultado de los escrutinios.

A.1.1.2 Análisis del cargo de suplantación de sufragantes

A.1.1.2.1 Expediente No. 4060

Del análisis de los 669 casos de suplantación de sufragantes señalados en el Anexo No. 2 de la demanda presentada por el señor Wilmer Fernando Mendoza Ramírez, realizado mediante la confrontación entre los datos consignados por los jurados de votación en los formularios E-11 allegados al proceso en archivos magnéticos y los que arroja el censo electoral también incorporado como prueba en la misma forma (folios 137 y 139), se ha obtenido el resultado indicado en el Cuadro A que se inserta a continuación.

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
1	RIOHACHA	01	01	00013	84096547	FONTALVO GUTIERREZ LUIS SEGUNDO	FREYLE MARTÍNEZ JOSÉ FRANCISCO	84096574	Error de renglón
2	RIOHACHA	01	01	00013	84096735	IGUARÁN CABALLERO MIGUEL ANGEL	URIANA EPIAYU ALVARITO ANTONIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
3	RIOHACHA	01	02	00001	40919845	MENDOZA RIVADENEIRA ALEIMA YOLETH	BARROS GOMEZ PATRICIA MARIA	40919824	Error de renglón
4	RIOHACHA	01	02	00003	1118811311	JULIO CHINCHILLA YORDANNA DAYANNA	MEJIA ANDRADE AILEN	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
5	RIOHACHA	01	03	00004	5170816	BRITO CAMPUZANO FREDYS	LOPEZ URDIALES JOSE A	5170861	Error de renglón
6	RIOHACHA	01	03	00011	17809435	SALAS RIOS BISMARCK VENANCIO	RIOS SALAS BISMARCK KENANCIO	---	Error en el nombre
7	RIOHACHA	01	03	00013	24545047	GRISALES HENAO ROSA MARIA	BELEN GRISALES HENAO ROSA MARIA	---	Error en el nombre
8	RIOHACHA	01	03	00025	40920732	LUBO JUSAYU MARIA NICOLAS	MARZAL CARRILLO YANETH DEL ROSARIO	40920748	Error de renglón
9	RIOHACHA	01	03	00028	40925395	HERRERA MEJIA RUTH MARIA	ROMERO HURTADO LILIA CRISTINA	40925935	Error de renglón
10	RIOHACHA	01	03	00028	40929129	SUAREZ EFFER LAURA JOSEFINA	GOMEZ LOZANO RITA FELICIA	40929157	Error de renglón
11	RIOHACHA	01	03	00029	40943322	ACEVEDO MEJIA YASMIN	ROBLES ROJAS AILEEN REMEDIOS	40943332	Error de renglón
12	RIOHACHA	01	03	00029	40934978	ESCUADERO RONDON KARINET ZARINA	SIERRA MENDOZA EMMA TERESA	40935005	Error de renglón
13	RIOHACHA	01	03	00029	40943343	GOMEZ PEREZ INGRIS DIVINA	DE ARMAS ANCHILA KATTY PAOLA	40943345	Error de renglón
14	RIOHACHA	01	03	00030	42487287	GONZALEZ MENDOZA NINFA ENER	ZARATE REDONDO MIRIAM	42487962	Error de renglón
15	RIOHACHA	01	03	00034	84084433	MEJIA CATANO ANDRES RAFAEL	BUENAVENTURA MEJIA EPIAYU	84084473	Error de renglón
16	RIOHACHA	01	03	00034	84078931	FUENMAYOR MINDIOLA ALFARO NADIN	ALFARO NADIN FUENMAYOR	---	Error en el nombre
17	RIOHACHA	01	03	00037	84045279	ARRIAGA ARIAS ELIAS JOSE	IGUARÁN ARRIAGA ELIAS JOSE	---	Error en el nombre
18	RIOHACHA	01	04	00003	40922158	CAMARGO LOPEZ AIDA LUCIA	VERGARA ORTIZ YULIETH ESTELA	40922202	Error de renglón
19	RIOHACHA	01	04	00007	73074059	GUERRA ANGARITA NICOLAS HUMBERTO	REYES PEREZ MIGUEL MARIANO	73074059	Error de renglón
20	RIOHACHA	01	04	00015	1118810337	BALLESTEROS JUSAYU ADA LUZ	TORO CHAVEZ DILMA JUIIETH	1118810346	Error de renglón
21	RIOHACHA	01	05	00003	40916138	CUISMAN PINTO AMERICA ESTER	MOLINA VEGA JOSEFA ASCENETH	40916183	Error de renglón
22	RIOHACHA	01	05	00004	40919999	URIANA AURA ANTONIA	AMAYA SOLANO VIRGINIA DOMINGA	40918999	Error de renglón
23	RIOHACHA	01	05	00009	1118803098	ROMERO FINOL KAREN LEONOR	EPIAYU EPIAYU NANCY	11188079	Error de renglón
24	RIOHACHA	02	01	00007	40929136	PINTO BRITO MERY ANNY	SALGADO MARLENE MILDRED	40929148	Error de renglón
25	RIOHACHA	02	01	00007	40929363	GARCIA PIMIENTA OLGA MARIA	PUSHAINA ROSA	40929463	Error de renglón
26	RIOHACHA	02	01	00009	40944220	OJEDAJAYARIYU YULEIDYS ISELA	MENDOZA ORTIZ MILADYS	40944290	Error de renglón
27	RIOHACHA	02	01	00012	84086598	EPIEYU EPINAYU JOSE	VANEGAS PALMEZANO TEOFILO	84086538	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
28	RIOHACHA	02	01	00012	84079749	MUNOZ GAMEZ MARIO ANTONIO	URIANA EPINAYU SAMUEL DE JESUS	84079741	Error de renglón
29	RIOHACHA	02	01	00013	85162698	GUTIERREZ MONROY ANTONIO	MIRANDA CANTILLO MARIO	85162907	Error de renglón
30	RIOHACHA	02	02	00002	14242076	GARAVITO MARTINEZ ENRIQUE	GUERRERO QUINTERO JAIME	14873345	Error de renglón
31	RIOHACHA	02	02	00004	23019807	ZUNIGA CANOLE MARINA DEL SOCORRO	ZUNIGA HERNANDEZ MARINA DEL SOCORRO	---	Error en el nombre
32	RIOHACHA	02	02	00008	40926626	GOMEZ QUINTERO SIRLEIDA CENET	BRITO GUERRA DARIS BEATRIZ	40925626	Error de renglón
33	RIOHACHA	02	02	00008	40931576	FLOREZ VERBEL NADITH ESTER	IBARRA MEZA MONICA ESTHER	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
34	RIOHACHA	02	02	00009	40927173	JIMENEZ ROSALBA	CASTRO MARTINEZ YAMILES MARIA	40927170	Error de renglón
35	RIOHACHA	02	02	00010	40928942	CANTILLO CABARCA ELDA FIDELIA	BRITO BRITO ROSA YENIRIS	40928924	Error de renglón
36	RIOHACHA	02	02	00014	84032730	BRITO RAFAEL ANGEL	ROMERO ARREDONDO FABIO ALONSO	84032736	Error de renglón
37	RIOHACHA	02	02	00015	84035228	EPIEYU JUAN	REDONDO IGUARAN RAMON ANDRES	84035328	Error de renglón
38	RIOHACHA	02	02	00019	1118809404	GUTIERREZ PEREZ JOSE ANGEL	GONZALEZ ARPUSHANA LESLY NORIETH	1118809403	Error de renglón
39	RIOHACHA	02	02	00019	1118807434	HERNANDEZ MARQUEZ ALFREDO JOAQUIN	MENGUAL EPIEYU JULIANA ANDREA	1118097434	Error de renglón
40	RIOHACHA	02	03	00004	84033339	GUERRERO TORRES ELMER ADOLFO	SUAREZ FUENMAYOR WILMER ADAD	84033399	Error de renglón
41	RIOHACHA	02	03	00004	84034097	CORREA BERMUDEZ GONZALO	TORRES NIEVES ANTONIO RICARDO	84034054	Error de renglón
42	RIOHACHA	02	03	00005	1118806783	CALDERON BENJUMEA LUIS ALFONSO	CALDERON PERTUZ KEYLA MARGARITA	1118806738	Error de renglón
43	RIOHACHA	02	03	00006	1118809492	TORO YEPES SILENIS KATERINE	VANEGAS MEJIA KA TIA MILEN	1118805095	Error de renglón
44	RIOHACHA	02	04	00006	26963018	ORTIZ MOSCOTE ENILDA DOLORES	ASIS DE MELO RITA REMEDIOS	26963069	Error de renglón
45	RIOHACHA	02	04	00008	40916096	PIMIENTA PIMIENTA CAROLINA XIOMARA	REDONDO SUAREZ NEVIS MABEL	40915096	Error de renglón
46	RIOHACHA	02	04	00011	40925609	VILLARREAL IGUARAN ALBA LUZ	OSORIO ALMANZA LARAUDYS	40925584	Error de renglón
47	RIOHACHA	02	04	00011	40927248	MENDOZA RINCON DORA MARIA	VIZCAINO MACHADO DENIS MAGALIS	40927201	Error de renglón
48	RIOHACHA	02	04	00013	40943555	BARROS GARCIA VIVIANA PAOLA	VILLERO BRITO YOLIMA MARIA	40943555	Error de renglón
49	RIOHACHA	02	04	00014	40943699	DIAZ LEONES MILAGRO DE JESUS	SIERRA CARRILLO EDELCE CECILIA	40943669	Error de renglón
50	RIOHACHA	02	04	00015	56062694	RIVEIRA MARTA RITA	SILVA JARARIYU RUTH LILA	56065564	Error de renglón
51	RIOHACHA	02	04	00016	64559662	ROMERO ZUNIGA SELENE KARINA	BARRAZA SUAREZ MARLENE	64559745	Error de renglón
52	RIOHACHA	02	04	00017	84026875	MARTINEZ JOSE DAVID	HUERTAS PERTUZ JOSE GREGORIO	84026865	Error de renglón
53	RIOHACHA	02	04	00019	84079545	CERVANTES JUAN DANIEL	GOMEZ BRITO-AUGUSTO MANUEL	84079575	Error de renglón
54	RIOHACHA	02	04	00019	84079554	MENDOZA ORTIZ HENRY HAROLD	CERVANTES DIAZ DANIEL	84079554	Error de renglón
55	RIOHACHA	02	04	00021	85483958	ROMERO RANGEL JORGE ENRIQUE	SILVA ARIAS ALGEMIRO DAMIÁN	85487358	Error de renglón
56	RIOHACHA	02	04	00023	1118805815	GONZALEZ PACHECO IBETH CENEIDIS	SUAREZ NEBER JAQUELIN ADELA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
57	RIOHACHA	02	05	00003	40928985	IBARRA GOMEZ CARMEN ALCIRA	TORRES CAMARGO MARTA ALEIDIS	40928891	Error de renglón
58	RIOHACHA	02	05	00004	40944843	DE LA HOZ AGUILAR YESSSENIA MARIA	MANJARREZ PRADO DEINI BEATRIZ	40944943	Error de renglón
59	RIOHACHA	90	01	00002	40933389	LEDESMA BRITO ANA CECILIA	CARDONA FONSECA ALINA ESTHER	40933439	Error de renglón
60	RIOHACHA	90	01	00002	40934333	GIRNU PUSHAINA MARLINIS	GOMEZ AVILA KAREN PATRICIA	40934933	Error de renglón
61	RIOHACHA	90	01	00004	40937035	BERMUDEZ SIERRA EMILA MILETH	CAMARGO SUAREZ MARYORIS LEONOR	40937037	Error de renglón
62	RIOHACHA	90	01	00004	40937289	RODRIGUEZ AGUILAR ELISA ELIZABETH	BERMÚDEZ SUAREZ CARLA VIRGINIA	40937289	Error de renglón
63	RIOHACHA	90	01	00004	40938114	BAÑOS DIAZ ESMERALDA	MELO SANTOS MARY JULY	40938114	Error de renglón
64	RIOHACHA	90	01	00005	40938617	ARIÑO BRITO MALQUI KATRINA	OROZCO MARQUEZ ARLETH ELENA	40938512	Error de renglón
65	RIOHACHA	90	01	00005	40938636	JIMENEZ CUADROS KEILA YAQUELINE	PIMIENTA MADRID DAYRI PATRICIA	40939636	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
66	RIOHACHA	90	01	00005	40939621	COTES GONZALEZ JOSEFA DEL CARMEN	GAVIRIA IGUARAN ISAUVA MARIA	40939691	Error de renglón
67	RIOHACHA	90	01	00006	40940782	REDONDO EPINAYU OLGA MARIA	OROZCO MEJIA MIRELVIS PATRICIA	40939782	Error de renglón
68	RIOHACHA	90	01	00008	40942552	QUINTERO PINTO JENNIFER ELIZABETH	NIEVES LOPERENA ANA EPIFANIA	40942542	Error de renglón
69	RIOHACHA	90	01	00008	40942961	NUNEZ RAMOS DILCY BEATRIZ	ZUBIRIA CHARRIS BEIKIS YURANIS	40942960	Error de renglón
70	RIOHACHA	90	01	00008	40942562	BARROS FUENMAYOR ONELDIS	SOTO PIMIENTA YEMMYS MARIEL	40942565	Error de renglón
71	RIOHACHA	90	01	00008	40942334	CEBALLOS PIMIENTA CARMEN JOSEFINA	ROYETH RODRIGUEZ GRACE KEL	40942234	Error de renglón
72	RIOHACHA	90	01	00011	84087896	HINCAPIE MADRID JAIME JOSE	PEREZ URIANA GERARDO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
73	RIOHACHA	90	01	00012	84089554	JIMENEZ ARMANDO DAVID	CORENA COTES YEINS ANTONIO	84080557	Error de renglón
74	RIOHACHA	90	01	00013	84092237	MENDOZA ACUNA EDI JOAQUIN	BRITO SOTO HERQUEZ	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
75	RIOHACHA	90	01	00014	84092455	DELUQUE SOTOMAYOR JUAN ALBERTO	MENDOZA AREVALO ELKIN DE JESUS	84092445	Error de renglón
76	RIOHACHA	90	01	00014	84092924	DUARTE JHON JAIRO	BARROS OJEDA NICOLAS EIAS	84092894	Error de renglón
77	RIOHACHA	90	01	00014	84093302	APONTE SUAREZ ALEXANDER ALBERTO	IPUANA EPINAYU HERNAN	84093202	Error de renglón
78	RIOHACHA	99	07	00002	26966552	BENJUMEA MEJIA ELSA MARINA	RODRIGUEZ DE TORO CARMELINA BEATRIZ	26966652	Error de renglón
79	RIOHACHA	99	07	00003	40928088	GOMEZ OÑATES LETICIA MARIA	RODRIGUEZ REYES GENEVIS ALEXANDRA	40928088	Error de renglón
80	RIOHACHA	99	07	00004	84025125	ORTIZ FLOREZ JOSE GUILLERMO	BENJUMEA GONZALEZ JUAN ENRIQUE	84025241	Error de renglón
81	RIOHACHA	99	10	00001	39470125	BERMUDEZ SIERRA EMERITA	HERNANDEZ GUERRA ELDIS MARIA	40931736	Error de renglón
82	RIOHACHA	99	10	00001	15235720	ZARATE CAMPO TOMAS RAFAEL	BONETT MONTENEGRO FLOR MARINA	26880738	Error de renglón
83	RIOHACHA	99	10	00001	39470076	AVILA MENDOZA EUFEMIA DOLORES	MELO FLOREZ SANDRA PATRICIA	40929918	Error de renglón
84	RIOHACHA	99	10	00001	84027206	GARCIA MENDOZA BENITO FRANCISCO	MENDOZA TORO MELQUI RAFAEL	84080549	Error de renglón
85	RIOHACHA	99	13	00003	56100039	URARIYU ZUNILDA	OROZCO CHOLES DIANA ESTER	57116039	Error de renglón
86	RIOHACHA	99	13	00004	1118802768	FUENTES GOMEZ ADELMIS	SOSA MEDINA BREINIS CECILIA	1118802727	Error de renglón
87	RIOHACHA	99	14	00001	26956892	EPIAYU TIANA	URIANA DIANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
88	RIOHACHA	99	14	00001	84083145	CASTAÑO TORO FABIAN DE JESÚS	BONIVENTO VANGRIEKEN JOHN	84083195	Error de renglón
89	RIOHACHA	99	14	00002	84034972	BONIVENTO EPINAYU PEÑALOSA	DIAZ BERTY LIMBANO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
90	RIOHACHA	99	16	00001	40919956	RODRÍGUEZ BRITO ZENITH ESTHER	RIBADENEIRA SUAREZ ANTONIA DOLORES	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
91	RIOHACHA	99	20	00001	40940436	BEATRIZ CARRILLO YERLIN YINETH	BENJUMEA NORMA ELIANA	40940737	Error de renglón
92	RIOHACHA	99	25	00001	84089272	ARIZA CAMPO ALFREDO DE JESÚS	ESTRADA TORRES JOSE DEL CARMEN	84290523	Error de renglón
93	RIOHACHA	99	31	00002	84006528	URIANA URIANA JOSE ANGEL	MAGDANIEL JADER EVARISTO	84007368	Error de renglón
94	RIOHACHA	99	34	00001	3964193	GUEVARA JIMÉNEZ JUAN BAUTISTA	PEREZ AVILA JOSE	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
95	RIOHACHA	99	45	00001	1754183	ARGOTE GUERRA FABRICIANO	TORO SUAREZ MERCHOR	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
96	RIOHACHA	99	45	00003	84086054	MORALES PEREZ JORGE ARMANDO	URARIYU URIANA RAFAEL	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
97	RIOHACHA	99	47	00001	5151521	QUINTERO BERMÚDEZ RAFAEL RAFAEL	QUINTERO BERMÚDEZ ENDIN RAFAEL	---	Error en el nombre
98	RIOHACHA	99	47	00003	84081718	GRIEGO MEJIA EBER RAFAEL	MOSCOTE MEJIA JOSE RAFAEL	84081740	Error de renglón
99	RIOHACHA	99	47	00003	84088802	DUARTE ARENA MARIANO DE JESÚS	GRIEGO QUINTERO LUIS ALDO	84088866	Error de renglón
100	RIOHACHA	99	50	00001	84029796	EPINAYU ABIBE	GOMEZ RODRÍGUEZ ULVIDES RAFAEL	84029476	Error de renglón
101	ALBANIA	00	00	00004	17904583	MORA GALEZO JAIME LUIS	BELBEL MINDIOLA HOYOS	17904539	Error de renglón
102	ALBANIA	00	00	00004	17902521	DIAZ MARQUEZ NAFER JAIR	SALOMON JAIR MEZA BERARDINELLI	17902571	Error de renglón
103	ALBANIA	00	00	00005	17957459	FIGUEROA SOLANO OCTAVIO EMILIO	CUENTO NAVARRO JUAN GABRIEL	17957939	Error de renglón
104	ALBANIA	00	00	00005	17959002	GONZAEZ TONCEL ELKER	PARADA VERA JEFERSON	17959025	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
105	ALBANIA	00	00	00005	22600059	OLIVARES DITA ROSMERY DEL CARMEN	MENDOZA MENDOZA NEVIS MARIA	22663163	Error de renglón
106	ALBANIA	00	00	00005	22737999	CASTAÑO DE ALBA GREGORIA DEL CARMEN	CASTAÑO DE ALBA GREGORIA	---	No hay inconsistencia
107	ALBANIA	00	00	00006	27024397	DE LA HOZ CANTILLO MILAGRO DE JESÚS	ROSA MARIA CHARRIS	27024367	Error de renglón
108	ALBANIA	00	00	00006	27024029	GIL MANUELA	MOREDITH MEJIA HERNÁNDEZ	27024129	Error de renglón
109	ALBANIA	00	00	00007	32627297	GARCIA CARRILLO GEORGINA	BASSIL AMIN TERESA MARIA	32623234	Error de renglón
110	ALBANIA	00	00	00007	36454093	FABREGAS FONTALVO LUZ MARINA	VILLAMIZAR PABÓN ANA ELCY	36455232	Error de renglón
111	ALBANIA	00	00	00012	56104992	GONZALEZ JUSAYU LUZ MARINA	PUSHAINA SIERRA EVESTINA	56104922	Error de renglón
112	ALBANIA	00	00	00015	73550750	MUÑOZ LUNA NILSON RAFAEL	LARA CARO JOSE GREGORIO	73550621	Error de renglón
113	ALBANIA	00	00	00016	84036887	MENDOZA MARTINEZ ROBINSON LUIS	ANCISAR RAFAEL MARTINEZ MEJIA	84036857	Error de renglón
114	ALBANIA	00	00	00018	84110834	IPUANA MARCIAL	GONZALEZ CHARRIS DANILO JOSE	84110832	Error de renglón
115	ALBANIA	99	10	00003	40982236	LOPEZ PUSHAINA MARIA DOLORES	PUSHAINA ELVIRA LEONOR	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
116	BARRANCAS	00	00	00001	1694753	USTATE MARIANO DE JESÚS	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VICTOR EMILIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
117	BARRANCAS	00	00	00001	1695225	CAMPUZANO ANDRES RAFAEL	MOLINA CAMPUZANO ANDRES RAFAEL	---	Error en el nombre
118	BARRANCAS	00	00	00002	5142414	EPIYAYU FRANCISCO	CERA PALACIO ENRIQUE	5152414	Error de renglón
119	BARRANCAS	00	00	00002	5152988	EPIAYU BRITO CRECENCIO ANTONIO	ZARATE REDONDO JUAN RAFAEL	5152988	SUPLANTACIÓN
120	BARRANCAS	00	00	00002	5152980	ROMERO ZARATE JOSE RAFAEL	EPIAYU BRITO CRECENCIO	5152988	Error de renglón
121	BARRANCAS	00	00	00006	5158293	BRITO AVELINO	GARCIA BRITO JUAN ALFONSO	5158239	Error de renglón
122	BARRANCAS	00	00	00007	22480933	DIAZ CARRILLO JUANA BENITA	CARRILLO JUANA	---	Error en el nombre
123	BARRANCAS	00	00	00007	26941236	CABELLO QUINTERODIVA DE JESUS	RIOS DE HERNANDEZ ROSA	26981236	Error de renglón
124	BARRANCAS	00	00	00007	26981225	CARRILLO ENRIQUETA DEL CARMEN	CASTILLO DE FRAGOSO FRANCISCA	26981255	Error de renglón
125	BARRANCAS	00	00	00007	40916134	TORRES PEÑALVER NINFA BEATRIZ	ROYS OLIVELLA CIELO MAR	40916143	Error de renglón
126	BARRANCAS	00	00	00010	26984341	PUCHE CARRILLO NELBIS BEATRIZ	FUENTE REDONDO YACIRA DOLORES	26984314	Error de renglón
127	BARRANCAS	00	00	00010	26984141	ROA ZARATE MABEL MARIA	PUCHE CARRILLO NELBIS BEATRIZ	26984341	Error de renglón
128	BARRANCAS	00	00	00010	26984258	AREVALO CLARA MERCEDES	SIERRA PARODI ANGELA DE JESUS	26985258	Error de renglón
129	BARRANCAS	00	00	00010	26984261	BOTELLO PEREZ YANELIS MARIA	AREVALO CLARA MERCEDES	26984258	Error de renglón
130	BARRANCAS	00	00	00012	26985986	GONZALEZ GONZALEZ ALDA MARIA	PEREZ VILLERO ALCIRA DEL CARMEN	26985987	Error de renglón
131	BARRANCAS	00	00	00012	26985978	MARTINEZ EPIAYU CARMEN DEL PILAR	VANEGAS CASTILLO BERENA	26985975	Error de renglón
132	BARRANCAS	00	00	00012	26985975	VANEGAS CASTILLO BERENA	SALTAREN SARMIENTO VIELKA ESMERALDA	2698596	Error de renglón
133	BARRANCAS	00	00	00012	26985976	SANTAREN SARMIENTO VIELKA ESMERALDA	MARTINEZ EPIAYU CARMEN DEL PILAR	26985978	Error de renglón
134	BARRANCAS	00	00	00016	26989291	CARDENAS CARRILLO YUDEISY	TOLOZA BERRIO DIANA CAROLINA	26989292	Error de renglón
135	BARRANCAS	00	00	00016	26991712	IPUANA ROSA	FONSECA IPUANA ROSA	---	Error en el nombre
136	BARRANCAS	00	00	00017	32743666	CLAROS RUIZ CLAUDIA CECILIA	PELAEZ FIGUEROA LEONOR CECILIA	32743290	Error de renglón
137	BARRANCAS	00	00	00019	52149112	RAMIREZ LOPEZ DALIS LEONOR	MARTINEZ LOPEZ DELIS LEONOR	---	Error en el nombre
138	BARRANCAS	00	00	00021	73150911	LEMON AMPUDIA GUSTAVO	MENDOZA CONTRERAS DANIEL	73156347	Error de renglón
139	BARRANCAS	00	00	00022	84005631	USTATE MEDINA FRANCISCO JOSE	SOLANO PARODI JOSE LEONARDO	84006131	Error de renglón
140	BARRANCAS	00	00	00022	84006047	SALINAS ACONCHA LUIS ANTONIO	PEREZ GIL JOSE LUIS	84006052	Error de renglón
141	BARRANCAS	00	00	00022	84006051	HERNANDEZ ZARATE FERNANDO MISAEL	SALINA ACONCHA LUIS ANTONIO	84006047	Error de renglón
142	BARRANCAS	00	00	00022	84006282	PEREZ VILLA LUIS ALEJANDRO	HENRIQUE ZARATE CARLOS ALBERTO	84006284	Error de renglón
143	BARRANCAS	00	00	00023	84006894	NAVA GIL ALEX JOSE	URECHE BOLIVAR DELER ENRIQUE	84006854	Error de renglón
144	BARRANCAS	00	00	00024	84007526	PEREZ GOMEZ YEINER DE JESUS	IPUANA GUARIYU ALVARO	84007523	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
145	BARRANCAS	00	00	00024	84007339	PINTO YEPES YEINER RAUL	REINA ALVAREZ WILLIAM JAVIER	84007336	Error de renglón
146	BARRANCAS	00	00	00025	84008305	BARBOSA PADILLA LUIS ALBERTO	PUSHAINA GOURIYU JUAN CARLOS	84008311	Error de renglón
147	BARRANCAS	00	00	00025	84008755	MENDOZA WALTER SEGUNDO	ORTIZ BRITO YAILTON EDUARDO	84008775	Error de renglón
148	BARRANCAS	00	00	00025	84008734	IGUARAN EPIAYU GABRIEL FERNANDO	URIANA EPIAYU HUMBERTO ENRIQUE	84008731	Error de renglón
149	BARRANCAS	00	00	00026	84009034	MENDOZA AREYANES JULIO DANIEL	ZARATE DAZA YORNAL LEONARDO	84009043	Error de renglón
150	BARRANCAS	00	00	00026	84008968	ROMERO PINTO LUIS RICARDO	PALMEZANO URIANA LUIS DE JESUS	84008969	Error de renglón
151	BARRANCAS	00	00	00027	84009540	GRATEROL ZARATE YOLBER XAVIER	MENDOZA GUTIERREZ RAFAEL ANTONIO	84036540	Error de renglón
152	BARRANCAS	00	00	00027	40982920	EPIAYU EDITA	FIGUEROA BRITO ARINDA	40983920	Error de renglón
153	BARRANCAS	00	00	00029	1122808443	PINTO SAL TAREN LUZNELA	SALTAREN BRITO AURA LUZ	1122808543	Error de renglón
154	BARRANCAS	99	03	00001	17958489	MENDOZA ZARATE YOLKY JOSE	CAMPUZANO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	17958482	Error de renglón
155	BARRANCAS	99	03	00001	26981956	PERALTA PENSO DELFINA	PINTO RIVEIRA ADELA	26981959	Error de renglón
156	BARRANCAS	99	04	00002	1122808741	GAMEZ BOLIVAR WALDIS NEY	OSPINO GUARIYU RICARDO LUIS	1122809079	Error de renglón
157	BARRANCAS	99	23	00003	26988019	BRITO GOMEZ BIENVENIDA	HERNANDEZ GOMEZ LAURA ANGELA	26988919	Error de renglón
158	BARRANCAS	99	25	00002	84006965	CARRILLO URARIYU WILSON MANUEL	OSPINO CARRILLO RUBEN DARIO	84006695	Error de renglón
159	BARRANCAS	99	25	00002	84007694	PACHECO SAPUANA JORGE GABRIEL	RIOS PINTO RICARDO RAFAEL	84007964	Error de renglón
160	BARRANCAS	99	25	00002	84006695	OSPINO CARRILLO RUBEN DARIO	CARRILLO URARIYU WILSON MANUEL	84006965	Error de renglón
161	BARRANCAS	99	32	00001	5152809	FONSECA JULIO SALOMON	PINTO CAMPUZANO AMANCIO RAFAEL	5183026	Error de renglón
162	BARRANCAS	99	32	00001	26981745	MOLINA ROSARIO ELENA	CANTILLO DE CANTILLO MARCIA MARIA	26981654	Error de renglón
163	DIBULLA	00	00	00002	12683408	MAZA IRIARTE DANIEL	GUTIERREZ MURGAS JUAN ALBERTO	12541168	Error de renglón
164	DIBULLA	00	00	00002	12610629	HERNANDEZ GARCIA FREDIS ALFONSO	URECHE LOTERO ROBERTO	12609989	Error de renglón
165	DIBULLA	00	00	00008	40920470	RAMIREZ PACHECO MARITZA ADALIRIS	LOPEZ SARMIENTO GLADIS LAUDITH	40920190	Error de renglón
166	DIBULLA	00	00	00011	84049987	LAGUNA MELENDEZ SANTOS	MOVIL SALAMANCA EBERTO MANUEL	84049990	Error de renglón
167	DIBULLA	99	17	00001	5004899	AVENDANO OLIVA ORLANDO ANTONIO	FUENTES DE LEON DANIEL	5005299	Error de renglón
168	DIBULLA	99	22	00006	84088084	MAGDANIEL EPIEYU ELKIN JOSE	BERRIO COTES FELIX SEGUNDO	84088204	Error de renglón
169	DIBULLA	99	28	00001	26972131	REDONDO SUAREZ MARIA JOSEFA	ROSADO GARCIA RUTH MARIA	26972133	Error de renglón
170	DIBULLA	99	28	00001	17804031	MARQUEZ EPIAYU RAFAEL	MENDOZA BRITO EUDILVIDES RAFAEL	17803971	Error de renglón
171	DIBULLA	99	28	00001	17801979	MENDOZA BRITO LUIS GUILLERMO	ACOSTA BRITO LUIS	---	Error en el nombre
172	EL MOLINO	00	00	00002	1785689	LOPEZ VENCE JORGE ELIECER	ROSADO BULA JULIO EFRAIN	1785659	Error de renglón
173	EL MOLINO	00	00	00003	5172259	VENCE IBARRA JUAN MANUEL	ZABALETA URBINA CARLOS MARIO	5172529	Error de renglón
174	EL MOLINO	00	00	00003	5172108	MUEGUES CAMELO ISMAEL ANTONIO	DIAZ BALCAZAR ADALBERTO	5172198	Error de renglón
175	EL MOLINO	00	00	00006	17972130	CAMPO MARTINEZ JOSE ALFREDO	VENCE IBARRA RAFAEL HERNANDO	17972030	Error de renglón
176	EL MOLINO	00	00	00013	56095987	DUQUE MORALES CAROLINA MARIA	MARTINEZ URDIALES NANCY LEONOR	56095988	Error de renglón
177	EL MOLINO	00	00	00013	56095885	ZABALETA SIERRA YENNIS PAOLA	HERRERA MERIÑO LUZ MILA	56095860	Error de renglón
178	FONSECA	00	00	00001	1724262	OÑATE JUAN JACOB	BARRERABAQUEROJUANJACOBO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
179	FONSECA	00	00	00004	9077552	ALEMAN POSSO BENJAMIN JOSE	GUSMAN POZO BENJAMIN JOSE	---	Error en el nombre
180	FONSECA	00	00	00004	12560323	ROBLES ECHEVERRIA ALVARO JAVIER	GARCIA ORTIZ MANUEL FRANCISCO	12560338	Error de renglón
181	FONSECA	00	00	00004	8635907	SOLANO FIGUEROA ADALBERTO	ATENCIO BAQUERO ALBERTO ENRIQUE	8635832	Error de renglón
182	FONSECA	00	00	00004	12711836	PEREZ CHINCHILLA PEDRO ELI	GOMEZ FIGUEROA ALCIDES ANTONIO	12711801	Error de renglón
183	FONSECA	00	00	00005	13354946	CONTRERAS MEJIA AMILCAR	GUTIERREZ MEJIA AMILCAR	---	Error en el nombre
184	FONSECA	00	00	00006	17950648	ARAGON ZARATE CARLOS GENISON	TONCEL MENDOZA JOSE LUIS	17951648	Error de renglón
185	FONSECA	00	00	00006	17951280	CAMPUZANO BALLESTEROS JOSE DAVID	BAQUERO OÑATE LUIS FELIPE	17951778	Error de renglón
186	FONSECA	00	00	00006	17951724	GOMEZ ATENCIO JOSE MIGUEL	TONCEL FRAGOZO ROBERTO JOSE	17951774	Error de renglón
187	FONSECA	00	00	00007	17953038	PERALTA OSMAR ENRIQUE	MANJARREZ PINTO GONZALO ALFONSO	17953040	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
188	FONSECA	00	00	00008	17953640	OSPINO MEZA JUAN MIGUEL	FERNANDEZ GRANADILLO CARLOS RAMIRO	17953635	Error de renglón
189	FONSECA	00	00	00008	17953627	MIRANDA VALLEJO ARISTARCO SOSIPATE	CORZO MANJARRES ELMER ENRIQUE	17953623	Error de renglón
190	FONSECA	00	00	00009	17954243	ALVAREZ MARTINEZ WILSON ALFONSO	GRANADILLO BRITO NELSON ANITZON	17955243	Error de renglón
191	FONSECA	00	00	00010	17955478	ALMANZA SALAS JUAN CARLOS	SAAVEDRA ORTIZ LUIS FERNANDO	17955479	Error de renglón
192	FONSECA	00	00	00011	17956531	ARIÑO MARIANO JOSE GREGORIO	ARELLANES BOLAÑO CARLOS ALFREDO	17956532	Error de renglón
193	FONSECA	00	00	00015	17958615	ACOSTA MEDINA YEFER ADRIAN	PERALTA MARTINEZ JOSE JORGE	17958614	Error de renglón
194	FONSECA	00	00	00018	26991327	MOLINA BERRUECO MARIA DE LAS MERCE	FRIAS GAMEZ SUNILDA ANTONIA	26991327	Error de renglón
195	FONSECA	00	00	00019	26992656	CUJIA AMAYA AMPARO CONCEPCION	OLAYA DE ORDONEZ MARIA ROSMIRA	26993656	Error de renglón
196	FONSECA	00	00	00020	26993858	GONZALEZ RUIZ MARIA PASTORA	GUTIERREZ OROZCO VICTORIA ELENA	26993856	Error de renglón
197	FONSECA	00	00	00021	26995224	MARTINEZ MARTINEZ RUSMIRA ESTER	ORTIZ LOPEZ ANA MARIA	26995254	Error de renglón
198	FONSECA	00	00	00023	26996744	RANGEL ARCINIEGAS ROSANIS MARIA	ARIÑO GARCIA ROSELIS MILENA	26996774	Error de renglón
199	FONSECA	00	00	00024	27005357	AL TAHONA FONSECA GLORIA MARIA	VILLALOBOS NIVIS MARIA	27005357	Error de renglón
200	FONSECA	00	00	00026	45472647	MANJARRES CORREA MARIA AUXILIADORA	OVALLE ORTIZ MARIA FANNY	45468677	Error de renglón
201	FONSECA	00	00	00028	56054569	SALAS EDERLINDA	FUENTES AMAYA ECCIOMARA MARIA	56054571	Error de renglón
202	FONSECA	00	00	00031	56056319	ESCALANTE OSPINO AMERICA OLEGARIA	PUSHAINA GOURIYU AURA ELENA	56059319	Error de renglón
203	FONSECA	00	00	00033	56057717	SIERRA ORTIZ JIMENA BIBIANA	QUIÑONES CAMACHO INGRID SAYS	56057711	Error de renglón
204	FONSECA	00	00	00033	56058144	SOLANO MANJARES ZOLLIANNE	VIZCAINO PINTO TATIANA FRANCISCA	56058145	Error de renglón
205	FONSECA	00	00	00035	26993370	ARREGOCES GARCIA JOSEFA ELVIRA	BOLAÑO DIAZ ROSARIO MERCEDES	26993370	Error de renglón
206	FONSECA	00	00	00035	56059459	MILIAN ONATE YESELIS MARGARITA	DAZA DIAZ KISSY LAURENTH	56059460	Error de renglón
207	FONSECA	00	00	00039	1120739476	LOBO ESCOBAR MIRELLA ESTHER	JIMENEZ TORRES LEUDIS ELENA	1120739477	Error de renglón
208	FONSECA	00	00	00039	1120739479	DAZA FERNANDEZ LAURA KATIANA	NIEVES SANGUINO DELENYAR INES	1120739449	Error de renglón
209	FONSECA	00	00	00040	1120740404	PELAEZ CATALAN MARIA MONICA	MARTINEZ YESSIKA MILENA	1120740403	Error de renglón
210	FONSECA	00	00	00040	1120740346	ATENCIA BRITO DAYSI BEATRIZ	GUERRA GARCIA YONATAN	1120740435	Error de renglón
211	FONSECA	00	00	00040	1120739947	CAICEDO RODRIGUEZ JOSE DAMIAN	BRITO RODRIGUEZ JOSE DAMIAN	---	Error en el nombre
212	FONSECA	99	05	00002	17955524	ARAGON MARQUEZ ELKIN EIAS	MENDOZA ROSADO JOSE HEBERTO	17955521	Error de renglón
213	FONSECA	99	05	00002	26994621	DURAN GARCIA MAGALIS MARIA	GARCIA MARTINEZ TERCILIA	26994544	Error de renglón
214	DISTRACCIÓN	00	00	00001	5158664	LOPEZ SOLANO IDULFO FRANCISCO	GAMEZ SOLANO ALVARO MIGUEL	5158659	Error de renglón
215	DISTRACCIÓN	00	00	00002	5161957	MOLINA DAZA NUMA RENE	MARTINEZ CAICEDO WILMER ENRIQUE	5161967	Error de renglón
216	DISTRACCIÓN	00	00	00003	17952491	GONZALEZ OSMAN DE JESUS	CAICEDO GRANADOS ESNEHIDER	17952471	Error de renglón
217	DISTRACCIÓN	00	00	00006	26998137	TORRES GRACIA MARIA	EPIAYU BEATRIZ ELENA	26988137	Error de renglón
218	DISTRACCIÓN	99	03	00001	17955750	BLANCO APARICIO MANUEL ANTONIO	SANABRIA CARLOS YORDY	17955701	Error de renglón
219	DISTRACCIÓN	99	21	00001	17953691	GONZALEZ JORGE	TONCEL LOPEZ EBER EDUARDO	17953161	Error de renglón
220	DISTRACCIÓN	99	32	00001	40926561	SOCARRAS TORRES ELENA MARIA	MARTINEZ RANGEL MARIBEL	40926138	Error de renglón
221	HATONUEVO	00	00	00001	474116	CÁRDENAS BEJARANO JOSE CLEMENTE	ORTIZ ALVARO MARTIN	420114	Error de renglón
222	HATONUEVO	00	00	00002	5153606	DIAZ ENRIQUE RAFAEL	EPIAYU JULIO	5153605	Error de renglón
223	HATONUEVO	00	00	00007	17990047	ARRIETA BIHORQUEZ EDWIN ALFONSO	FUENTES VEGA JESUS HUMBERTO	17990443	Error de renglón
224	HATONUEVO	00	00	00008	22647511	CALVO MUNOZ LUZ MERY	HERNANDEZ GONZALES NUBIA ESTHER	22662828	Error de renglón
225	HATONUEVO	00	00	00008	26925759	NUNEZ REALES OMAIDA	VARGAS REALES TERESA MERCEDES	26925769	Error de renglón
226	HATONUEVO	00	00	00010	26985004	SOTO PUSHAINA JOSEFA MARIA	CERCHAR GUARIYU MARIA SOFIA	26985006	Error de renglón
227	HATONUEVO	00	00	00010	26985231	SOLANO PELAEZ ROSANA	OJEDA CARDONA ISOLIS TERESA	26985131	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
228	HATONUEVO	00	00	00010	26986006	GOURIYU AGUSTINA	BERTIZ SILVIA TERESA	26986063	Error de renglón
229	HATONUEVO	00	00	00018	56053108	TILLER EPIEYU MARIA ROSAURA	OJEDA OSORIO MEYLIN MARIA	56053181	Error de renglón
230	HATONUEVO	00	00	00019	56053258	PUSHAINA EPIAYU MARILLI	ARREGOCES RAMIREZ DALIS ISBELIA	56053268	Error de renglón
231	HATONUEVO	00	00	00021	77175728	PACHECO ARRIETA LEWIS	CUERVO OJEDA GABRIEL RAFAEL	77175528	Error de renglón
232	HATONUEVO	00	00	00022	84006663	HERNANDEZ PERTUZ AMEL ENRIQUE	ORTIZ BRITO NOIMEN JOSE	84006623	Error de renglón
233	HATONUEVO	00	00	00023	84007677	NUNEZ ARREDONDO EDWIN ALFONSO	PUSHAINA IPUANA CAMILO	84007657	Error de renglón
234	HATONUEVO	00	00	00023	84007730	PELAEZ HERNANDEZ JOSE GREGORIO	RAMOS RODRIGUEZ ELKIN GUILLERMO	84007741	Error de renglón
235	HATONUEVO	00	00	00023	84007790	CARRILLO PARRAS JOSE GREGORIO	CERCHAR PALMEZANO ALFONSO	84007791	Error de renglón
236	HATONUEVO	00	00	00023	84007791	CERCHAR PALMEZANO KADIR ALFONSO	DUARTE PALMEZANO ALGEMIRO RAFAEL	84007795	Error de renglón
237	HATONUEVO	00	00	00023	84007882	EPIAYU LOPEZ JAIME ELIECER	DIAZ CAÑATE ALCIDES M	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
238	HATONUEVO	00	00	00023	84008013	SAPUANA GOURIYU JOSE ORANGEL	GUARIYU EPIAYU HERMEN JOSE	84008113	Error de renglón
239	HATONUEVO	00	00	00023	84008017	GUAURIYU URIANA GERLEIN JOSE	SAPUANA GOURIYU JOSE ORANGEL	84008013	Error de renglón
240	HATONUEVO	00	00	00023	84007667	GUARIYU IPUANA EDILSO FRANCISCO	NUÑEZ AREDONDO EDWIN ALFONSO	84007677	Error de renglón
241	HATONUEVO	00	00	00024	84062780	EPIAYU IPUANA ABEL JOSE	IPUANA PUSHAINA LUIS	84062788	Error de renglón
242	HATONUEVO	00	00	00025	84062800	EPIAYU EPIAYU LUIS GUSTAVO	RODRIGUEZ OJEDA JOSE JOSE	84062802	Error de renglón
243	HATONUEVO	00	00	00026	1118803350	EPIAYU JUSAYU VIVIANA	OJEDA DURAN NOVELIS SOFIA	1118804830	Error de renglón
244	MAICAO	01	01	00001	5152340	REDONDO AGUIRRE GONZALO RAFAEL	BARRIOS OROZCO LACIDES MANUEL	5054604	Error de renglón
245	MAICAO	01	01	00004	15208692	USTATE BARRAGAN YONIVER CAUXTO	VILLANUEVA VALENCIA FREDDY MIGUEL	15208691	Error de renglón
246	MAICAO	01	01	00004	15208565	URIANA LOPEZ HUGO TILIO	PAZ JUSAYU JUAN CARLOS	15208566	Error de renglón
247	MAICAO	01	01	00006	17847995	EPIAYU FERNANDEZ MANUELITO	GONZALEZ EPIAYU JOSE	17847925	Error de renglón
248	MAICAO	01	01	00007	22279668	CANTILLO CAMACHO MARGARITA	OCAMPO COBO ADA REGINA	22268669	Error de renglón
249	MAICAO	01	01	00007	18932079	ZURITA PADILLA FEDERICO	AGUILAR FONSECA GUSTAVO ENRIQUE	18932200	Error de renglón
250	MAICAO	01	01	00007	18937632	HERRERA MUÑOZ RAMIRO	BANDERA GOMEZ ISIDRO	18937623	Error de renglón
251	MAICAO	01	01	00008	27004564	ORTEGA MENDOZA ENER OTILIA	FONTALVO GAMEZ MARIA CECILIA	27004800	Error de renglón
252	MAICAO	01	01	00009	33118872	MORELO GONZALEZ SOFIA ESTHER	PABA GUTIERREZ ALEJA	33075122	Error de renglón
253	MAICAO	01	01	00011	40787247	PUSHAINA PUICARA	SOCARAS ROLON INES MERCEDES	40787262	Error de renglón
254	MAICAO	01	01	00011	40793729	JUSAYU AMELIA	GAMEZ GONZALEZ OLGA BEATRIZ	40793972	Error de renglón
255	MAICAO	01	01	00011	40793792	MEJIA GOMEZ ALBA CECILIA	GAMEZ GONZALEZ OLGA BEATRIZ	40793972	Error de renglón
256	MAICAO	01	01	00012	40977125	CAMARGO AMAYA CARMEN	BOSCAN ORTIZ GLENIS ELENA	40977155	Error de renglón
257	MAICAO	01	01	00013	40980965	PRIETO URIANA DAMARIS BEATRIZ	SUAREZ ARAGON RUDYS YOLANDA	40978965	Error de renglón
258	MAICAO	01	01	00014	56081197	CASTILLA MARTINEZ YANIRIS BERENI	LARIOS MANRRIQUE YUNETH	56081189	Error de renglón
259	MAICAO	01	01	00014	49687312	FLOREZ BELEÑO CARMEN ELENA	PULGAR VIDES NIDIA MARGOTH	49687392	Error de renglón
260	MAICAO	01	01	00015	56084446	DIAZ PAYARES HUYENID	PALACIO VILLALBA YAMILE DEL CARMEN	56084246	Error de renglón
261	MAICAO	01	01	00016	84046090	FLOREZ URIANA RAFAEL	SAENZ NOGUERA JAVIER	84046490	Error de renglón
262	MAICAO	01	01	00018	1123995579	BORRERO CARRANZA ISAAC	MALAGON KAEZ GRES MARIA	1123995579	Error de renglón
263	MAICAO	01	01	00019	1124003477	PEDROZO SAENZ LESLY KAREN	RAMIREZ EPIEYUHONYFLOR	1124003447	Error de renglón
264	MAICAO	01	02	00001	3946781	ITURRIAGO GUTIERREZ JULIO	HOSTIA HOSTIA YIRIS FERNANDO	3946981	Error de renglón
265	MAICAO	01	02	00003	15235607	PIMIENTA EUCLIDES	BERTI ALFONSO AVE LINO	15235665	Error de renglón
266	MAICAO	01	02	00003	15208964	LOPEZ OSORIO ANMADIO ALBERTO	DELGAN MOLINA EDUARDO ANTONIO	15208965	Error de renglón
267	MAICAO	01	02	00003	15208923	FLORIAN PERALES RICHARD ANDRES	BARRIOS LANAQ YEIDER RICARDO	15208911	Error de renglón
268	MAICAO	01	02	00003	12723259	SALAS ZULETA ALFREDO	MILLAN SEBASTIAN LEONEL	12723665	Error de renglón
269	MAICAO	01	02	00005	17971487	AVILA GAMEZ JOSE ANTONIO	DANGOND GAMEZ ENRIQUE JAIME	17971847	Error de renglón
270	MAICAO	01	02	00009	39491667	JIMENEZ CONDE LEDYS	MORALES SARMIENTO MONICA PATRICIA	39491667	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
271	MAICAO	01	02	00011	40881981	MEDINA MENDOZA LINA MARGARITA	ROBLES ZAMBRANO DALMA OMARA	40912356	Error de renglón
272	MAICAO	01	02	00011	40878145	JAYARIYU RAMIREZ LICETH	SCHONOWOLFF BONIVENTO ROSMERY	40878318	Error de renglón
273	MAICAO	01	02	00014	56084270	ORTEGA PINTO YACELIS MARIA	GOMEZ DOMINGUEZ NELY ELENA	56084274	Error de renglón
274	MAICAO	01	02	00014	56084636	ROMERO FONTALVO LILIA ROSA	MEDINA ROSADO ELAIZA BEATRIZ	56084563	Error de renglón
275	MAICAO	01	02	00017	84037496	PINTO SALTAREN LUZNELA	LUIS JOSE MEJIA MUNIVE	84037406	Error de renglón
276	MAICAO	01	02	00017	84048596	URARIYU DAVID	ORLANDO ENRIQUE GARCIA	84048469	Error de renglón
277	MAICAO	01	02	00020	1123992157	APARICIO ACUÑA ANA MILENA	URIBE MATUTE KEIBER ENRIQUE	1123992113	Error de renglón
278	MAICAO	01	03	00004	17848943	NUÑEZ CARRILLO MANUEL ESTEBAN	OLIVERO LOPEZ GUSTAVO ENRIQUE	17848833	Error de renglón
279	MAICAO	01	03	00004	19517922	MUNOZ HERRERA WALBER ANTONIO	ESCOBAR PEÑA NITH MANUEL	19517848	Error de renglón
280	MAICAO	01	03	00004	19773467	RAMIREZ MARTINEZ FERNANDO	LOPEZ GARCIA HERIBERTO	19773521	Error de renglón
281	MAICAO	01	03	00005	25888126	ESTRADA TALAIGUA EDILSA DEL SOCORR	MENDOZA GIL ELIS MARY	25888228	Error de renglón
282	MAICAO	01	03	00005	26762562	MANJARRES FRAGOSO NELYS MERCEDES	NARVAEZ CABALLERO GILMA ROSA	26762592	Error de renglón
283	MAICAO	01	03	00007	39491251	CUEVAS LAMBRANO OBEIDA CECILIA	ZAES LUCAS JACQUELINE	39491249	Error de renglón
284	MAICAO	01	03	00011	56084045	GONZALEZ ARPUSHANA LUZ MARILYS	RODRIGUEZ ACOSTA AMELIA MARGARITA	56084042	Error de renglón
285	MAICAO	01	03	00011	56084490	AVENDAÑO SUAREZ ALICIA GERTRUDIS	SALABARRIA ARDILA ANGELA MARIA	56083490	Error de renglón
286	MAICAO	01	03	00012	65587425	PORTELA QUIMBAYO YAMILE	GONZALEZ ORTEGA CARMEN CECILIA	64893542	Error de renglón
287	MAICAO	01	03	00014	84069563	AREVALO AMAYA REINEL	TORRES IDALGO SERGIO LUIS	84069486	Error de renglón
288	MAICAO	01	03	00017	1123998739	QUIROZ CASTRO ERIK JOSE	RODRIGUEZ SIERRA LUIS EDUARDO	1123998738	Error de renglón
289	MAICAO	01	03	00018	1124001976	ORTIZ PALOMINO MIGUEL ANGEL	VALENCIA JULIO JHON EIRYS	1124001985	Error de renglón
290	MAICAO	01	04	00003	56086749	MALDONADO SANMARTIN LUCY LEONOR	VELILLA SEQUEA MONICA	56086751	Error de renglón
291	MAICAO	01	04	00004	57304640	ROPAIN TORRES EDIS MARIA	YANCY TORREGROZA SARAY	57302288	Error de renglón
292	MAICAO	01	04	00004	56089302	ORTIZ CAÑAS CLAUDIA CONCEPCION	ATENCIO DORIS YACKEUNE	56089032	Error de renglón
293	MAICAO	01	04	00004	56088469	SILVA EPINAYU NORKA YAJAIRA	FELIZZOLA OROÑO LIAS IOMAR	56088500	Error de renglón
294	MAICAO	01	04	00004	56087982	JIMENEZ MARTINEZ NAIROBIS BEATRIZ	MENDEZ MEDINA JUIIANA	56087891	Error de renglón
295	MAICAO	01	04	00004	56088382	PALACIO PAZ ELIANA JEANEL	GONZALEZ BEATRIZ	56088363	Error de renglón
296	MAICAO	01	04	00006	84039919	HERRERA CAÑATE LUIS	RIBON DIAZ RODOLFO MANUEL	84039902	Error de renglón
297	MAICAO	01	04	00013	1124003709	DIAZ ROSSYNIS NERYS MARGARITA	CUADRADO FUENMAYOR EVELIN	1124003704	Error de renglón
298	MAICAO	02	01	00001	940851	JIMENEZ BADILLO JUAN PABLO	JIMENEZ BADILLO OLAYA HERRERA	---	Error en el nombre
299	MAICAO	02	01	00002	2738388	URIANA ANTONIO	IPUANA SABAS	2738392	Error de renglón
300	MAICAO	02	01	00006	8711153	MARTINEZ FRANCO JOSE MANUEL	MENDOZA MA. MARTINEZ FRANCO JOSE MANUEL	---	Error en el nombre
301	MAICAO	02	01	00007	12530634	FERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ELIECER	DAZA OLIVERO JOSE ALBERTO	12536634	Error de renglón
302	MAICAO	02	01	00009	15237384	IPUANA SIMEON	RUDESINDO LEANDRO GONZALEZ APIAYU	15237370	Error de renglón
303	MAICAO	02	01	00012	17847413	NIEVES WILLIAM	SOLANO GONZALEZ LUIS ALBERTO	1784747403	Error de renglón
304	MAICAO	02	01	00015	22725789	SIERRA OROZCO AURA VICTORIA	SIERRA OROZCO DUZA	---	Error en el nombre
305	MAICAO	02	01	00016	26785228	CARDOZO MEJIA SONIA	CAMARGO VILLAREAL NAZLY	26785228	Error de renglón
306	MAICAO	02	01	00017	26992887	CAMPO EL VIRA RODET	SARDO MEDINA GLADIS LAUDITH	26992887	Error de renglón
307	MAICAO	02	01	00024	40795239	CONTRERAS MORENO CARMEN ELENA	TORRES USECHE SONIA FRANCISCA	40795245	Error de renglón
308	MAICAO	02	01	00024	40796399	CARDENAS ARDILA NURI DEL CARMEN	PALMAR CAMARGO MARTHA BEATRIZ	40796417	Error de renglón
309	MAICAO	02	01	00027	40983038	CRESPO CRESPO PETRONA	SARMIENTO ORTIZ DAIRIS IVETH	40983038	Error de renglón
310	MAICAO	02	01	00031	56082348	GONZALEZ ANA	SOSA MEJIA EVELYS MARINA	56083348	Error de renglón
311	MAICAO	02	01	00032	56083684	SANCHEZ LOPEZ ANA DEL CARMEN	HERRERA CONTRERAS JULIA DEL CARMEN	56083694	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
312	MAICAO	02	01	00032	56085284	MEDINA BARROS MILAGROS	RAMIREZ PADILLA ESPERANZA	56085274	Error de renglón
313	MAICAO	02	01	00033	1123993717	RODRIGUEZ REDONDO ANTONIO ALCIBIADES	DIAZ CORTES CIELO RAFAELA	1123993737	Error de renglón
314	MAICAO	02	02	00001	3833351	FLOREZ YEPES LAZARO ANTONIO	TACAMOCHO CORDOBA LAZARO ANTONIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
315	MAICAO	02	02	00006	27028744	VASQUEZ ESMERAL YENIS MILENA	PAZ GARCIA ADA LUZ	27028772	Error de renglón
316	MAICAO	02	02	00010	40982476	SIJUANA MARIA CATALINA	QUILES PACHECO MARTHA LUZ	40982276	Error de renglón
317	MAICAO	02	02	00012	56084034	ARIAS GARCIA PATRICIA DEYANIRA	MARSIGLIA ACUÑA JUDITH	56084043	Error de renglón
318	MAICAO	02	02	00016	84069828	GOMEZ TORRES GUSTAVO HAROLDO	ARQUEZ TERRAZA FRAY LUIS	84069882	Error de renglón
319	MAICAO	02	02	00018	1123995497	MARTINEZ VASQUEZ YULIS MERCEDES	JUSAYU PATRICIA	1123994497	Error de renglón
320	MAICAO	02	02	00018	1123994745	PENICHE SUAREZ OSCAR MANUEL	CAMPO PALENCIA YURY JOHANA	1123994751	Error de renglón
321	MAICAO	02	02	00019	1123998496	BARROS CONTRERAS JOSE LUIS	PALACIO SAPUANA JAROLD ENRIQUE	1123998494	Error de renglón
322	MAICAO	02	02	00019	1123996468	OCHOA ROCHE JONATHAN ANTONIO	CAMBAR CAMBAR DEILIS PAOLA	1123996468	Error de renglón
323	MAICAO	02	03	00003	15237430	FUENTES CHARRIS JUAN BAUTISTA	PUSHAINA REGINALDO	15237528	Error de renglón
324	MAICAO	02	03	00004	17971688	LOPEZ CASICOTE JEIMAN JESUS	LOPEZ CASICOTE JEIMAN JESUS	---	Nombres iguales, No hay inconsistencia
325	MAICAO	02	03	00005	25870403	APARICIO BERNA MARTA CECILIA	AVILEZ SIERRA LUZ MARINA	25870905	Error de renglón
326	MAICAO	02	03	00007	39491280	GONZALEZ ALMAZO YELITZA DEL CARMEN	EPIEYU EPIEYU ANA MARIA	39491282	Error de renglón
327	MAICAO	02	03	00007	39492480	ARROYO GONZALEZ TATIA ANGELICA	ARROYO GONZALES TATI ANGELICA		Error en el nombre
328	MAICAO	02	03	00008	40795488	HERNANDEZ GONZALEZ AMARILIS CECILIA	TORRES RAVADAN CARMEN JUDITH	40795488	Error de renglón
329	MAICAO	02	03	00008	40796771	GONZALEZ JAYARIYU TERESA	BETANCUR GOMEZ ESPERANZA JOSEFINA	40796871	Error de renglón
330	MAICAO	02	03	00012	56085852	LOPEZ BUELVAS TANIA ROCIO	TORRES MENDOZA DILIA MARGARITA	56085837	Error de renglón
331	MAICAO	02	03	00013	73549757	ALVAREZ PUENTES MISAEL JOSE	ALVAREZ FUENTES MIGUEL JOSE	---	Error en el nombre
332	MAICAO	02	03	00013	64581997	DE LA VEGA PESTAÑA ELIANA PATRICIA	RODRIGUEZ BLANCO CARLINA	64560799	Error de renglón
333	MAICAO	02	03	00015	84072423	GUZMAN DIAZ JOSE GREGORIO	CABRERA VIERA ABIMAELE ARTURO	84070433	Error de renglón
334	MAICAO	02	04	00001	39492620	TOVAR GALLO MARLE ADRIANA	ESPEJO IBARRA LUZ CELIS	39492420	Error de renglón
335	MAICAO	02	04	00003	78290578	ESPITIA ARTEAGA HERIBERTO JOSE	PEREZ BARRIOS MANUEL GREGORIO	78291436	Error de renglón
336	MAICAO	02	04	00004	84040772	MARTINEZ URRARIYU ADELMO	GUERRA DIAZ ENRIQUE RAFAEL	84040742	Error de renglón
337	MAICAO	02	04	00005	84043198	ZAPATA BOHORQUEZ CARLOS ALBERTO	VANGRIEREN BARROS JOSE LUIS	84043182	Error de renglón
338	MAICAO	02	04	00009	84070622	BOURIYU JAYARIYU EZEQUIEL	MENDOZA GONZALEZ PEDRO MANUEL	85448804	Error de renglón
339	MAICAO	02	04	00011	84071713	RINCONES SOTO RENEE RENATO	MAZO OROZCO JAIME	84074713	Error de renglón
340	MAICAO	02	04	00011	84075700	ARRIETA MENDOZA DANIEL ENRIQUE	PANA WEEFFER ANGEL ANTONIO	84075709	Error de renglón
341	MAICAO	02	04	00011	85160965	FLORIAN NORIEGA JUAN DE DIOS	MOLINA HERRERA OLDRIS JOSE	84077955	Error de renglón
342	MAICAO	02	04	00012	92510264	TEHERAN MURILLO HECTOR ENRIQUE	CAMPO SIERRA EVER HENRIQUEZ	92509274	Error de renglón
343	MAICAO	02	04	00013	1123996574	PUSHAINA LOPEZ ZUNILDA	CARDENAS ACONCHA LEWIS JOSE	1123996575	Error de renglón
344	MAICAO	02	04	00013	1123997848	GARCIA TARRIBA GILBERTO	NAVARRO MARTINEZ JAIDER	1123997845	Error de renglón
345	MAICAO	90	01	00001	5176994	PUSHAINA ANTONIO	JIMENEZ PEREZ EIDER	5176944	Error de renglón
346	MAICAO	90	01	00001	2739799	FERNANDEZ JARARIYU GERARDO	SOLANO MARTINEZ OSCAR EMILIO	2739779	Error de renglón
347	MAICAO	90	01	00003	15207934	SÁNCHEZ MORALES OSWALDO ALFONSO	PARRAS ROMERO GUSTAVO JAVIER	15207937	Error de renglón
348	MAICAO	90	01	00004	17901139	RIVEIRA MENDOZA JORGE ALBERTO	POLO JIMENEZ ELKIN JAIR	17901140	Error de renglón
349	MAICAO	90	01	00004	17900901	RODRIGUEZ HERNANDEZ GUY ANTONIO	GONZALEZ FERNANDEZ BORL RODRIGUEZ GUY	---	Error en el nombre
350	MAICAO	90	01	00005	17901798	MEJIA HERNANDEZ JOSE JORGE	MERCADO HERNANDEZ ELKIN DARIO	17901799	Error de renglón
351	MAICAO	90	01	00006	17903630	PINEREZ ORTIZ DELIS ALBERTO	VASQUEZ RAMIREZ OSCAR RAFAEL	17903630	Error de renglón
352	MAICAO	90	01	00007	17904701	NAVAS ALVARADO CECILIO	URIANA FERNANDEZ EDUARDO	17904700	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
353	MAICAO	90	01	00008	27028325	RINCON BARBOSA PAOLA ESPERANZA	DIAZ BARRETO INGRID JOHANNA	27028925	Error de renglón
354	MAICAO	90	01	00009	40877414	RACERO MEJIA NEREIDA	SAENZ SANCHEZ YARIS CARINA	40877412	Error de renglón
355	MAICAO	90	01	00009	40877380	GUERRA CERVANTES GEIDY YOJANA	DIAZ CORTES MARIA EUGENIA	40877381	Error de renglón
356	MAICAO	90	01	00009	40877339	IBARRA TORRES INGRID JHOHANNA	TILLER URIANA MARIA CRISTINA	40877399	Error de renglón
357	MAICAO	90	01	00009	40877255	MERCADO SUAREZ YARLEDYS ESTHER	SOTELO SANCHEZ ANA CALIXTA	40877256	Error de renglón
358	MAICAO	90	01	00010	40877677	FANDIÑO MARTINEZ MARIA MAGDALENA	BELTRAN RODRIGUEZ AMARILYS	40877667	Error de renglón
359	MAICAO	90	01	00010	40877628	AMAYA RICARDO DIANA MARIA	ABSHANA SUAREZ VILDALINA	40878628	Error de renglón
360	MAICAO	90	01	00010	40877827	ARMENTACARDENAS YANETH	PEDRAZA ROMERO YOMAIRA	40877826	Error de renglón
361	MAICAO	90	01	00013	40880868	LARA CALDERIN GINA ANDREA	PINTO RAMIREZ MARIA LORENZA	40881868	Error de renglón
362	MAICAO	90	01	00013	40881512	MORALES DAMARIS SOLEMNIDA	CARRILLO DUARTE YOLEIDYS	40881513	Error de renglón
363	MAICAO	90	01	00015	56088011	PADILLA LAMAR ENA LUZ	EPIAYU EPIAYU ROSA MARIA	56088211	Error de renglón
364	MAICAO	90	01	00015	56089538	GONZALEZ BOSCAN FRANCIA DOLORES	VILLALBA PATERNINA BEATRIZ ELENA	56088538	Error de renglón
365	MAICAO	90	01	00016	56090790	IPUANA PUSHAINA MARIA GLORIA	RAMIREZ,PUSHAINA GLADYS MARLENE	56090797	Error de renglón
366	MAICAO	90	01	00016	56091077	VÁSQUEZ BUSTAMANTE MARELVIS ESTHE	OROZCO ALTAHONA SANDRA MILENA	56091074	Error de renglón
367	MAICAO	90	01	00017	56092629	HERNANDEZ JUSAYU ALICIA	IPUANA LUZMILA	56068127	Error de renglón
368	MAICAO	90	01	00017	56091689	CASTRO RANGEL CARMEN CECILIA	GARCIA SALAS KELLYS JOHANA	56091686	Error de renglón
369	MAICAO	90	01	00018	84056889	NIEVES EPIAYU LISANDRO RAFAEL	GUERRERO MILANES DAYMER XAVIER	84056689	Error de renglón
370	MAICAO	90	01	00018	84062156	RIVERA QUINTERO VICTOR HUGO	FONTALVO CHOLES JULIO CESAR	84062156	Error de renglón
371	MAICAO	90	01	00019	84076002	HERNANDEZ FUENTES William	FONTALVO LIMA SANTIAGO	84076005	Error de renglón
372	MAICAO	90	01	00019	84075661	FONTALVO VILLA ALEXANDER	PALACIO MANJARREZ CARLOS MANUEL	84075656	Error de renglón
373	MAICAO	99	22	00002	27040086	IPUANA MARGARITA JOSEFINA	VILLAMIZAR DE GUTIERREZ JUDITH M.	27040846	Error de renglón
374	MAICAO	99	22	00002	17900012	JUSAYU MARTÍN	GONZALEZ SAPUANA SILVIO	17900010	Error de renglón
375	MAICAO	99	25	00002	15205295	MARQUEZ APUSHANA JOSE	GONZALEZ JUSUAYU EDUARDO	15205299	Error de renglón
376	MAICAO	99	25	00004	26738206	GARCIA BARRETO ORLANDA	RINCONHOND	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
377	MAICAO	99	25	00004	26899916	CORRALES AREVALO MARINA DE JESUS	DEDES REALES AMPARO	26924025	Error de renglón
378	MAICAO	99	25	00006	56092769	GONZALEZ EPIEYU DELIA MAR	POLANCO MARIA	56092679	Error de renglón
379	MAICAO	99	30	00002	17841775	RIOS IPUANA JOSE MANUEL	PERALTA MENDOZA JOSE FRANCISCO	17841755	Error de renglón
380	MAICAO	99	30	00002	15225351	FERNÁNDEZ JAYARIYU MARIO	URIANA JARARIYU JOSE ANTONIO	17845348	Error de renglón
381	MAICAO	99	30	00004	40795070	SAPUANA VENEDITA JOSEFINA	PUSHAINA CAMBA LUCRECIA	40795067	Error de renglón
382	MAICAO	99	30	00007	1123995566	RAMOS SÁNCHEZ BERCELIA	RANGEL PEREZ TELVA	1123995566	Error de renglón
383	MAICAO	99	30	00007	1003314196	AGUILAR ACOSTA ASMEL ENRIQUE	ARIAS GONZALEZ REMEDIOS MICAELA	1006571387	Error de renglón
384	LA JAGUA DEL PILAR	00	00	00001	5092084	BALCAZAR IGLESIA CARLOS ENRIQUE	ZEQUEIRA MORON LUIS ENRIQUE	5092012	Error de renglón
385	LA JAGUA DEL PILAR	00	00	00002	27017016	SALAS RAFAELA DEL ROSARIO	BAQUERO RAFAELA DEL ROSARIO	---	Error en el nombre
386	LA JAGUA DEL PILAR	00	00	00004	84102282	SUAREZ CURVELO DIOMEDES	JIMÉNEZ MARTINEZ HUBER	84102082	Error de renglón
387	LA JAGUA DEL PILAR	00	00	00004	84102221	VÁSQUEZ VÁSQUEZ LUIS HUMBERTO	USTARIZ ROMERO JOSE JORGE	84102222	Error de renglón
388	LA JAGUA DEL PILAR	00	00	00005	1119816097	BRITO GRACIAN BRENDA YOHANA	FRAGOSO MEDINA LUIS RAFAEL	1118808097	Error de renglón
389	LA JAGUA DEL PILAR	99	12	00001	5173094	NEGRETE QUINTERO CARLOS BOLIVAR	SALAS ELIÉCER ENRIQUE	5173097	Error de renglón
390	LA JAGUA DEL PILAR	99	12	00001	26934243	MUEGUES SALAS CECILIA BIVIANA	SOTO DE SALAS CECILIA BIVIANA	---	Error en el nombre
391	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00001	1764699	MENDOZA GOMEZ FELIX RAMON	URBINA GRANADILLO RAMIRO	1764669	Error de renglón
392	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00001	1764983	GONZALEZ ROMERO BENEDICTO	DIAZ MENDOZA RAMON VICENTE	1764993	Error de renglón
393	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00001	1764957	CANOVA MENDOZA JOSE	RODRÍGUEZ SUAREZ NICOLAS ENRIQUE	1764597	Error de renglón
394	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00004	5162214	MENDOZA CALDERON FREDDY	GUTIERREZ DAZA GUILLERMO	5162145	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
						ENRIQUE			
395	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00005	5162970	MEJIA FUENTES ALONSO	CUELLO CUELLO JOSE MARIA	5162967	Error de renglón
396	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00007	5164664	VEGA BANQUETH PEDRO FABIO	DAZA AVILA JOSE REINALDO	5166664	Error de renglón
397	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00012	17808682	CARRILLO CASTULO DE JESÚS	MENDOZA ANTONIO RAFAEL	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
398	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00013	17971553	MORALES PEREZ ASADLE DE JESÚS	FERNÁNDEZ FUENTES WALDIS DE JESÚS	17971667	Error de renglón
399	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00016	27001693	ARAUJO SARMIENTO NORYS	BAQUERO DE SARMIENTO NURIS ESTHER	27001694	Error de renglón
400	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00017	27002543	SALCEDO BELTRÁN EUFEMIA ISABEL	GONZALEZ JIMÉNEZ AMELIA	27002643	Error de renglón
401	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00017	27002248	MOLINA BOLAÑO GLORIA ESTER	URBINA DE CARRILLO CLOTILDE ELENA	27002242	Error de renglón
402	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00017	27001848	MEJIA NÚÑEZ ALEYDA ESTHER	FUENTES MAESTRE ROSALBA MARIA	27001845	Error de renglón
403	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00017	27002321	VEGA JACINTA MERCEDES	CORONADO DE HINOJOSA MARIA MAGDALENA	27002231	Error de renglón
404	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00025	56073599	NÚÑEZ OÑATE LUZ MARINA	ALVARADO GAMEZ ARISLEIDA BEATRIZ	56073606	Error de renglón
405	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00025	56055543	SARMIENTO LOPERENA YANISA ELENA	AÑEZ ROSARIO GELGA MARIA	56055578	Error de renglón
406	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00027	56074909	FUENTES GAMEZ ALEVIS YANETH	OÑATE DAZA EDILSA MARIA	56074909	Error de renglón
407	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00027	56075215	MEJIA DAZA YASMINA	ESTRADA CUELLO DIANA ROSA	56075215	Error de renglón
408	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00029	56076667	GONZALEZ MILIAN ERICA PATRICIA	MARTINEZ SIERRA AMANDIS AMPARO	56076677	Error de renglón
409	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00029	56076687	BLANCO PEDROZO MATILDE	GONZALEZ MILIAN ERICA PATRICIA	56076667	Error de renglón
410	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00029	56076713	CAMARGO GONZALEZ ARELIS MARIA	MANJARES CAMARGO ROSA ETELVINA	56076716	Error de renglón
411	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00030	56076919	MENDOZA CUELLO NADIA ROSALIN	ARREDONDO CUELLO NADIA ROSALIN	---	Error en el nombre
412	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00032	56078136	AMAYA TONCEL XIOMARA MILENA	CASTRO PEREZ CARMEN KETTY	56078135	Error de renglón
413	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00034	56079070	DAZA DAZA BONY LIPSY	PEÑALOSA CABARCAS SARA ESTHER	56078970	Error de renglón
414	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00034	56079012	DE ARCOS MARTINEZ ELENA SOFIA	PEREZ ESTRADA LISETH MILEN	56078911	Error de renglón
415	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00034	56078885	MENDOZA GIL DENISBETH ATIANA	MARIN TONCEL MARITZA DE LOS ANGE	56078985	Error de renglón
416	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00034	56078907	SIERRA ARIAS MILDRETH PATRICIA	BERMÚDEZ VILLAZON YERIS BEATRIZ	56078917	Error de renglón
417	SAN JUAN DEL CESAR	00	00	00044	1122397686	GUTIERREZ PEREA LUIS CARLOS	OROZCO ORTEGA EVA LEONOR	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
418	SAN JUAN DEL CESAR	99	05	00001	1783527	PLATA BULA ALBERTO RAFAEL	GAMEZ MOLINA OLVER ISAAC	1766469	Error de renglón
419	SAN JUAN DEL CESAR	99	05	00001	1766469	GAMEZ MOLINA OLVER ISAAC	QUINTERO FRIAS WILFREDO	1766464	Error de renglón
420	SAN JUAN DEL CESAR	99	05	00001	1766464	QUINTERO FRIAS WILFRED	CAMARGO HERNÁNDEZ DANIEL ENRIQUE	1766461	Error de renglón
421	SAN JUAN DEL CESAR	99	18	00001	84104890	FUENTES PRIMERO ANDRES ANTONIO	IGUANAN PITRE ELDER ENRIQUE	84104627	Error de renglón
422	SAN JUAN DEL CESAR	99	26	00001	1766239	CORDOBA DAZA RAMON LUCIANO	RODRÍGUEZ MANJAREZ LEONARDO JOSE	1765539	Error de renglón
423	SAN JUAN DEL CESAR	99	27	00001	2768946	CORDOBA BOLAÑO LASIDES VICENTE	NIEVES LOPERENA JOSE FRANCISCO	2768970	Error de renglón
424	SAN JUAN DEL CESAR	99	27	00001	84038833	MANJARRES MENDOZA FREDY ANTONIO	BOLAÑO OÑATE PONCIANO	84038033	Error de renglón
425	SAN JUAN DEL CESAR	99	30	00002	40797180	ARAUJO MONTERO ANA MERCEDES	MONTERO LOPERENA ADRIANA MARIA	40797525	Error de renglón
426	SAN JUAN DEL CESAR	99	35	00001	12475056	MARTINEZ MENDOZA MARIO RENE	URRUTIA CATAÑO ENRIQUE ANTONIO	12475036	Error de renglón
427	SAN JUAN DEL CESAR	99	35	00001	5162148	CATAÑO MARTINEZ CRISTÓBAL RAFAEL	FUENTES MENDOZA EMIRO ENRIQUE	5162146	Error de renglón
428	SAN JUAN DEL CESAR	99	45	00001	36480033	BANQUET MARTINEZ RUBIRA FRANCISCA	MARTINEZ DE GONZALEZ IMELDA MARIA	36480038	Error de renglón
429	SAN JUAN DEL CESAR	99	50	00001	1764173	MEJIA BARROS FEDERICO ELIAS	VEGA FUENTES JOSE BOLIVAR	1764177	Error de renglón
430	URIBIA	01	01	00001	1786959	EPIAYU URIANA JAVIER	PUSHAINA URIANA ANTONIO	17935623	Error de renglón
431	URIBIA	01	01	00003	5175391	ARPUHANA RENE	URIANA JOSE	5778582	Error de renglón
432	URIBIA	01	01	00003	5175400	EPIAYU ENRIQUE	PALMAR PUSHAINA JUAN	17871105	Error de renglón
433	URIBIA	01	01	00003	5178553	PAZ GONZALEZ FRANCO	EPIEYU URIANA JOSE MARIA	5178533	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
434	URIBIA	01	01	00003	5175734	OROZCO BARROS MAXIMILIANO	OROZCO BARROS FRANCISCO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
435	URIBIA	01	01	00003	5176171	IPUANA TENIENTE	PUSHAINA TURBAY	5176176	Error de renglón
436	URIBIA	01	01	00003	5176176	PUSHAINA TURBAY	IPUANA URARIYU	5176167	Error de renglón
437	URIBIA	01	01	00003	5176179	PUSHAINA MANUEL	JAYARIYU JOSE	5176254	Error de renglón
438	URIBIA	01	01	00004	5178617	EPINAYU DANIEL ALFREDO	PUSHAINA PEDRO	5178582	Error de renglón
439	URIBIA	01	01	00004	5178658	GONZALEZ LUIS ANGEL	URIANA JOSE	5178633	Error de renglón
440	URIBIA	01	01	00004	5178641	URIANA ALBERTO	URIANA JUAN	5178685	Error de renglón
441	URIBIA	01	01	00005	5184215	GOMEZ URIANA JOSE	URIANA EPINAYU JAIME MARIO	5184216	Error de renglón
442	URIBIA	01	01	00005	5184736	EPINAYU URIANA MISAEL ANTONIO	EPINAYU PUSHAINA JUAN	5184716	Error de renglón
443	URIBIA	01	01	00005	5184643	MEDERO JUSAYU CAMILO	URIANA IPUANA JOSE	5184634	Error de renglón
444	URIBIA	01	01	00007	17825562	ROYS ROSADO MIGUEL ANGEL	PAZ EPIAYU MISAEL	17825987	Error de renglón
445	URIBIA	01	01	00007	17825537	RINCON EPIEYU JUAN JOSE	IPUANA EMILIO	17825357	Error de renglón
446	URIBIA	01	01	00007	9075400	VERGARA RODRIGUEZ GENARO ANTONIO	PANA JACOBO	9075198	Error de renglón
447	URIBIA	01	01	00007	15302115	CEBALLOS ZAPATA LUIS GONZALO	PEREZ EPIAYU ALFONSO	15235863	Error de renglón
448	URIBIA	01	01	00007	17825571	SUAREZ IPUANA RAMIRO	EPINAYU JOSE DE JESUS	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
449	URIBIA	01	01	00007	17825457	IPUANA JESÚS	FAJARDO EPIAYU CARLOS	17825716	Error de renglón
450	URIBIA	01	01	00011	17827731	PALMAR PEDRO MIGUEL	REBOLLEDO OLIVERA OBIER	17827734	Error de renglón
451	URIBIA	01	01	00011	17827792	MONTIEL PUSHAINA JOSUE	PAUSAYU URIANA NARCISO	17828793	Error de renglón
452	URIBIA	01	01	00011	17827665	PUSHAINA RAFAEL	EPINAYU PUSHAINA ROBERTO	17827667	Error de renglón
453	URIBIA	01	01	00011	17827750	GONZALEZ EPIEYU LISANDRO	IGUARAN GONZALEZ MARTIN	17827751	Error de renglón
454	URIBIA	01	01	00012	17828344	URARIYU JUAN JOSE	URARIYU OSCAR ALEXANDER	17828345	Error de renglón
455	URIBIA	01	01	00017	17867236	PUSHAINA RAFAEL	PUSHAINA JUAN	17867234	Error de renglón
456	URIBIA	01	01	00017	17867086	SANCHEZ DE LUQUE ERWIN VICENTE	FERNÁNDEZ IPUANA JOSE	17867088	Error de renglón
457	URIBIA	01	01	00018	17867542	URIANA CLAUDIO	PALACIO PUSHAINA MANUEL	17867642	Error de renglón
458	URIBIA	01	01	00021	17870663	URARIYU VINICIO JOSE	PUSHAINA JUAN JOSE	17870527	Error de renglón
459	URIBIA	01	01	00024	17872580	EPIEYU TELEFO	FERRER ARPUSHANA ROBERTO	17874580	Error de renglón
460	URIBIA	01	01	00024	17872889	IPUANA ELIYO	IPUANA BENITO	17872785	Error de renglón
461	URIBIA	01	01	00025	17873030	URIANA YOEL DAVID	PUSHANA WILKER	17873029	Error de renglón
462	URIBIA	01	01	00026	17873487	PUSHAINA JAIRO	EPIEYU JOSE LUIS	17873488	Error de renglón
463	URIBIA	01	01	00026	17873653	URIANA MÁXIMO	IPUANA NERIO	17873490	Error de renglón
464	URIBIA	01	01	00028	17874420	ANDRIOLI GIRNU LUIS GERARDO	PUSHAINA JUAN SILVINO	17874422	Error de renglón
465	URIBIA	01	01	00029	17874589	EPIEYU JUAN	EPIEYU FIDEL	17874590	Error de renglón
466	URIBIA	01	01	00031	56102939	EPIEYU EPIEYU NATI	EPINAYU EPIEYU DORIS	56102981	Error de renglón
467	URIBIA	01	01	00032	1124478643	CANTILLO PANA BRIMALDI PATRICIA	ROBLES VELÁSQUEZ MANUEL	1124478634	Error de renglón
468	URIBIA	01	01	00033	1124483009	PUSHAINA NELY	ROSADO ESTRADA MARIA DEL CARMEN	1124483010	Error de renglón
469	URIBIA	01	02	00001	9133625	ARIAS ACOSTA ROBER DE JESÚS	ARIAS ACOSTA EUSTORGIO	3874725	Error de renglón
470	URIBIA	01	02	00004	27021311	GALVAN EPINAYU ROSARITO	EPINAYU ROSARITO	---	Error en el nombre
471	URIBIA	01	02	00005	27023334	PUSHAINA ROSA MARIA	JUSAYU MARIA LUCILA	27023344	Error de renglón
472	URIBIA	01	02	00005	27022880	EPIAYU MARIA EUGENIA	URIANA MADERO OMAIRA	27022800	Error de renglón
473	URIBIA	01	02	00006	27027337	URARIYU ROSITA	IPUNA ANA ALICIA	27027337	Error de renglón
474	URIBIA	01	02	00006	27027337	IPUANA IRRIA	EPIEYU ROSITA	27027337	Error de renglón
475	URIBIA	01	02	00006	27023778	IPUANA MARIA JOSEFA	BERMÚDEZ EPIEYU ROSAURA	27023678	Error de renglón
476	URIBIA	01	02	00007	27036580	MONTENEGRO OSPINO LEANIS DAYANA	EPIEYU ANA	27034580	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
477	URIBIA	01	02	00007	27034595	EPINAYU LUIZA SAMIRA	URIANA ENESTA	27038595	Error de renglón
478	URIBIA	01	02	00011	40833215	PUSHAINA YOLANDA	AGUILAR ILDA ROSA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
479	URIBIA	01	02	00011	40849445	JAYARIYU ERIKA PATRICIA	GIRNU YERIBETH DEL CARMEN	40849455	Error de renglón
480	URIBIA	01	02	00012	40850115	ARPUSHANA MIRELLA	URIANA EPIEYU DAISY	40850105	Error de renglón
481	URIBIA	01	02	00013	40850336	URIANA LILI	VANEGAS FANNY	40850366	Error de renglón
482	URIBIA	01	02	00014	40850794	MEJIA MARTINEZ ANA ERENDIDA	URIANA ELENA	40850788	Error de renglón
483	URIBIA	01	02	00014	40851032	LOPEZ CELINA	MONTIEL NELSY MARIEL	40851302	Error de renglón
484	URIBIA	01	02	00015	40851133	GONZALEZ PUSHAINA MAGALI	SALAS JUSAYU FIDELINA JOSEFINA	40851134	Error de renglón
485	URIBIA	01	02	00015	40851425	EPIEYU KORINA	GOURIYU MARIA ANTONIA VIRGINIA	40851426	Error de renglón
486	URIBIA	01	02	00017	27039763	IPUANA OTILIA CARMEN	URIANA EPIAYU RAQUEL DIONICIA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
487	URIBIA	01	02	00017	56071996	EPINAYU JOSEFA	ABSHANA MATILDE	56071966	Error de renglón
488	URIBIA	01	02	00017	56070384	PUSHAINA IPUANA MARITZA JOSEFA	PALMAR IPUANA JOSEFA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
489	URIBIA	02	01	00007	27033859	URARIYU CARMEN DELIA	URIANA CARMEN DELIA	---	Error en el nombre
490	URIBIA	02	01	00007	27033856	URARIYU DIANA MARIA	URIANA DIANA MARIA	27033850	Error de renglón
491	URIBIA	02	01	00012	36466228	IPUANA MARI LINDA	YURIANA ELENA	36466280	Error de renglón
492	URIBIA	02	01	00012	36466218	IPUANA YUSMAIRA	URIANA CARMEN VIRGINIA	36466223	Error de renglón
493	URIBIA	02	01	00013	84039806	GONZALEZ PUSHAINA OVIDIO	GONZALEZ JUSAYU LUIS ENRIQUE	84039825	Error de renglón
494	URIBIA	02	01	00013	56071840	URIANA MAURA	URIANA AURORA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
495	URIBIA	02	01	00014	84063533	ECHETO EPIEYU JOSE LORENZO	ROYS ROSADO RICARDO	84064533	Error de renglón
496	URIBIA	02	01	00014	84047299	FERNÁNDEZ JAYARIYU CASUCHON JESÚS	CAMPO MONTAÑO ASMEL ALBERTO	84047339	Error de renglón
497	URIBIA	02	01	00014	84063069	EPINAYU PUSHAINA PACHO	URARIYU JIMAY	84063096	Error de renglón
498	URIBIA	02	01	00015	84064551	ALFONSO MAIPUSHANA LORENZO PABLO	GONZALEZ JOSE	84064578	Error de renglón
499	URIBIA	02	01	00016	5183436	IGUARAN EDUARDO	GUERRERO GARCIA HERMES	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
500	URIBIA	02	01	00016	84064622	IPUANA PUSHAINA NESTOR	DANIEL EPINAYU	84064622	Error de renglón
501	URIBIA	02	01	00018	84066585	URIANA IPUANA PEDRO ELIO	EPINAYU JUSAYU ALFREDO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
502	URIBIA	02	01	00018	84066500	JAYARIYU JOSE VICENTE	IPUANA JUAN CARLOS	84066569	Error de renglón
503	URIBIA	02	01	00021	1124483633	EPIEYU YAKELIN	ESTRADA EPIEYU DANIEL	1124483933	Error de renglón
504	URIBIA	02	01	00021	1124483636	URIANA ERIKA	EPINAYU JOSE LORENZO	1124483836	Error de renglón
505	URIBIA	02	01	00021	1124483759	EPIEYU JOSE DOMINGO	IPUANA ELIÉCER	1124483760	Error de renglón
506	URIBIA	02	02	00001	17868564	ALGARIN SARMIENTO LEONADO DE JESÚS	CUJIA MENDOZA GERARDO ABEL	17868540	Error de renglón
507	URIBIA	02	02	00001	27022655	GOMEZ PANA ROSARIO DE FATIMA	PUSHAINA MONTIEL MARITZA	27022625	Error de renglón
508	URIBIA	02	02	00001	5153186	ZARATE SOTO GONZALO ENRIQUE	MORENO RODRÍGUEZ JULIO MANUEL	5137959	Error de renglón
509	URIBIA	02	02	00005	40819700	CENTENO BENAVIDES DELFINA	IPUANA CECILIA	40819701	Error de renglón
510	URIBIA	02	02	00008	40821062	IPUANA MARIS LILIBETH	GONZALEZ GONZALEZ NORIS PATRICIA	40821082	Error de renglón
511	URIBIA	02	02	00009	40847239	URIANA PUSHAINA LOISA	JOYORIYU YOLINDA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
512	URIBIA	02	02	00009	40821825	PUSHAINA YARITZA	IPUANA MARLENE	40847825	Error de renglón
513	URIBIA	02	02	00009	40821821	URIANA PUSHAINA SORAIDA	PUSHAINA YARITZA	40821825	Error de renglón
514	URIBIA	02	02	00010	40847442	JUSAYU YUDY	URIANA URARIYU LUZ MILA	40847422	Error de renglón
515	URIBIA	02	02	00012	40857354	JUSAYU IPUANA AMALIA	FERNANDEZ PAZ MARIA SARA	40857350	Error de renglón
516	URIBIA	02	02	00014	56069656	FERNANDEZ BONIVENTO DILIA ROSA	IPUANA JUSAYU CARMEN	56069556	Error de renglón
517	URIBIA	02	02	00014	56069799	BARROS ZUÑIGA REMEDIOS	PIMIENTA RUIZ LILIANA ASUNCION	56069779	Error de renglón
518	URIBIA	99	10	00001	17820446	URIANA SIAMAR	EPIEYU COHEN PASTOR	17820466	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
519	URIBIA	99	10	00001	17820538	URIANA TUKEKE	EPIEYU ADOLFO	17820842	Error de renglón
520	URIBIA	99	10	00001	17820547	URIANA LUIS ANGEL	URIANA ANTONIO	17820445	Error de renglón
521	URIBIA	99	10	00004	27049581	URIANA JOSEFA	URIANA JOSEFINA	40812137	Error de renglón
522	URIBIA	99	10	00006	40821095	URIANA NELIS	URIANA EDIETA EDICTA	40821096	Error de renglón
523	URIBIA	99	10	00006	40842380	IPUANA TERESITA	GOURIYU NORIS	40842958	Error de renglón
524	URIBIA	99	10	00006	40818389	JUSAYU MATILDE	IPUANA MARIA JOSEFINA	40818429	Error de renglón
525	URIBIA	99	10	00007	56090102	AGUILAR IPUANA ADALSAINDA	BARRIOS ENOHEMIS	56090216	Error de renglón
526	URIBIA	99	15	00002	17856446	URIANA URIANA MANUEL	GOMEZ IPUANA COLACHO	17856163	Error de renglón
527	URIBIA	99	20	00001	5184669	URIANA IPUANA MONO	BARLIZA SANCHEZ ADONILSO	5184543	Error de renglón
528	URIBIA	99	20	00001	17826649	MEDERO GALVAN OSCAR JAVIER	PUSHAINA EPIEYU VICTOR JOSE	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
529	URIBIA	99	20	00003	27034864	SIERRA URIANA TOMASA	EDITH YEPEZ URIANA	27034874	Error de renglón
530	URIBIA	99	20	00003	27034874	YEPEZ URIANA EDITH	SIERRA TOMASA	27034864	Error de renglón
531	URIBIA	99	30	00001	40850983	EPIEYU FLOR MARIA	URIANA JOSEFA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
532	URIBIA	99	30	00001	84060220	LOPEZ URIANA ALFREDO	GONZALEZ RAFAEL	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
533	URIBIA	99	30	00001	27043972	GIRNU EUDOXIA	URIANA GONZALEZ ROSA	27043992	Error de renglón
534	URIBIA	99	30	00001	27047067	URIANA ANGELINA	GONZALEZ ROSA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
535	URIBIA	99	33	00001	2764276	GUASAQUILLO POSCUE SEBASTIAN	EPIAYU MARCOS	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
536	URIBIA	99	33	00002	27022159	URIANA FLOR	PUSHAINA ROSINIA	27022095	Error de renglón
537	URIBIA	99	33	00002	40812467	EPIEYU EMEN	SIJONA RITA	40812458	Error de renglón
538	URIBIA	99	34	00001	84074915	URIANA ARPUSHANA ALEJANDRO	GARCIA GONZALEZ ALEJANDRO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
539	URIBIA	99	37	00003	40821388	PALACIO RODRIGUEZ ERICA PATRICIA	EPINAYU PUTMARIA	40821385	Error de renglón
540	URIBIA	99	37	00004	84064748	EPIEYU CASIMIRO	IPUANA JESUS	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
541	URIBIA	99	37	00004	56073137	IPUANA ALICIA	EPINAYU M ARIA (NORIS)	56073137	Error de renglón
542	URIBIA	99	37	00004	56073088	EPIEYU CHELLA	EPINAYU CATALINA (RAFAELINA)	56073087	Error de renglón
543	URIBIA	99	39	00005	84093341	GAMEZ MARIN JOLMAN DE JESUS	RENDON BENJUMEA DUMAS HORACIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
544	URIBIA	99	39	00006	84000229	GONZALEZ GERMAN	ROY JOSAYU JULIO	84000266	Error de renglón
545	URIBIA	99	39	00006	84000116	PUSHAINA RANGEL	JUSAYU FRANCISCO	84000376	Error de renglón
546	URIBIA	99	39	00007	84067961	URDANETA EPIEYU ALBERTO	EPIEYU RAUL	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
547	URIBIA	99	39	00007	84063230	GONZALEZ URDANETA ORANGEL	IPUANA PANA INOCENCIO SEGUNDO	84063268	Error de renglón
548	URIBIA	99	45	00002	5183195	GARCIA RAMIREZ CELESTINO	PRIETO PAUSAYU ALEVIS ALBERTO	5183196	Error de renglón
549	URIBIA	99	45	00002	5183388	PALMAR JULIO	PRIETO JOSE AGUSTIN	5183408	Error de renglón
550	URIBIA	99	45	00002	5183291	GONZALEZ NERIO FELIPE	MEDINA OLIVARIO	5183290	Error de renglón
551	URIBIA	99	45	00002	5183185	JAYARIYU ARTURO	GONZALES URIANA CESAR	5183184	Error de renglón
552	URIBIA	99	45	00002	5183163	APUSHANA WILLIAM	EPIEYU JESUS	5183164	Error de renglón
553	URIBIA	99	45	00002	5182991	GONZALEZ ALEJANDRO	MONTIEL GERMAN	5182989	Error de renglón
554	URIBIA	99	45	00003	17827339	URIANA ARISTELIO	ZAMBRANO GIRNU PEDRO ANGEL	17827399	Error de renglón
555	URIBIA	99	45	00004	40820644	RUIZ RODRIGUEZ EVELINA DEL ROSARIO	GUTIERRE EPIAYU NEIDA BEATRIZ	40820664	Error de renglón
556	URIBIA	99	45	00004	27048681	FERNANDEZ EPIAYU PETRONILA	EPIAYU ZENAIDA	27048691	Error de renglón
557	URIBIA	99	47	00002	40862079	ATENCIO IPUANA GLADYS	GONZALEZ IPUANA ROSA	40862078	Error de renglón
558	URIBIA	99	47	00002	30169533	PUSHAINA VICTORIA	GONZALEZ MARIA JOSEFA	30169099	Error de renglón
559	URIBIA	99	50	00002	12588999	AISLAO MOSCOTE ALFONSO ENRIQUE	ZALAZAR EPIEYU JUAN DE LA CRUZ	12538999	Error de renglón
560	URIBIA	99	50	00002	5190469	GONZALEZ EPIEYU TEOFILO	IGUARAN PUSHAINA FRANCISCO	5190468	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
561	URIBIA	99	50	00004	27048245	EPIEYU ISABEL	OURIYU LINDA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
562	URIBIA	99	50	00006	40843167	MACHADO ANA TRINIDAD	GONZALEZ LEIDA ESTER	40843166	Error de renglón
563	URIBIA	99	50	00006	40848410	GOURIYU LUCRECIA LUISA	EPINAYU FATIMA	40848310	Error de renglón
564	URIBIA	99	55	00001	5189072	URDANETA IPUANA PATRICIO	PALMAR YUSALU YUBELIS	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
565	URIBIA	99	55	00001	5189109	SALAZAR URIANA JESUS	JAYARIYU ESTELSIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
566	URIBIA	99	55	00001	5189194	GONZALEZ JESUS IVAN	LOPEZ BALLESTEROS CAMILO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
567	URIBIA	99	55	00001	5189202	GONZALEZ ALBERTO JESUS	IGUARAN JOSE	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
568	URIBIA	99	55	00001	17867700	GONZALEZ URIANA GUILLERMO	HERNÁNDEZ JACOBO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
569	URIBIA	99	55	00001	5183245	CASTILLO URIANA RAMIRO	GONZALEZ URDANETA BRUNINLDO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
570	URIBIA	99	55	00001	17827889	RINCON PUSHAINA NELSON JAVIER	GONZALEZ EVER	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
571	URIBIA	99	55	00001	27043004	GARCIA SALAZAR MARIA CONCEPCION	EPINAYU URIANA ESTELA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
572	URIBIA	99	55	00001	17827648	GARCIA URARIYU EDUARDO	GONZALEZ SIDRO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
573	URIBIA	99	55	00001	5189224	CAMBAR GONZALEZ JESUS	BARROSO ALDICES	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
574	URIBIA	99	55	00001	27043246	SILVA CELINA	HERNANDEZ SILVIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
575	URIBIA	99	55	00001	2744315	GONZALEZ IPUANA MANUEL	URIANA MARIA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
576	URIBIA	99	55	00001	2744131	FERNANDEZ IGNACIO SEGUNDO	CASTAÑEDA ALDRIN	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
577	URIBIA	99	55	00001	27043039	SIJONA NATIVIDAD	GAMBA GONZALEZ GLORIA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
578	URIBIA	99	55	00001	27043001	EPIEYU ANA EMILIA	EPIAYU GAMBA ALBERTO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
579	URIBIA	99	55	00001	17873687	GARCIA URARIYU LUIS GUILLERMO	BARROSO DARIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
580	URIBIA	99	55	00001	2744819	GONZALEZ CRISTOBAL	JUESAYU URDANETA JOSE	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
581	URIBIA	99	55	00001	5190441	GARCIA URARIYU PEDRO IGNACIO	ERAYU DAGOBERTO ANTONIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
582	URIBIA	99	55	00001	27026963	GARCIA URARIYU DAILIA MARIA	IGUARAN IGUARAN ESTEL	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
583	URIBIA	99	55	00003	56065550	SILVA PUSHAINA DOLORES	GONZALEZ EPIAYU ELENA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
584	URIBIA	99	55	00003	56071487	GONZALEZ SIJUANA AURA CLARA	ZAMBRANO UREWUANA CARMELINA	56071488	Error de renglón
585	URIBIA	99	55	00003	56071059	URIANA ORLINDA	ZALAZAR KOHEN MARIA JULIANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
586	URIBIA	99	55	00003	56071488	ZAMBRANO UREWUANA CARMELINA	GONZALEZ SIJUANA AURA CLARA	56071487	Error de renglón
587	URIBIA	99	55	00004	84064038	FERNANDEZ APUSHANA DUBILIO	ENRIQUEZ ANDRES	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
588	URIBIA	99	55	00004	84064029	FERNANDEZ URIANA OSCAR	EPINAYU ANTONIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
589	URIBIA	99	55	00004	84064014	EPIEYU JOSE SEGUNDO	GONZALEZ FERMIN	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
590	URIBIA	99	60	00003	27042446	PALMAR URIANA VIRGINIA	IPUANA ALTAGRACIA	27042154	Error de renglón
591	URIBIA	99	60	00004	39515346	GONZALEZ APUSHANA LETICIA	FERNANDEZ ISABEL	39515146	Error de renglón
592	URIBIA	99	60	00006	40983350	SAPUANA ADELINA	APUSHANA XIOMARA	40983461	Error de renglón
593	URIBIA	99	60	00008	84067554	PAZ PUSHAINA JACOBO	EPIEYU ATILIO	84067558	Error de renglón
594	URIBIA	99	69	00002	27044174	JALLARIYU PRIETO MARTHA SOFIA	EPIEYU VALBUENA YOLANDA	27044176	Error de renglón
595	URIBIA	99	69	00002	27043556	FERNANDEZ SIJUANA MARIA	IGUARAN URIANA LUCINDA	27043565	Error de renglón
596	URIBIA	99	69	00002	17828015	IPUANA EMIRO JOSE	JAYARIYU LUIS GUILLERMO	17828013	Error de renglón
597	URIBIA	99	69	00004	56065632	GONZALEZ IPUANA CRISTINA	GONZALEZ IPUANA MARINA	40867715	Error de renglón
598	URIBIA	99	69	00004	56065889	MURILLO URIANA AURA ELENA	GONZALEZ MARIA ROSARIO	27030273	Error de renglón
599	URIBIA	99	72	00001	17820032	URIANA RIACO	JAYARIYU BOLIVAR	17820034	Error de renglón
600	URIBIA	99	72	00001	2745675	KOHEN EPIAYU PEDRO	URIANA EDUARDO	2745862	Error de renglón
601	URIBIA	99	72	00002	17890809	MACHADO GOURIYU EDECIO	MONTIEL MARTIN	17890709	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
602	URIBIA	99	72	00002	17890757	GONZALEZ PUSHAINA ANGEL	EPINAYU RAFAEL	17890744	Error de renglón
603	URIBIA	99	72	00002	17890184	EPIAYU EMIRO	URDANETA ATENCION RUBEN SIXTO	17891184	Error de renglón
604	URIBIA	99	72	00003	27023341	GONZALEZ IPUANA CATALINA	GOURIYU MARIA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
605	URIBIA	99	72	00006	40868318	FERNANDEZ AURORA	GONZALEZ VIRGINIA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
606	URIBIA	99	73	00001	17843163	GONZALEZ IPUANA JORGE	PUSHAINA HECTOR	17842975	Error de renglón
607	URIBIA	99	73	00001	5181277	GONZALEZ RAMON	PUSHAINA JOAQUIN	5181227	Error de renglón
608	URIBIA	99	73	00005	84065731	GONZALEZ IPUANA WILMER	EPIEYU ALVARO	84065737	Error de renglón
609	URIBIA	99	75	00001	17820654	BRITO MILLAN MARTIN DE LOS SANTO	URIANA SEBERIANO	17820645	Error de renglón
610	URIBIA	99	85	00001	17935556	EPINAYU JESUS	PANA PUSHAINA LUIS ANGEL	17935526	Error de renglón
611	URIBIA	99	85	00002	30169513	IPUANA TOÑA	PUSHAINA DORILA	30169556	Error de renglón
612	URIBIA	99	85	00002	30170335	GONZALEZ IPUANA ROSA	EPIEYU FLORINDA	30170355	Error de renglón
613	URUMITA	00	00	00001	1785767	RUMBO LINAN CRISTOBAL VENANCIO	ORTIZ MUEGUE PABLO CRISTOBAL	1785770	Error de renglón
614	URUMITA	00	00	00001	1785455	ARIZA DAZA RAFAEL DARIO	VARGAS GARCIA ANGEL MARIA	1785356	Error de renglón
615	URUMITA	00	00	00003	5174383	MILLIAN CAMELO DONALDO	MILLIAN CAMELO DONALDO	---	No hay inconsistencia Nombres iguales
616	URUMITA	00	00	00005	15186358	DELUQUE SUAREZ OSCAR NICOLAS	FUENTES RIZO ENUAR DE JESÚS	15186458	Error de renglón
617	URUMITA	00	00	00008	27015621	MORON VALDES ALEIDA ESTHER	BARROS ZUÑIGA CARMEN DOLORES	27018624	Error de renglón
618	URUMITA	00	00	00010	40800174	BROCHERO FRAGOZO LAUDITH	ALVARADO MAESTRE EDUVIGIS	40800147	Error de renglón
619	URUMITA	00	00	00010	40797221	CARDENAS CANTILLO LENIS LEONOR	NAVARRO ATENCIO JUANA MARIA	40797227	Error de renglón
620	URUMITA	00	00	00011	40800445	RIZO BENJUMEA DOLORES MERCEDES	SAURITH BAQUERO SIXTA MARIA	40800545	Error de renglón
621	URUMITA	00	00	00011	40800722	USTARIZ HERRERA MARILUZ	BARROS RUMBO ANYE LUCILA	40800772	Error de renglón
622	URUMITA	00	00	00013	40801356	WEFER MARTINEZ YARILUZ YENIFEL	ARIAS BENJUMEA YELENIS MAIRENA	40801355	Error de renglón
623	URUMITA	00	00	00017	84102112	BARRAZA AVILA ROBINSON	MAESTRE LIÑAN PEDRO JOSE	84102212	Error de renglón
624	URUMITA	00	00	00018	1119836605	FARFAN ROMERO LUISA	MARTINEZ NAVARRO TOMAS RAFAEL	1065562605	Error de renglón
625	VILLANUEVA	00	00	00002	1784063	MORA GUERRA ENRIQUE GREGORIO	QUINTERO DURAN BAUDILIO	1783063	Error de renglón
626	VILLANUEVA	00	00	00002	1784499	OÑATE RODRIGUEZ ALGEMIRO RAMON	DAVILA DAVILA JOSE ALFONSO	1784507	Error de renglón
627	VILLANUEVA	00	00	00002	1784881	VALLEJO RUEDA RAFAEL POMPILIO	RAMIREZ TOMAS ENRIQUE	1784681	Error de renglón
628	VILLANUEVA	00	00	00004	5171243	BULA CARDENAS AUGUSTO ALBERTO	CARRILLO PERAL TA LUIS CARLOS	5170243	Error de renglón
629	VILLANUEVA	00	00	00008	17972819	CONTRERAS ARIEL DE JESUS	DAZA MIELES JHONNY LENIL	17971819	Error de renglón
630	VILLANUEVA	00	00	00010	17973984	CALERO CONTRERAS ALEXANDER JOSE	MARZAL MORALES JOSE GREGORIO	17973684	Error de renglón
631	VILLANUEVA	00	00	00010	17974146	LEAL ALVAREZ ERLIS ANTONIO	PACHECO ARIEL ENRIQUE	17974148	Error de renglón
632	VILLANUEVA	00	00	00011	17974504	FLOREZ BENJUMEA JANER ENRIQUE	ACOSTA DAMIAN LUIS FRANCISCO	17976504	Error de renglón
633	VILLANUEVA	00	00	00011	17974585	OLIVELLA CABANA ROBINZON MARTIN	BALETA OROZCO EDDIE ANGEL	17974585	Error de renglón
634	VILLANUEVA	00	00	00011	17974886	MAESTRE DANGOND FABIO CAMILO	FERNANDEZ VALVERDE LEO GUSTAVO	17971886	Error de renglón
635	VILLANUEVA	00	00	00014	17976512	SOLANO NARVAEZ ISAAC	RAMIREZ NIEVES JOSE ALBERTO	17972512	Error de renglón
636	VILLANUEVA	00	00	00015	17976984	RODRIGUEZ CHURIO ORANGEL	CORZO CELEDON MIGUEL FERNANDO	17976884	Error de renglón
637	VILLANUEVA	00	00	00015	17976992	VIDAL FLOREZ FABIO JOSE	VEGA VENCE ENRIQUE JAIME	17976972	Error de renglón
638	VILLANUEVA	00	00	00016	17977109	RUMBO MERIÑO CARLOS MARIO	BECERRA BOLAÑO ORLANDO ALCIDES	17977108	Error de renglón
639	VILLANUEVA	00	00	00017	24381180	PENA ROSA ANTONIA	GOMEZ OBANDO MARIA NUBIA	24725448	Error de renglón
640	VILLANUEVA	00	00	00017	27004002	MARTINEZ CRESPO ANA MARIA	TORRES SARMIENTO ROSARIO ELENA	27004179	Error de renglón
641	VILLANUEVA	00	00	00019	27012070	RODRIGUEZ MARTINEZ DELFINA	MOSCOTE GONZALEZ DILIA ESTER	27012070	Error de renglón
642	VILLANUEVA	00	00	00019	27012227	NEVADO MONTERO ROSA EVELINA	ORCASITA RODRIGUEZ HILDA ROSA	27012222	Error de renglón
643	VILLANUEVA	00	00	00019	27012445	ROMERO RODRIGUEZ	NIETO DE IBARRA JULIA	27012446	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
						JOSEFINA			
644	VILLANUEVA	00	00	00019	27012607	MORA GUERRA MARIA DEL ROSARIO	FONSECA GAMEZ CLARA ELENA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
645	VILLANUEVA	00	00	00019	27012749	QUINTERO LINAN ERNESTINA	JIMENEZ CARDENAS MARIA EUGENIA	27014749	Error de renglón
646	VILLANUEVA	00	00	00021	27014797	DAMIAN MAESTRE REMEDIOS ESTHER	DIAZ RUEDA NELVIS LEONOR	27014792	Error de renglón
647	VILLANUEVA	00	00	00023	28050677	OJEDA RUIZ CRISANTA	OJEDA DE RUIZ CRISANTA	28050677	Error de renglón
648	VILLANUEVA	00	00	00024	40797300	DURAN MONTERO LUZ ALMA	ALTAMAR DAZA AMALFI ROCIO	40798298	Error de renglón
649	VILLANUEVA	00	00	00024	40797287	GONZALEZ RODRIGUEZ SILVIA ESTHER	FELIZZOLA DAVID PATRICIA INES	40797283	Error de renglón
650	VILLANUEVA	00	00	00024	40797648	BAQUERO CAPERA SOL FANY	PEÑALOSA BECERRA LINEY JOSEFA	40797653	Error de renglón
651	VILLANUEVA	00	00	00024	40797692	MOLINA PAYARES IDALMIS LEONOR	RODRIGUEZ BULA NEREIDA	40797693	Error de renglón
652	VILLANUEVA	00	00	00024	40797693	RODRIGUEZ BULA NEREIDA	ROMERO OSPINO LEYDIANA MARIA	40797639	Error de renglón
653	VILLANUEVA	00	00	00024	40797814	ARAUJO MONTERO YESENIA MERCEDES	CRUZ BARRETO ALBERTINA MARIA	40798465	Error de renglón
654	VILLANUEVA	00	00	00027	40799556	GUERRA BORREGO NOHIR EDITH	CUADROS ESCOBAR KATIA YANETH	40799566	Error de renglón
655	VILLANUEVA	00	00	00028	40912881	USTATE USTATE ANTONIA MARIA	DUARTE ROJAS LUDY	40913019	Error de renglón
656	VILLANUEVA	00	00	00029	56096711	CAMPO RAMIREZ ROSALBA	GUERRA JIMENEZ MARTHA CECILIA	56096771	Error de renglón
657	VILLANUEVA	00	00	00029	56096771	GUERRA JIMENEZ MARTHA CECILIA	SILVA DANGOND ROSA EUCARILDA	56096768	Error de renglón
658	VILLANUEVA	00	00	00030	56097285	ACOSTA PEREZ MAYRA ESTHER	SAN MARTIN GUERRA ANNERYS MARIA	56097485	Error de renglón
659	VILLANUEVA	00	00	00030	56097343	CARRILLO CORTES CLEMENCIA ELENA	FUENTES GUERRA MARTHA ILIANA	56099343	Error de renglón
660	VILLANUEVA	00	00	00031	56097774	BELEÑO OÑATE ASTRID	SIERRA BRITO MARTHA CECILIA	56097744	Error de renglón
661	VILLANUEVA	00	00	00031	56097950	FUENTES CUJIA NORELBIS	RAMIREZ ACOSTA KATIA PAOLA	56096950	Error de renglón
662	VILLANUEVA	00	00	00035	56099359	ESCOBAR GIACOMETTO ROSANA ANDREA	MAZENETH MEZA ANA MARIA	56099358	Error de renglón
663	VILLANUEVA	00	00	00035	56099450	CONTRERAS ACOSTA LUISA GISEIDA	MENDOZA ACOSTA ALEJANDRA	56099449	Error de renglón
664	VILLANUEVA	00	00	00035	56099468	RODRIGUEZ CHURIO ORANGEL Y	MOSCOTE VIZCAINO ELEANA ISABEL	57411705	Error de renglón
665	VILLANUEVA	00	00	00037	1121327212	CORDOBA QUINTERO DONALDO ANTONIO	VELAZQUE MONTERO RAFAEL FRANCISCO	1121327215	Error de renglón
666	VILLANUEVA	00	00	00037	1121327071	LAMADRID SUAREZ ADRIANA LUCELIS	VELASQUEZ ORCASITA LUISA JANILETH	1121327073	Error de renglón
667	VILLANUEVA	00	00	00037	1121326903	POVEA PEREZ ROSA CAROLINA	PEÑATE DIAZ ELVIN ENRIQUE	1121326893	Error de renglón
668	VILLANUEVA	00	00	00038	1121327626	VEGA TORRES JORGE LUIS	CARDENAS ORTIZ EUGENIO FELIPE	1121327633	Error de renglón
669	VILLANUEVA	00	00	00038	1121327545	HERRERA SANCHEZ RAMIRO ALBERTO	QUINTERO ORTEGA HUGO ALFONSO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN

Total suplantaciones: 68

Del cuadro anterior se deduce que se comprobaron **sesenta y ocho (68) de los seiscientos sesenta y nueve (669) casos** indicados por el demandante que no corresponden a los datos de los titulares de las cédulas preimpresas en el formulario E-11, ni a errores de los jurados que permitieran excluir la posibilidad de que se trata de votos irregularmente depositados, lo que convierte esos registros en falsos o apócrifos.

Los demás casos indicados en el Anexo 2 de la demanda del señor Mendoza Ramírez corresponden a inconsistencias derivadas de errores en que han incurrido los jurados de votación, en la mayoría de los casos al colocar el nombre del votante en la casilla anterior o posterior a la que le corresponde por la similitud de los números de cédulas.

También se encontraron algunos casos constitutivos de errores de los jurados al escribir los nombres de los votantes o agregar u omitir algún nombre o apellido.

A.1.1.2.2 Expediente 4070

El demandante Mauricio Carvajal Pava especifica cuarenta (40) casos de suplantación de electores en el cuadro titulado “Votantes Suplantados Actas E-11 (folio 4), de cuya verificación con los correspondientes documentos aportados al proceso (Censo Electoral y formularios E-11, folio 139 y Cuads. 1 al 10) resulta lo siguiente:

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
1	MANAURE	2	1	6	40953688	IPUANA AURA MARIA	ROSITA ARPUSHANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
2	MANAURE	99	33	1	2738584	URIANA WILSON	RAFAEL ENRIQUE ZIMERNAN PIMIENTA	5141584	Error de renglón
3	MANAURE	99	33	4	26965633	ARPUSHANA ANA RAQUEL	JULIANA DIAZ	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
4	MANAURE	99	33	4	26965665	GUTIERREZ PACHECO DELIA ROSA	MARGARITA EPIEYU	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
5	MANAURE	99	33	4	26965700	DIAZ PIMIENTA FABIOLA DE JESUS	GLORIA JUSAYU	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
6	MANAURE	99	33	4	40912291	URIANA LEONOR	JOSEFA URIANA	27035078	Error de renglón
7	MANAURE	99	33	4	40912700	PEREZ SIERRA ALEXI BEATRIZ	GRACIELA URIANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
8	MANAURE	99	35	2	40841658	BOSCAN PAZ ZORAIDA	ROSITA URIANA	40917071	Error de renglón
9	MANAURE	99	35	2	40841699	BOSCAN EPINAYU MARIA ELENA	RAQUELINA EPIEYU	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
10	MANAURE	99	35	2	40841709	BOSCAN EPINAYU MARIA EUGENIA	LETICIA ARPUSHANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
11	MANAURE	99	35	2	40857219	IPUANA ANTARIA	MARGARITA GOURIYU	40840811	Error de renglón
12	MANAURE	99	36	2	56052052	URIANA MIRYAM	ULALIA EPINAYU	56052042	Error de renglón
13	MANAURE	99	36	3	56100566	EPIAYU ELINA	NORIS EPIYU	56082903	Error de renglón
14	MANAURE	99	36	4	84105533	PUSHANA PAPI	EDUARDO PUSHAINA	84105896	Error de renglón
15	MANAURE	99	40	2	27029082	SIJONA EUSEBIA	MARIA IPUANA	27029282	Error de renglón

	MUNICIPIO	Z	P	M	CEDULA	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CÉDULA SEGÚN EL CENSO DPTAL	NOMBRE DE QUIEN VOTÓ	CEDULA (Según Censo Dptal)	OBSERVACIONES
16	MANAURE	99	80	2	40790845	URIANA CATALINA	ISABEL ATENCIA MARTINEZ	36593750	Error de renglón
17	MANAURE	99	80	3	50982248	PASTRANA PADILLA AURA ELENA	CARMEN EPINAYU EPIEYU	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
18	MANAURE	99	80	3	56100027	ARPUHAINA ARPUSHAINA PAULINA PATRICIA	MARIA URIANA PUSHAINA	40952492	Error de renglón
19	MANAURE	99	90	4	40837114	PUSHAINA LAURA	SANDRA URIANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
20	MANAURE	99	90	4	40788574	EPIAYU ROSA	CARLOS EPIAYU	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
21	MANAURE	99	90	4	40788896	IPUANA TRIMINA	ELSA MARIA URIANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
22	MANAURE	99	90	4	36460011	USTATE ALICIA	MARIA EPIEYU	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
23	MANAURE	99	90	4	40791145	PUSHAINA MARIA ASTIN	ELSA URIANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
24	MANAURE	99	90	6	84045291	EPIAYU CASTRO	GUSTAVO EPIEYU	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
25	RIOHACHA	1	3	15	26958782	SILVIA RAQUEL HENRIQUEZ DE GOMEZ	CILBIO ENRIQUEZ GOMEZ	---	Error en el nombre
26	RIOHACHA	2	4	1	5144072	SAMUEL RIVADENEIRA CANTILLO	ISME ARPUSANA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
27	RIOHACHA	90	1	6	40940782	REDONDO EPINAYU OLGA MARIA	MIRELVIS PATRICIA OROZCO MEJIA	40939782	Error de renglón. Cargo igual a #67 Exp. 4060
28	RIOHACHA	1	1	1	6812796	CONTRERAS MIRANDA MIGUEL	PEREZ CONTRERAS MANUEL ANTONIO	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
29	RIOHACHA	1	1	2	15453937	OSPINA HERNANDEZ URIASA DE JESUS	OSPINA HERNANDEZ URIASA DE JESUS	---	No hay inconsistencia El cargo es infundado
30	RIOHACHA	1	1	2	15453991	AGUILAR HENAO SERGIO IGNACIO	AGUILAR HENAO SERGIO IGNACIO	---	No hay inconsistencia El cargo es infundado
31	RIOHACHA	1	1	2	15645197	VARGAS LOPEZ JUAN FELIPE	VARGAS MARQUEZ JUAN FELIPE	---	Error en el nombre
32	RIOHACHA	1	1	3	22453068	REDONDE DE CERA ESTHER MARIA	REDONDO CERA ESTHER MARIA	---	Error en el nombre
33	RIOHACHA	1	1	3	22732523	ANALA SANTOS MILENA MARIA	ANAYA SANTOS MILENA MARIA	---	Error en el nombre
34	RIOHACHA	1	1	3	26670322	POLO DE GAMENO MERCEDES ELENA	TRUJILLO JAMES XIOMARA	26703790	Error de renglón
35	RIOHACHA	1	1	3	26883315	ORTEGA BACIA ZURELLYS DEL CARMEN	ORTEGA BACIA ZURELLYS DEL CARMEN	---	No hay inconsistencia, el cargo es infundado
36	RIOHACHA	1	1	4	26959440	PINEDO DE GOMEZ YOLANDA JOSE	PUSHAINA DALIA	26959940	Error de renglón
37	RIOHACHA	1	1	5	32681631	GAVIRIA ROJAS JANET ELENA	GAVIRIA ROJAS JANET ELENA	32581631	Error de renglón
38	RIOHACHA	1	1	5	7875293	---	MESTRE DIAZ BENJAMIN	No está en el censo	Cargo no probado. El sufragante actuó como jurado y su cédula no figura en el Censo Departamental
39	RIOHACHA	1	1	6	41798126	SANCHEZ DIAZ INGUEL ETEL	PINTO APONTE LIVIS MARIA	No está en el censo	SUPLANTACIÓN
40	URIBIA	99	60	3	27042446	PALMAR URIANA VIRGINIA	ALTAGRACIA IPUANA	27042154	Error de renglón. Cargo igual al #590 Exp.4060

TOTAL SUPLANTACIONES: 17

Conforme al cuadro anterior fueron comprobados **diecisiete (17)** casos de suplantación.

Los demás casos corresponden a equivocaciones en la ubicación del nombre del sufragantes en que incurrieron los jurados de votación, debido a la similitud de los números de identificación o de errores en el nombre del votante, que aparecen obvias y que como tales no pueden calificarse como registros falsos o apócrifos.

A.1.1.3 Resumen

En conclusión, se comprobaron **ochenta y cinco (85)** votos falsos o apócrifos de los formulados en los procesos 4060 y 4070 bajo el cargo de suplantación de sufragantes.

Como se observa sin dificultad, el número de casos de suplantación comprobados en el proceso es notablemente inferior al señalado por los demandantes. Ello tiene lugar por cuanto el cargo de suplantación es formulado respecto de todos los casos de inconsistencias, que como ya se dijo, en la mayoría de los casos corresponden a errores en que incurren los jurados de votación en la anotación de los nombres de los sufragantes y que no constituyen registros falsos o apócrifos. La formulación del cargo en esas condiciones no es completa porque traslada al juez la responsabilidad de establecer la causa de la inconsistencia.

A.1.2 Votación a nombre de personas fallecidas o privadas de sus derechos políticos

Sólo se impugna el voto del señor Adolfo González Epiayu, depositado en una mesa localizada en Manaure, afirmándose que la respectiva cédula se halla cancelada por muerte (folio 6).

Para verificar el cargo se solicitó a los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Departamento de la Guajira la correspondiente certificación, obteniendo la siguiente respuesta (folio 150 Exp. 4070):

“Con relación a persona (sic) relacionada en el cargo cuarto de la pretensión 1.1. (folio 6), conforme al Archivo Nacional de Identificación dicha persona no ha fallecido ni perdido sus derechos políticos”.

La respuesta anterior, originaria de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que es el organismo encargado de actualizar el Registro Nacional de Identificación, es plena prueba de lo que allí se afirma, que desvirtúa la acusación de irregularidad del voto depositado por el señor Adolfo González Epiayu.

El cargo es infundado.

A.1.3 Jurados de Votación Usurpadores o de Facto

Afirma el demandante Carvajal Pava (Exp. 4070) que la Organización Electoral permitió que en la elección de los actuales Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira se presentara la suplantación de jurados de votación o la actuación de setenta y nueve (79) jurados usurpadores o de facto, relacionados en el cuadro que obra a folios 6 y 7 de la demanda, quienes firmaron las actas de escrutinio de los jurados de votación o formularios E-14 y las actas de instalación y lista de sufragantes y registro general de votantes o formularios E-11.

El Marco Jurídico

En el juzgamiento de este cargo se han tenido en consideración los siguientes lineamientos legales y jurisprudenciales:

1º.- El artículo 5º numeral 2º de la Ley 163 de 1994, que establece el procedimiento para la designación de los jurados de votación, dispone que *“los registradores municipales y distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes, para cada mesa ... “*; y según se desprende del artículo 48, numerales 4 y 6 del Código Electoral, los registradores municipales tienen la facultad de

reemplazar a los jurados de votación que no concurren a cumplir sus funciones, abandonen el cargo o lo ejerzan sin la imparcialidad y corrección debidas, así como a los que estén impedidos para ejercer el cargo, y nombrar para el día de las elecciones, en ciudades con mas de veinte (20) mesas de votación, visitadores de mesa con facultad de reemplazar a los jurados de votación que no concurren o abandonen el cargo. De tales previsiones legales se deduce la posibilidad de que en el desarrollo de los eventos de elección popular actúen legítimamente como jurados personas que no hayan sido designados por el Registrador sino por el Visitador de mesa.

2º.- Conforme al párrafo del artículo 5º de la Ley 163 de 1994 las actas de escrutinio de los jurados de votación son válidas cuando estén firmadas al menos por dos (2) de ellos y que *contrario sensu*, la falta de ese requisito legal hace inválidas tales actas.

3º.- Ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia de esta Sala que para que la intervención de jurados suplantadores invalide los registros electorales contenidos en los formularios E-14 es necesario que no se hubieran hecho presentes en el evento electoral al menos dos (2) jurados de votación debidamente designados y que el acta se halle suscrita sólo por personas que hubieran fungido como jurados de votación usurpadores⁵.

En ese mismo sentido, también ha sido jurisprudencia de esta Sala que no existe sustento legal que permita invalidar los registros electorales por la actuación de jurados de votación usurpadores, y que la salvaguarda del derecho constitucional fundamental de elegir y ser elegido, así como la observancia del principio legal de la eficacia del voto obligan a aplicar las normas jurídicas electorales de manera que no se afecte la validez de los votos legítimamente depositados, lo que hace claro que carece de todo fundamento jurídico la exclusión de mesas de votación en las que

⁵ Sentencia del 6 de mayo de 2005, Exp. 3513.

hubiera actuado como jurado una persona sin nombramiento, cuando se haya evidenciado que en ellas actuaron dos (2) o más jurados de votación legalmente designados y las actas de escrutinio se hallan suscritas por ellos, puesto que constituye un interés jurídico superior impedir que se conculque el derecho constitucional fundamental de elegir y ser elegido.

También ha sostenido esta Sala en relación con este cargo lo siguiente:

“... el hecho escueto de que actúen como jurados de votación personas que no fueron nombradas por la autoridad competente, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo escrito, no permite concluir que se está en presencia de jurados usurpadores o suplantadores, pues normalmente el día del certamen electoral ocurre que por razón de la inasistencia de jurados de votación previamente designados o de su retiro antes de concluir la jornada electoral, el respectivo registrador, su delegado o el visitador de mesa, se ven obligados con urgencia y celeridad a designar personas disponibles y a ubicarlas, previas instrucciones, en la mesa de votación, sin cumplir en algunos casos con el diligenciamiento del formulario E-2 donde consta el nombramiento de reemplazo. Pero esa omisión del registrador, su delegado o del visitador de mesa no se puede catalogar como una irregularidad suficiente para considerar que las personas que de esa manera actuaron como jurados son usurpadores si, como se advierte, ejercieron el cargo por razón de la autorización de la autoridad competente y con la habilitación de los restantes jurados, lo cual determina que su actuación es válida”.⁶

4º.- Por último, esta Sala ha sostenido en forma reiterada y constante que la actuación como jurados de votación de personas no designadas como tales por las autoridades electorales no convierte, por si misma, en falsos o apócrifos las actas de escrutinio de las mesas en las que hubieran intervenido en esa condición, puesto que para que se configure la causal de nulidad del numeral 2 del artículo 223 del C.C.A. según su enunciado literal, se requiere que los resultados electorales sean simulados, supuestos, fabulados o que provengan de instrumentos alterados o mutilados y que tales elementos falsos o

⁶ Sentencia del 18 de febrero de 2005 Proceso No. 10010328000200200036 01, pág. 334.

apócrifo tengan la importancia cuantitativa suficiente para cambiar el resultado electoral⁷.

Análisis del Cargo:

El demandante argumenta su cargo con soporte en citas jurisprudenciales que en su decir confluyen en la aseveración de que las actas de escrutinio de las mesas en las que actuaron jurados usurpadores deben ser declaradas nulas.

En ese orden de ideas, el demandante no formula un cargo de nulidad de tales actas por la existencia de registros falsos o apócrifos o falsos o apócrifos los elementos que hayan servido para su formación. Tampoco desplegó una actividad probatoria encaminada a demostrar los hechos que llevaran a configurar la causal de nulidad señalada en el artículo 223 numeral 2 del C.C.A., tal como se formuló en la demanda.

No obstante se procedió a la constatación de los hechos relatados en la demanda, con base en las pruebas aportadas al proceso, lo que arrojó el resultado que se resume en el siguiente cuadro:

	MUNICIPIO	ZONA	PUESTO	MESA	CEDULA	Jurados usurpadores según demanda	OBSERVACIONES
1	MANAURE	1	1	2	84034108	Mengal Quintero Carlos Guillermo	No actuó como jurado.
2	MANAURE	1	1	6	1124362424	Gonzalez Nefer Jesualdo	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados : Javier Caballero Sijona, Eidis Patricia Benitez Maestre y Nelson González.
3	MANAURE	1	1	7	56068948	Nereida Torres Ramos Fl. 168	Jurado
4	MANAURE	1	1	11	84078862	Prasca Uriana Edilberto Fl. 168	Jurado
5	MANAURE	1	1	11	37546500	Ibarra Epinayu Laura Esther	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron: Edilberto Manuel Prasca Uriana, Imera Espeleta Sierra, Nelis Payares y Luisa Rosado Mengual.

⁷ Sentencia de 15 de julio de 2002, Exps. 2482 y 2456.

	MUNICIPIO	ZONA	PUESTO	MESA	CEDULA	Jurados usurpadores según demanda	OBSERVACIONES
6	MANAURE	1	1	13	1124363050	Roa Epiayu Jair Francisco	Jurado
7	MANAURE	1	1	13	77017536	Martinez Mendoza Rafael Eduardo	No actuó como jurado.
8	MANAURE	1	1	13	13700541	Fonseca Sanchez Luis Alberto	No actuó como jurado.
9	MANAURE	1	1	13	40918048	Camargo Barrio Betzy Leonor	No actuó como jurado.
10	MANAURE	1	1	13	79523069	Rojas Pinzon Raul	No actuó como jurado.
11	MANAURE	1	2	2	64551232	Julio Curiel Deniris Maria Fol. 168	Jurado
12	MANAURE	1	2	3	78749496	Gaviria Alean Juan Miguel Fol. 168	Jurado
13	MANAURE	1	2	4	17856012	Charry Uriana Francisco Fol.168	Jurado
14	MANAURE	1	2	5	26670820	Chicre Landinez Nirma	No actuó como jurado.
15	MANAURE	1	2	8	56103584	Barros Ospino Luz Denis	Jurado
16	MANAURE	1	2	9	56100243	Pabon Amaya Meredith Leanis	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados Rosmary Bolaño y Zula Roa Ortíz.
17	MANAURE	1	2	9	56100228	Rodriguez Arredondo Leguis Zhenny	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados Rosmary Bolaño y Zula Roa Ortíz.
18	MANAURE	1	2	10	26961285	Gamez Perez Edita Elina	Jurado
19	MANAURE	1	2	11	1124361468	Canales Martinez Jose Luis	No actuó como jurado.
20	MANAURE	1	2	14	40924963	Mejia Anaya Patricia Maria	No actuó como jurado.
21	MANAURE	1	2	14	7539641	Gomez Bermudez Carlos Alberto	No actuó como jurado.
22	MANAURE	1	2	14	19452587	Gerrero Arguti Jairo Alberto	No actuó como jurado.
23	MANAURE	2	1	1	17948902	Lora Maldonado Oscar Javier	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: María Yadira Cerchar Peralta, Lisbeth Cabrera López, Ricardo Elias Mengual Purchaina, María Ignacia Henríquez Ibarra. Como suplente Elda Epiayu (no Epiayu)
24	MANAURE	2	1	2	1124358398	Bueno Martinez Alexis Alberto	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados Carlos Velásquez Uriana y Alba Liliam Iguarán Gongález
25	MANAURE	2	1	3	1124365551	Galvan Guerrero Yureima Patricia	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Luis Armando Jiménez Meléndez y Guiomar Lozada Garcés.
26	MANAURE	2	1	3	5185099	Polo Gomez Reinaldo De Jesus	No actuó como jurado.
27	MANAURE	2	1	6	17948968	Garcia Pino Jorge Eliecer	No actuó como jurado.
28	MANAURE	2	1	6	17946316	Rosado Epiayu Julio Cesar	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Eulalia Grismilda Iguarán, José Damián Ducand Amaya, Martha Isabel Charry Uriana.
29	MANAURE	2	1	7	56103746	Garcia Daza Nioralith	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Juan Francisco Gómez Mejía, José de Jesús Orozco Hoyos.

	MUNICIPIO	ZONA	PUESTO	MESA	CEDULA	Jurados usurpadores según demanda	OBSERVACIONES
30	MANAURE	2	1	13	84107832	Montiel Rony David	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Mendoza Mesa Luis Manuel, Tatiana Margarita Salina Sayaut, Vilma Rosa Rodríguez, Iliana Esmeralda Rosado C.
31	MANAURE	2	2	1	56104341	Palacio Epiayu Marisol	Jurado Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: José Segundo Ortíz García, Yuris Caballero Guerra, María Josefa Uriana.
32	MANAURE	99	15	11	77028027	Gutierrez Arias Jose Luis	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Mariveth Elena Riveira, Leydis Yael Montiel Meza.
33	MANAURE	2	1	15	84032762	Castillo Mendoza Carlos Arturo	No actuó como jurado.
34	MANAURE	2	2	1	40857602	Pimienta Jusayu Marlinda	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Mariveth Elena Riveira, Leydis Yael Montiel Meza.
35	MANAURE	2	2	1	56069979	Uriana Epiayu Maria Josefa	Jurado
36	MANAURE	2	2	2	1124362618	Vega Carvajal Jonatan Alfonso	Jurado
37	MANAURE	2	2	2	73155749	Gutierrez Palacio Juan Carlos	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Liseth D'armas Rincones, De León Camilo Alberto, Santiago Santiago Ramos.
38	MANAURE	2	2	4	21243893	Caraballo Baena Marelvis Del Carmen	Jurado
39	MANAURE	2	2	7	56072063	Gonzalez Mengual Nayives De Jesus	Jurado
40	MANAURE	2	2	7	84109934	Mengual Escobar Carlos Mario	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Maritza Ramírez Gutiérrez, Luis Alberto Noriga Jiménez, Zulma Margarita Mengual Mendoza.
41	MANAURE	2	2	9	40858008	Epiayu Epiayu Raquel	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Alfredo Moreno Uriana, Jairo Pushaina Arpushana.
42	MANAURE	2	2	10	17946573	Blanco Luis Humberto	No actuó como jurado.
43	MANAURE	2	2	11	1124369388	Castellaer Rodriguez Jair Alfonzo	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Alan Wilfredo Daza Pérez, Zelima Milena Barliza Palacio, Mengual Quintero Rosalba.
44	MANAURE	2	2	11	1118812270	Palacio Valencia Andre Emiro	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Alan Wilfredo Daza Pérez, Zelima Milena Barliza Palacio, Mengual Quintero Rosalba.
45	MANAURE	2	2	13	84090863	Cotes Lozano Mario Rafael	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Eloina Ramírez y Barliza Gómez Ronald José, Mejía Ojeda Gabriela.
46	MANAURE	2	2	16	4561079	Ramirez Agudelo William Eduardo	No actuó como jurado.
47	MANAURE	2	2	16	84081191	Gamarra Morales Reny Rey Nel	No actuó como jurado.
48	MANAURE	2	2	16	84094850	Peralta Bravo Oscar Ivan	No actuó como jurado.
49	MANAURE	2	2	16	40841102	Pabon Agular Yorledys Cicely	No actuó como jurado.
50	MANAURE	2	2	16	17950688	Molina Solano Alvaro Antonio	Jurado

	MUNICIPIO	ZONA	PUESTO	MESA	CEDULA	Jurados usurpadores según demanda	OBSERVACIONES
51	MANAURE	2	2	16	56100230	Lozada Barrios Zully Milena	Jurado
52	MANAURE	99	15	1	8728793	D'armas Rincones Gelvis Nicolas	Jurado
53	MANAURE	99	15	3	17946594	Uriana Edgar Segundo	Jurado
54	MANAURE	99	15	5	84089345	Sabino Delgado Adolfo Mario	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Yadira Montiel Meza, Edith Rocío Rosado Hoyos, Niels Rama Rivadeneira Ducand, Juliana Palacio Márquez, Tayron Herrera Mengual.
55	MANAURE	99	15	11	39046501	Rosado Cabarcas Dina Melissa	No actuó como jurado.
56	MANAURE	99	30	1	1124362420	Fernandez Camargo Eduardo Jose	Jurado
57	MANAURE	99	30	1	3805784	Molina Estupiñan Jaime Enrique	Jurado
58	MANAURE	99	30	2	9313650	Escamilla Baldovino Tomas Euclides	Jurado
59	MANAURE	99	30	3	40923051	Meza Amaya Yanith Yolanda	No actuó como jurado.
60	MANAURE	99	30	3	36053862	Bonillas Murjasyubi Esther	Jurado
61	MANAURE	99	30	3	84083959	Alarcon Bermudez Antonio	Jurado
62	MANAURE	99	30	4	40858013	Pushaina Epiayu Bioticia	Jurado
63	MANAURE	99	30	7	84093768	Duran Campo Janner Antonio	Jurado
64	MANAURE	99	33	2	ILEGIBLE	Magdalena Maria Alvarino Palacio	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Ursula Arredondo, Saúl Ricardo Epiayu, Georgina Ipuana Epiayu.
65	MANAURE	99	33	3	40953307	Gutierrez Velasquez Ileana Julieth	No actuó como jurado.
66	MANAURE	99	33	4	40939773	Epinayu Epinayu Elda Delisa	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Lemnys Gámez Quijada, Arelis Deluque Mengual.
67	MANAURE	99	33	5	112436432	Ramirez Pushain Javier De Jesus	No actuó como jurado.
68	MANAURE	99	33	12	12634819	Pinto Vanegas Lacides Nicolas	No fue posible verificar por falta del E-14
69	MANAURE	99	33	12	84106363	Bouriyu Arpushana Jeronimo Antonio	No fue posible verificar por falta del E-14
70	MANAURE	99	33	12	84042310	Ramirez Yarariyu Jose	No fue posible verificar por falta del E-14
71	MANAURE	99	35	1	22528231	Borelly Freyle Odalis Del Carmen	Jurados Usurpador. El E-14 lo firmaron los jurados: Idalmis Gutiérrez, Edilberto Anaya.
72	MANAURE	99	36	1	56102878	Rosado Mengual Lucila	Jurado
73	MANAURE	99	36	1	40880534	Morales Arendy Laila Cecilia	Jurado
74	MANAURE	99	36	1	40917962	Martinez Montero Damaris	No actuó como jurado.
75	MANAURE	99	40	3	84087099	Jesus Manuel Borjas Romero	No actuó como jurado.
76	MANAURE	99	40	4	84088939	Perez Briasco Yuris Rafael	No actuó como jurado.
77	MANAURE	99	50	4	56103559	Yesenia Margarita Maya Pushaina	No actuó como jurado.
78	MANAURE	99	80	3	40840821	Rodriguez Lopez Nuris Del Socorro	Jurado
79	MANAURE	99	80	4	40792153	Amaya Valdeblanquez Nidia Liduvina Uribia	No actuó como jurado.

Del anterior cuadro se deduce que **veintitrés (23)** de los setenta y nueve (79) ciudadanos indicados por el demandante suscribieron como jurados de votación el Acta de Instalación (formulario E-11 hoja 1) y el Acta de Escrutinio (Formulario E-14) de las respectivas mesas, sin que hubieran sido designados por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Manauare para actuar como tales.

Ello se concluye de los formularios E-11 y E-14 de las mesas indicadas remitidas al expediente por la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 139), de la lista alfabética de los jurados de votación del Municipio de Manuare para las elecciones de Senadores y Representantes a la Cámara del 12 de marzo de 2006, designados por la Resolución No. 001 del 23 de enero de 2006 de la Registraduría de Manauare (Cuaderno de Pruebas No. 10), y de las certificaciones suscritas por los Delegados Departamentales en relación con la situación de las personas indicadas en la demanda (folios 168 a 172 Cuad. Ppal.), que constituyen plena prueba de lo que allí se constata.

Del referido cuadro se deduce también que:

- Veintiséis (26) ciudadanos sí fueron designados por las autoridades electorales para actuar como Jurados de Votación.
- Veintisiete (27) ciudadanos no actuaron como jurados de votación y sus nombres y números de cédulas fueron tomados de los formularios E-11 en los que figuran como sufragantes que votaron mediante autorización (formulario E-12), según lo certificaron las autoridades electorales (folios 173 y 174).
- Los restantes tres (3), también son sufragantes agregados sin autorización ni como jurados de votación debidamente designados, inscritos en otras mesas, pero de quienes no se demostró que actuaron como jurados de votación.

Se pudo verificar igualmente que la actuación de los veintitrés (23) ciudadanos como jurados de votación usurpadores no tuvo incidencia en la validez de las actas de escrutinio por cuanto éstas, en todos los casos fueron firmadas por más de dos (2) jurados de votación debidamente designados para ejercer esa función, tal como se deduce del cuadro anterior.

De lo expuesto se desprende que, en primer lugar, el cargo está mal formulado, porque no está encaminado a demostrar la existencia de registros electorales falsos o apócrifos y en segundo lugar, en la mayor parte fueron desvirtuados los hechos en que se soporta el cargo, y aquéllos que sí fueron verificados no son suficientes para convertir en inválidas las actas de escrutinio de las mesas afectadas.

Debe en todo caso aclararse que el cargo no tiene vocación de prosperidad por hallarse erróneamente formulado.

A.1.4 Sufragantes no inscritos ni habilitados para votar en la mesa

Bajo este cargo el demandante enumera ciento noventa y ocho (198) casos de sufragantes del Municipio de Manaure, doce (12) de Riohacha, uno (1) de San Juan del Cesar y cuatro (4) de Uribia, indicando en cada caso la zona, puesto y mesa en que votaron, así como el número de identidad del sufragante (folios 8 a 14).

De los doscientos quince (215) casos enumerados incurre en setenta y nueve (79) repeticiones; es decir que realmente el cargo consta de ciento treinta y seis (136) casos de votos no autorizados, que son analizados en el siguiente cuadro, con base en los formularios E-11 remitidos al expediente por la Registraduría Nacional del Estado Civil

(folio 130), de la lista alfabética de los jurados de votación del Municipio de Manuare para las elecciones de Senadores y Representantes a la Cámara del 12 de marzo de 2006, designados por la Resolución No. 001 del 23 de enero de 2006 de la Registraduría de Manuare (Cuaderno de Pruebas No. 10), y de las certificaciones suscritas por los Delegados Departamentales en relación con la situación de las personas indicadas en la demanda (folios 168 a 172 Cuad. Ppal.), así como de los formularios E-12 que obran en el Cuaderno de Pruebas No. 1 del Expediente 4070:

	VERIFICACIÓN FORMULARIO E-11					SEGÚN CENSO DPTAL.				VERIFICACION DEL CARGO	OBSERVACIÓN	
	MUNICIPIO	Z	P	M	CÉDULA	NOMBRE	Z	P	M			MUNICIPIO
1	MANAURE	1	1	2	84034108	MENGAL QUINTERO CARLOS GUILLERMO	2	2	4	MANAURE	No voto	Cargo infundado
2	MANAURE	1	1	6	112436242 4	GONZALEZ NEFER JESUALDO	2	2	14	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
3	MANAURE	1	1	7	56068948	NEREIDA TORRES RAMOS	2	1	9	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
4	MANAURE	1	1	8	17859308	PUSHAINA DANGER	1	1	8	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
5	MANAURE	1	1	11	84078862	PRASCA URIANA EDILBERTO	2	1	14	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
6	MANAURE	1	1	11	37546500	IBARRA EPINAYU LAURA ESTHER	99	33	4	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
7	MANAURE	1	1	13	40837748	ARLENIS CECILIA IBARRA DE LASTRA	1	2	7	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
8	MANAURE	1	1	13	112436305 0	ROA EPIEYU JAIR FRANCISCO	2	2	15	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
9	MANAURE	1	1	13	77017536	MARTINEZ MENDOZA RAFAEL EDUARDO					Votó con autorización	Habilitado
10	MANAURE	1	1	13	13700541	FONSECA SANCHEZ LUIS ALBERTO					Votó con autorización	Habilitado
11	MANAURE	1	1	13	40918048	CAMARGO BARRIO BETZY LEONOR	1	3	24	RIOHACHA	Inscrito en otra mesa	No habilitado
12	MANAURE	1	1	13	79523069	ROJAS PINZON RAUL					Votó con autorización	Habilitado
13	MANAURE	1	2	2	64551232	JULIO CURIEL DENIRIS MARIA	2	2	3	MANAURE	Votó con autorización	Habilitado
14	MANAURE	1	2	3	78749496	GAVIRIA ALEAN JUAN MIGUEL					Votó como jurado	No habilitado

	VERIFICACIÓN FORMULARIO E-11					SEGÚN CENSO DPTAL.				VERIFICACION DEL CARGO	OBSERVACIÓN	
	MUNICIPIO	Z	P	M	CÉDULA	NOMBRE	Z	P	M			MUNICIPIO
15	MANAURE	1	2	4	17856012	CHARRY URIANA FRANCISCO	1	1	5	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
16	MANAURE	1	2	5	26670820	CHICRE LANDINEZ NIRMA					Jurado de hecho	No habilitado
17	MANAURE	1	2	7	40817224	GONZALEZ ISABEL	1	2	7	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
18	MANAURE	1	2	7	40837237	ARPUSHANA ROGELIA	1	2	7	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
19	MANAURE	1	2	7	17856317	RAFAEL DE JESUS ROSADO CASTILLO	1	1	5	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
20	MANAURE	1	2	8	40838392	URIANA ALICIA	1	2	8	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
21	MANAURE	1	2	8	56103584	BARROS OSPINO LUS DENIS	11	2	2	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
22	MANAURE	1	2	9	40839697	PABON AMAYA LIZBELL Y AHIDA LIZ	1	2	9	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
23	MANAURE	1	2	9	56100243	PABON AMAYA MEREDITH LEANIS	2	1	10	MANAURE	Jurado de hecho	No habilitado
24	MANAURE	1	2	9	56100228	RODRIGUEZ ARREDONDO LEGUISZHENNY	2	1	10	MANAURE	Jurado de hecho	No habilitado
25	MANAURE	1	2	10	26964285	URIANA ANITA	99	47	1	RIOHACHA	Jurado	Habilitado
26	MANAURE	1	2	11	40841687	PUSHAINA JUSAYU YONEIRE	1	2	11	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
27	MANAURE	1	2	11	1124361468	CANALES MARTINEZ JOSE LUIS	2	2	13	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
28	MANAURE	1	2	14	40924963	MEJIA ANAYA PATRICIA MARIA	2	2	10	MAICAO	Votó con autorización	Habilitado
29	MANAURE	1	2	14	7539641	GOMEZ BERMUDEZ CARLOS ALBERTO					Votó con autorización	Habilitado
30	MANAURE	1	2	14	19452587	GUERRERO ARGOTI JAIRO ALBERTO					Votó con autorización	Habilitado
31	MANAURE	2	1	1	17948902	LORA MALDONADO OSCAR JAVIER	1	2	3	MANAURE	Jurado de hecho	No habilitado
32	MANAURE	2	1	2	1124358398	BUENO MARTINEZ ALEXIS ALBERTO	2	2	12	MANAURE	Jurado de hecho	No habilitado
33	MANAURE	2	1	3	40951895	EPINAYU EPINAYU ROSA	2	1	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
34	MANAURE	2	1	3	1124365551	GALVAN GUERRERO YUREIMA PATRICIA	2	2	15	MANAURE	Jurado de hecho	No habilitado
35	MANAURE	2	1	3	5185099	POLO GOMEZ REINALDO DE JESUS	1	1	2	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado

	VERIFICACIÓN FORMULARIO E-11					SEGÚN CENSO DPTAL.				VERIFICACION DEL CARGO	OBSERVACIÓN	
	MUNICIPIO	Z	P	M	CÉDULA	NOMBRE	Z	P	M			MUNICIPIO
36	MANAURE	2	1	6	40953682	IPUANA DAYSY ELVIRA	2	1	6	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
37	MANAURE	2	1	6	40953881	GONZALEZ ELIZABETH ROSA	2	1	6	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
38	MANAURE	2	1	6	40953883	IPUANA MARIA MIRTA	2	1	6	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
39	MANAURE	2	1	6	17948968	GARCIA PINO JORGE ELIECER	1	2	3	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
40	MANAURE	2	1	6	17946316	ROSARIO EPIAYU JULIO CESAR	99	50	2	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
41	MANAURE	2	1	7	40954067	PUSHAINA URIANA ANITA	2	1	7	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
42	MANAURE	2	1	7	40954209	EPINAYU HEILE	2	1	7	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
43	MANAURE	2	1	7	56103746	GARCIA DAZA NIORALITH	2	2	1	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
44	MANAURE	2	1	13	84107832	MONTIEL OURIYU DAVID	2	2	8	MANAURE	Jurado de hecho	No habilitado
45	MANAURE	2	1	15	84032762	CASTILLO MENDOZA CARLOS ARTURO	2	2	14	RIOHACHA	Votó con autorización	Habilitado
46	MANAURE	2	2	1	56103679	OLIVO MONTERROSA BRENDA MARIA	2	2	1	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
47	MANAURE	2	2	1	56104341	PALACIO EPIAYU MARISOL	2	2	3	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
48	MANAURE	2	2	1	40857602	PIMIENTA JUSAYU MARLINDA	1	2	12	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
49	MANAURE	2	2	1	56069979	URIANA EPIAYU MARIA JOSEFA	2	1	9	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
50	MANAURE	2	2	2	1124362618	VEGA CARVAJAL JONATAN ALFONSO	2	2	14	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
51	MANAURE	2	2	2	73155749	GUTIERREZ PALACIO JUAN CARLOS	2	2	3	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
52	MANAURE	2	2	4	21243893	CARABALLO BAENA MARELVIS DEL CARMEN	1	2	3	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
53	MANAURE	2	2	7	56072063	GONZALEZ MENGUAL NAYIVES DE JESUS	1	2	13	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
54	MANAURE	2	2	7	84109934	MENGUAL ESCOBAR CARLOS MARIO	2	2	12	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
55	MANAURE	2	2	9	84108249	GONZALEZ URINA NELSON	2	2	9	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
56	MANAURE	2	2	9	40858008	EPIEYU EPIEYU RAQUEL	1	2	13	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
57	MANAURE	2	2	10	17946573	BLANCO GAMES LUIS HUMBERTO	1	1	10	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado

	VERIFICACIÓN FORMULARIO E-11					SEGÚN CENSO DPTAL.				VERIFICACION DEL CARGO	OBSERVACIÓN	
	MUNICIPIO	Z	P	M	CÉDULA	NOMBRE	Z	P	M			MUNICIPIO
58	MANAURE	2	2	11	1124369388	CASTEALLER RODRIGUEZ JAIR ALFONZO					No inscrito	No habilitado
59	MANAURE	2	2	11	1118812270	PALACIO VALENCIA ANDRE EMIRO	1	4	15	RIOHACHA	Inscrito en otra mesa	No habilitado
60	MANAURE	2	2	13	84090863	COTES LOZANO MARIO RAFAEL	1	3	35	RIOHACHA	Inscrito en otra mesa	No habilitado
61	MANAURE	2	2	16	4561079	RAMIREZ AGUDELO WILLIAM EDUARDO					No inscrito	No habilitado
62	MANAURE	2	2	16	84081191	GAMARRA MORALES RENY REY NEL	0	0	16	URUMITA	Votó con autorización	Habilitado
63	MANAURE	2	2	16	84094850	PERALTA BRAVO OSCAR IVAN	2	4	20	RIOHACHA	Votó con autorización	Habilitado
64	MANAURE	2	2	16	40841102	PABON AGULAR YORLEDYS CICELY	1	2	10	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
65	MANAURE	2	2	16	17950688	MOLINA SOLANO ALVARO ANTONIO	1	2	3	MANAURE	Voto como jurado	Habilitado
66	MANAURE	2	2	16	56100230	LOZADA BARRIOS ZULLY MILENA	2	1	10	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
67	MANAURE	99	15	1	8728739	D' ARMAS RINCONES GELVIS NICOLAS	1	1	3	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
68	MANAURE	99	15	3	17946594	BARLIZA URIANA EDGAR SEGUNDO	1	1	10	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
69	MANAURE	99	15	5	84089345	SABINO DELGADO ADOLFO MARIO					Votó con autorización	Habilitado
70	MANAURE	99	15	11	77028027	GUTIERREZ ARIAS JOSE LUIS	1	4	7	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
71	MANAURE	99	15	11	39046501	ROSADO CABARCAS DINA MELISSA	1	2	6	MANAURE	Votó con autorización	Habilitado
72	MANAURE	99	30	1	1124362420	FERNANDEZ CAMARGO EDUARDO JOSE	2	2	14	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
73	MANAURE	99	30	1	3805784	MOLINA ESTUPIÑAN JAIME ENRIQUE					Votó como jurado	No habilitado
74	MANAURE	99	30	2	9313650	ESCAMILLA BALDOVINO TOMAS EUCLIDES	1	1	2	RIOHACHA	Votó como jurado	Habilitado
75	MANAURE	99	30	3	40923051	MEZA AMAYA YANITH YOLANDA	1	2	13	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
76	MANAURE	99	30	3	36053862	BONILLAS MURJASYUBI ESTHER					Votó como jurado	No habilitado

	VERIFICACIÓN FORMULARIO E-11					SEGÚN CENSO DPTAL.				VERIFICACION DEL CARGO	OBSERVACIÓN	
	MUNICIPIO	Z	P	M	CÉDULA	NOMBRE	Z	P	M			MUNICIPIO
77	MANAURE	99	30	3	84085959	PEREZ LUCAS ANDRES MANUEL	90	1	10	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
78	MANAURE	99	30	4	40858013	PUSHAINA EPIAYU BIOTICIA	1	2	13	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
79	MANAURE	99	30	6	56102356	JARARIYU ALIRA	99	30	6	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
80	MANAURE	99	30	7	84093768	DURAN CAMPO JANNER ANTONIO	90	1	15	RIOHACHA	Votó como jurado	Habilitado
81	MANAURE	99	33	1	5142629	JOSE ANTONIO PUSHAINA	99	33	1	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
82	MANAURE	99	33	2	ILEGIBLE	MAGDALENA MARIA ALVARINO PALACIO					No inscrito	No habilitado
83	MANAURE	99	33	3	40953307	GUTIERREZ VELASQUEZ ILEANA JULIETH	2	1	5	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
84	MANAURE	99	33	4	40912322	URIANA MARIA FERNANDA	99	33	4	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
85	MANAURE	99	33	4	40912402	PIMIENTA ZOILA ELENA	99	33	4	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
86	MANAURE	99	33	4	40912611	URIANA MAGOLA	99	33	4	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
87	MANAURE	99	33	4	40939773	EPINAYU EPINAYU ELDA DELIZA	90	1	6	RIOHACHA	Inscrito en otra mesa	No habilitado
88	MANAURE	99	33	5	112436432	RAMIREZ PUSHAIN JAVIER DE JESUS	2	1	14	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
89	MANAURE	99	33	8	56100456	PUSHAINA MELAIDA	99	33	8	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
90	MANAURE	99	33	12	12634819	PINTO VANEGAS LACIDES NICOLAS	2	2	2	RIOHACHA	Votó con autorización	Habilitado
91	MANAURE	99	33	12	84106363	BOURIYU ARPUHANA JERONIMO ANTONIO	99	33	11	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
92	MANAURE	99	33	12	84042310	RAMIREZ YARARIYU JOSE					No inscrito	No habilitado
93	MANAURE	99	35	1	22528231	BORELLY FREZLE ODALIS DEL CARMEN	2	2	1	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
94	MANAURE	99	36	1	56102878	ROSADO MENGUAL LUCILA	2	1	12	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
95	MANAURE	99	36	1	40880534	MORALES ARENLY LAILA CECILIA	2	4	1	MAICAO	Votó como jurado	Habilitado
96	MANAURE	99	36	1	40917962	MARTINEZ MONTERO DAMARIS	99	17	6	DIBULLA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
97	MANAURE	99	40	2	27029083	ARPUHANA FATIMA	99	40	2	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
98	MANAURE	99	40	2	27029081	SIJONA AURORA	99	40	2	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado

	VERIFICACIÓN FORMULARIO E-11					SEGÚN CENSO DPTAL.				VERIFICACION DEL CARGO	OBSERVACIÓN	
	MUNICIPIO	Z	P	M	CÉDULA	NOMBRE	Z	P	M			MUNICIPIO
99	MANAURE	99	40	3	84087099	BORJAS ROMERO JESUS MANUEL	1	2	3	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
100	MANAURE	99	40	4	84088939	PÉREZ BRIASCO YURIS RAFAEL	90	1	11	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
101	MANAURE	99	50	3	40951964	URIANA PUSHAINA TERESA	2	1	4	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
102	MANAURE	99	50	4	56103559	YESENIA MARGARITA MAYA PUSHAINA	2	1	14	MANAURE	Inscrito en otra mesa	No habilitado
103	MANAURE	99	80	2	40841983	IPUANA MAGALIS	99	80	2	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
104	MANAURE	99	80	2	40941052	BONIVENTO BOURIYU YOHANA PATRICIA	99	80	2	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
105	MANAURE	99	80	3	40953054	DUARTE IPUANA MERCEDES	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
106	MANAURE	99	80	3	40953065	FUENTES EPINAYU MIREYA MARIA	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
107	MANAURE	99	80	3	56100695	BOUNIYU REMEDIO	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
108	MANAURE	99	80	3	40953098	BONIVENTO EPIAYU ANA JULIA	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
109	MANAURE	99	80	3	40953356	EPIEYU EPINAYU LEVIS	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
110	MANAURE	99	80	3	40953470	URIANA SIJONA CARLINA TERESA	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
111	MANAURE	99	80	3	57400958	ALARCÓN BALAGUERA BLANCA LILIA	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
112	MANAURE	99	80	3	40953339	EPIAYU EPIAYU MARIA ANTONIA	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
113	MANAURE	99	80	3	40953349	IPUANA ARPUZHANA MARTHA	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
114	MANAURE	99	80	3	40953510	SIJONE RIVADENEIRA YA CRISTINA	99	80	3	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
115	MANAURE	99	80	3	40840821	RODRIGUEZ LOPEZ NURIS DEL SOCORRO	1	2	10	MANAURE	Votó como jurado	Habilitado
116	MANAURE	99	80	4	40792153	AMAYA VALDEBLANQUEZ NIDIA LIDUVINA URIBIA	1	2	8	URIBIA	Votó con autorización	Habilitado
117	MANAURE	99	90	4	40788402	PUSHAINA JUANA	99	90	4	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
118	MANAURE	99	90	4	30170433	PUSHAINA CONSUELO	99	90	4	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado
119	MANAURE	99	90	4	30170467	EPIEYU RIRIA	99	90	4	MANAURE	Inconsistencia	Cargo mal formulado

	VERIFICACIÓN FORMULARIO E-11					SEGÚN CENSO DPTAL.				VERIFICACION DEL CARGO	OBSERVACIÓN	
	MUNICIPIO	Z	P	M	CÉDULA	NOMBRE	Z	P	M			MUNICIPIO
120	RIOHACHA	90	1	7	40941323	HERRERA FLOREZ PAM KAATERINA	90	1	7	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
121	RIOHACHA	90	1	9	84082964	YELKIN ALLEN IBARRA TORO	90	1	9	RIOHACHA	Error en el nombre	Cargo infundado
122	RIOHACHA	1	3	1	1545699	CLIMACO MARCELO MIGUEL	1	3	1	RIOHACHA	Error en el nombre	Cargo infundado
123	RIOHACHA	1	3	9	17803112	BERMUDEZ PEREZ AUDELINO LEONEL	1	3	9	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
124	RIOHACHA	1	3	15	26959818	ROSANA ELENA COTES PANA	1	3	15	RIOHACHA	Error en el nombre	Cargo infundado
125	RIOHACHA	1	3	15	26958969	PANA LOPEZ EDDYS ADELAIDA	1	3	15	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
126	RIOHACHA	1	3	15	26961177	GUTIERREZ OROZCO ROSA MERCEDES	1	3	15	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
127	RIOHACHA	1	3	15	26960025	DELUQUE TIRADO ROSA ISABEL	1	3	15	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
128	RIOHACHA	1	3	15	26961884	PENATE GRANADOS TAMARA MERCEDES	1	3	15	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
129	RIOHACHA	1	3	34	84084433	MEJIA CATANO ANDRES RAFAEL	1	3	34	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
130	RIOHACHA	1	5	4	40926191	SANTOS ARRIETA MARIA ISABEL	1	5	4	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
131	RIOHACHA	1	5	6	40980579	CASTILLO FERNANDEZ VIDALIA	99	14	2	RIOHACHA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
132	SAN JUAN DEL CESAR	99	50	3	84038138	ARINO GONZALEZ JOSE CARLOS	99	50	3	SAN JUAN DEL CESAR	Inconsistencia	Cargo mal formulado
133	URIBIA	1	1	4	5178658	GONZALEZ LUIS ANGEL	1	1	4	URIBIA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
134	URIBIA	1	1	4	5178617	EPINAYU DANIEL ALFREDO	1	1	4	URIBIA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
135	URIBIA	1	1	4	5178641	URIANA ALBERTO	1	1	4	URIBIA	Inconsistencia	Cargo mal formulado
136	URIBIA	1	1	24	17872889	IPUANA ELIYO	1	1	24	URIBIA	Inconsistencia	Cargo mal formulado

Como se deduce del cuadro anterior, el demandante incluyó en este cargo cincuenta y siete (57) casos de inconsistencias, por cuanto encontró que los nombres de los sufragantes consignados por el Jurado de Votación en el Formulario E-11 no corresponden a los titulares de las cédulas cuyos números están preimpresos en ese

formulario. Tales casos podían haberse formulado bajo el cargo de suplantación, para probar la existencia de votos falsos bajo esa modalidad de fraude. El cargo en consecuencia se halla mal formulado y por lo tanto no se entran a analizar si los votos indicados son falsos o si por el contrario obedecen a errores del jurado que por lo mismo no convierten en falsos o apócrifos los correspondientes registros.

Excluyendo del cargo los referidos cincuenta y siete (57) casos de suplantación de sufragantes, se observa respecto de los restantes setenta y nueve (79) casos lo siguiente, conforme al detalle que aparece en el mismo cuadro inserto:

Treinta y nueve (39) votos no tienen objeción alguna, por lo siguiente:

- En un (1) caso se comprobó que el ciudadano indicado no sufragó.
- Catorce (14) ciudadanos votaron en mesa diferente a la que les correspondía, mediante autorización.
- Veintiún (21) sufragantes actuaron como jurados de votación, autorizados por la ley para votar por cuanto se hallaban inscritos en el censo electoral Departamental⁸.
- Tres (3) casos corresponden a error de los jurados en la transcripción del nombre del sufragante.

Los cuarenta (40) votos restantes sí son irregulares por lo siguiente:

- Tres (3) corresponde a jurados de votación no inscritos en el censo electoral del Departamento de la Guajira⁹.
- Cuatro (4) corresponden, efectivamente, a sufragantes que no están inscritos en la respectiva mesa.

⁸ Artículo 101 inciso final del Código Electoral.

⁹ Tratándose de la elección de Representantes a la Cámara por una circunscripción territorial rige el criterio de esta Sala expuesto en la Sentencia del 1º de abril de 2004, Exp. 3189.

- Veintiséis (26) corresponden a ciudadanos inscritos en el Censo Electoral del Departamento, que votaron en mesas distintas a las que les fueron asignadas, sin autorización previa.
- Siete (7) son votantes que actuaron como jurados de votación usurpadores, que no estaban inscritos en las respectivas mesas y no podían legalmente votar en ellas.

En conclusión, los cuarenta (40) votos depositados por personas no autorizadas para sufragar en las mesas de votación en que lo hicieron son irregulares por infracción del inciso primero del artículo 7º de la Ley 6ª de 1990, que dispone:

“A partir de 1988 el ciudadano solo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral”.

En esas condiciones esos votos son falsos o apócrifos y por lo tanto, como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, de ser trascendentales en el resultado electoral, vician de nulidad la elección¹⁰.

A.1.5 Mesas con apocrificidad por registrar mas votos que sufragantes

El demandante señala un total de 35 mesas de votación ubicadas en los Municipios de Manaure (14), Riohacha (19), Maicao (1) y Barrancas (1), en las que se encuentran diferencias en cuanto al número de votos que registran los formularios E-11, E-14 y E-24 (folio 3).

Esta Sala ha considerado que es posible, sin que ello signifique alteración de la verdad electoral, que el número de votos registrado en los formularios E-14 sea inferior al que aparece en el E-11, si se tiene

¹⁰ Ver por ejemplo Sentencia del 28 de enero de 1999, Exp. 2125. Ver también Sentencia T-135 del 17 de febrero de 2000 de la Corte Constitucional.

en cuenta que algunos sufragantes pueden dejar de votar por algunas corporaciones o autoridades cuya elección se proponga en el mismo evento democrático, como por ejemplo cuando se trata de elegir autoridades departamentales y locales, sin que esa omisión pueda ser considerada como una irregularidad, pero que por el contrario, la circunstancia de que en el acta de escrutinio de las mesas (E-14) los jurados de votación consignen más votos que los que efectivamente podían ser depositados (formulario E-11), es decir más votos que sufragantes, sí produce una alteración de la verdad electoral que podría originar la anulación del acto definitivo de elección.

Al respecto se ha dicho:

“... sí constituye una irregularidad cuando el acta de escrutinio del jurado de votación –Formulario E-14- registra un número mayor que la lista y registro de votantes –Formulario E-11-, puesto que el número de votos no puede ser superior al número de votantes, por la sencilla razón de que cada ciudadano tiene derecho a un solo voto”.¹¹

En los artículos 134 y 135 del Código Electoral se establece el procedimiento que deben observar las autoridades electorales para prevenir la presencia de más votos en las urnas que votantes registrados en el formulario E-11, en los siguientes términos, en el entendido de que las expresiones “sobres” y “papeletas” equivalen a “tarjetas electorales”:

Artículo 134.- Inmediatamente después de cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en alta voz el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro total de votantes.

Artículo 135.- Practicadas las diligencias prevenidas en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los sobres y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiera un número mayor que el de ciudadanos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantos sobres cuantos sean los excedentes y sin abrirlos se quemarán inmediatamente.

¹¹ Sentencia del 7 de diciembre de 2001, Exp. 2755.

En el acta de escrutinio se hará constar la circunstancia de que habla este artículo, con expresión del número de sobres excedentes.”

De manera que, conforme al procedimiento señalado en el artículo 135 del C.E., el número de votos que resulte en el escrutinio de los jurados de votación en ningún caso puede sobrepasar el número total de sufragantes que se debe consignar tanto en el formulario E-11 como en el E-14, previo a los escrutinios, tal como lo ordena el artículo 134 ibídem, antes transcrito. Cumplido lo anterior tiene lugar el escrutinio en los términos de los artículos 136 a 144 del mismo código.

En los formularios E-24 se suman los resultados electorales de las mesas a nivel zonal, municipal, distrital o departamental, deben hallarse consignados respecto de cada mesa los mismos datos electorales que arrojan los escrutinios de los jurados (E-14), pudiendo aparecer diferencias originadas en el recuento de votos, previsto en la ley como un instrumento que tienen las Comisiones Escrutadoras para la verificación de los resultados electorales¹².

En ese orden de ideas, en principio, los votos consignados en los formularios E-24 deben reflejar los escrutinios realizados por los jurados de votación, incluyendo las modificaciones originadas en el recuento de votos, cuando a ello hubiere lugar, pero en ningún caso el total de la votación consignado en dichos formularios podrá exceder el número de sufragantes de cada mesa que conste en los formularios E-11 y cualquier inconsistencia en ese sentido corresponde a una irregularidad por cuanto los votos excedentes carecen de sustento real, es decir constituyen votos falsos o apócrifos.

La verificación de los casos de diferencias entre los formularios E-11 y E-24 indicados en la demanda, con base en la documentación enviada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en medio magnético y en

¹² Código Electoral, artículos 163 inc. 3º y 164.

10 cuadernos de pruebas del Expediente 4070 (folios 130 y 139 del cuaderno principal) arroja el siguiente cuadro:

	MUNICIPIO	Z	P	M	E-11	E-14	E-24	Diferencia E-11/E14	Diferencia E-14/E-24	Total diferencia
1	MANAURE	1	2	8	162	164	164	2	0	2
2	MANAURE	2	1	1	91	91	92	0	1	1
3	MANAURE	2	1	2	43	43	73	0	30	30
4	MANAURE	2	1	15	20	20	29	0	9	9
5	MANAURE	2	2	13	49	49	50	0	1	1
6	MANAURE	2	2	14	68	69	70	1	1	2
7	MANAURE	2	2	16	9	18	18	9	0	9
8	MANAURE	99	30	2	135	135	150	0	15	15
9	MANAURE	99	33	3	107	107	108	0	1	1
10	MANAURE	99	35	1	88	88	154	0	66	66
11	MANAURE	99	36	4	26	26	40	0	14	14
12	MANAURE	99	40	1	86	86	87	0	1	1
13	MANAURE	99	50	1	61	61	62	0	1	1
14	MANAURE	99	80	2	125	125	147	0	22	22
15	RIOHACHA	1	1	8	181	181	182	0	1	1
16	RIOHACHA	1	1	12	178	178	179	0	1	1
17	RIOHACHA	1	2	3	132	132	133	0	1	1
18	RIOHACHA	1	3	6	123	123	131	0	8	8
19	RIOHACHA	1	3	9	156	155	161	-1	6	6
20	RIOHACHA	1	3	10	*	160	160	-	0	0
21	RIOHACHA	1	3	14	112	112	196	0	84	84
22	RIOHACHA	1	3	17	158	158	159	0	1	1
23	RIOHACHA	1	3	33	183	183	183	0	0	0
24	RIOHACHA	1	4	1	167	167	167	0	0	0
25	RIOHACHA	1	4	5	183	183	183	0	0	0
26	RIOHACHA	1	4	6	123	122	126	-1	4	4
27	RIOHACHA	1	4	8	145	147	147	2	0	2
28	RIOHACHA	1	4	9	130	130	131	0	1	1
29	RIOHACHA	2	1	5	161	*	262	-	101	101
30	RIOHACHA	2	4	1	135	137	137	2	0	2
31	RIOHACHA	90	1	7	285	286	286	1	0	1
32	RIOHACHA	99	25	1	89	-	196	-	107	107
33	RIOHACHA	99	47	1	109	109	193	0	84	84
34	MAICAO	99	50	2	51	*	52	-	52	1
35	BARRANCAS	99	18	3	43	44	44	1	0	1
TOTAL								19	559	578

* No se pudo verificar el Formulario.

De la revisión de las correspondientes actas de escrutinio, tanto de las mesas de votación (Formularios E-14) como de las Comisiones Escrutadoras Zonales (E-26) basados en los formularios E-24 en que se registran las diferencias de votación, se concluye que la diferencia

de quinientos setenta y ocho (578) votos encontrada no se halla justificada en recuentos que hubieran realizado los jurados de votación o las Comisiones Escrutadoras. En consecuencia, no habiendo una razón que justifique la anotada diferencia debe concluirse que el cargo prospera en la medida en que son falsos o apócrifos esos votos escrutados que superan el número de sufragantes, y que afectan de nulidad las Actas de Escrutinio de los Jurados de Votación de las respectivas mesas o las Actas de Escrutinio de las Comisiones Escrutadoras, según el registro en que se incorporaron.

Ahora bien, el cargo formulado, relativo a adiciones injustificadas de votos en los formularios E-24 que no se hallan respaldadas en las actas de escrutinio de los jurados de votación (formularios E-14) ni en las Actas Generales de Escrutinio de las Comisiones Escrutadoras, permite establecer, a partir de los citados formularios E-14, los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a quienes favorecen tales adiciones; sin embargo considera la Sala que es labor del demandante establecer el hecho a fin de que sea verificado a través del proceso de manera que se pueda determinar si el cargo prospera concretamente en relación con el partido, movimiento, grupo o candidato al que se dirige la demanda.

En el caso concreto que aquí se analiza el demandante no hizo señalamiento alguno en particular, sino que se limitó a formular la existencia de un mayor número de votos en el formulario E-24 en relación con los registrados en los E-14, lo cual impide a la Sala avanzar en el análisis de la incidencia de dicha irregularidad frente a casos concretos.

En esas condiciones el análisis de la incidencia de los votos apócrifos en el resultado electoral se hará globalmente frente al total de la

votación, no obstante que en el evento de que de él se concluya que debe prosperar la nulidad del acto electoral debe tenerse en cuenta que la nulidad afecta los formularios E-26 y el nuevo escrutinio debe realizarse con base en los formularios E-14, sobre los cuales no se demostró la existencia de elementos falsos o apócrifos.

A.2 Resumen de los cargos probados

Del análisis precedente se concluye que se halla demostrada la existencia de los siguientes elementos falsos o apócrifos que afectan las actas de escrutinio

A.2.1. Votos depositados por suplantadores de votantes inscritos:	85
A.2.2. Votos depositados en mesas distintas a las que les correspondía conforme al censo, o por personas no inscritas ni autorizadas:	40
A.2.3.1 Más votos que sufragantes (Form. E-11 y E-14)	19
A.2.3.2 Más votos en Form. E-24 frente a Form. E-14	559
Total votos falsos o apócrifos:	703

A.3 De la incidencia de los registros falsos en el resultado electoral y el principio de eficacia del voto.

Esta Sala ha reiterado la necesidad de que en relación con esta clase de irregularidades se realice el análisis de su incidencia en el resultado electoral, para de allí establecer si prospera o no la pretensión de nulidad por esa causal, en aplicación del principio de la eficacia del voto, consagrado en el numeral 3 del artículo 1° del Código Electoral;

de donde se desprende que ante la existencia de elementos falsos en los registros electorales que conduzcan a la declaración de nulidad de una elección es indispensable que estos hayan sido determinantes en el resultado electoral, vale decir, que puedan producir verdaderas mutaciones o alterantes de dicho resultado.

De allí que, con base en la teoría de la eficacia del voto construida por la jurisprudencia de esta Corporación, en el caso *sub iudice* previamente y para efectos de adoptar la decisión con respecto al cargo apoyado en la causal 2ª del artículo 223 del C.C.A, es imperativo realizar el análisis sobre la incidencia en el resultado electoral de los votos falsos o apócrifos probados, de tal manera que cuando de él se deduzca que la expresión democrática mayoritaria se halla comprometida por el volumen de votos encontrados irregulares, se acceda a la petición de nulidad del acto electoral, y si por el contrario, no se afectan los resultados electorales, a pesar de probarse las irregularidades, el cargo sea desestimado.

A partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003, dentro del cual se contiene la denominada “**Reforma política**” se establecieron cambios de significativa importancia en el régimen electoral; de una parte se dispuso que para todos los procesos de elección popular los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, en tratándose de Corporaciones públicas de elección popular, el número de candidatos no puede superar el de curules a proveer, lo cual implica que quienes triunfan en un certamen electoral son los partidos o movimientos políticos; de otra, se crearon instituciones o figuras nuevas como la de exigir que para que un partido o movimiento político pueda adquirir derecho a que se le asignen curules debe superar **el umbral** que consiste en un número mínimo de votos determinados en el inciso 2º del actual artículo 263 de la Constitución; y de otra, en el artículo 263 A de la Carta Política, se implantó como

regla que la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva Corporación se hará por el sistema de **cifra repartidora**.

Con el establecimiento del sistema del umbral el propósito de la reforma política es el de propender por el fortalecimiento de los partidos o movimientos políticos en cuanto que sólo adquieren derecho a asignación de curules los que superen el umbral, y pierden la personería jurídica aquellos que no lo logren obtener.

Las modificaciones introducidas al régimen electoral conducen necesariamente a que el análisis que se debe realizar para determinar la incidencia de votos **irregulares** afectados por falsedad o apocrificidad en los resultados electorales no puede ser basado en la diferencia de votos entre el último elegido y quien le siguió en votación, sino que debe amoldarse a la nueva preceptiva introducida en la Constitución Política.

La jurisprudencia que venía siendo aplicada no consulta el espíritu de la Reforma Política en atención a que confrontar el número de irregularidades probadas contra la diferencia existente entre el último de los candidatos elegidos a una Corporación Pública y el candidato no electo que le sigue en orden descendente, sólo privilegia el individualismo político, criterio ajeno a la filosofía de la reforma, donde se reconoce la primacía de los partidos o movimientos políticos, colectivos que en verdad son los que se disputan el poder político, pese a que en su interior existan igualmente aspiraciones individuales de los candidatos, que en razón de la enmienda constitucional terminan subsumidos en los intereses del colectivo.

Como se señaló atrás, con la entrada en vigencia de la Reforma Política, que sólo admite como partidos o movimientos beneficiarios de las curules aquéllos que superen el umbral predeterminado, se

implantó, por regla general, el sistema de asignación de escaños mediante la cifra repartidora, con el matiz de que las listas pueden inscribirse con o sin voto preferente.

El advenimiento de esta reforma constitucional, la falta de normatividad legal que de manera expresa regule el tratamiento que debe darse a las votaciones de las mesas afectadas por votos irregulares, cuando la existencia de los mismos conduzca a la declaratoria de nulidad de la elección, aunado al principio del secreto del voto, que impide precisar qué partido o candidato se benefició de los votos falsos o apócrifos, hace imprescindible la adopción de una nueva línea jurisprudencial para determinar la incidencia de los votos irregulares en el resultado electoral y su correlación frente al principio de eficacia del voto.

En este punto debe precisarse que para realizar el análisis sobre la incidencia en el resultado electoral de los votos falsos o apócrifos probados, es preciso tener en cuenta la modalidad de falsedad o apocricidad que resultó demostrada, toda vez que el principio de eficacia del voto no puede ser aplicado de manera uniforme para todas las irregularidades que lograron comprobarse.

En efecto, en aquellos eventos en que los votos irregulares provienen de suplantación de electores, diferencias entre formularios E-11 y E-24, votos depositados frente a cédulas correspondientes a personas fallecidas o con pérdida de derechos políticos o de cualquier otra modalidad de fraude respecto del cual no es posible determinar el partido o candidato que resultó beneficiado, para calcular la incidencia de aquellos es preciso acudir al sistema de distribución ponderada, según el cual, se toma el número de votos fraudulentos que por cualquiera de los anteriores conceptos fueron acreditados en una mesa de votación y se distribuye en forma ponderada entre las listas abiertas (votos solamente por la lista y votos por candidatos), listas

cerradas y votos en blanco, dependiendo de la participación que tenga cada uno en el total de los votos de la mesa, cálculo que se repite en cada una de las mesas donde se haya comprobado la existencia de las anteriores irregularidades.

En otros términos, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por los diferentes partidos y candidatos en las mesas que resultaron afectadas, se procede a calcular la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos validos depositados en la mesa, luego de establecido el porcentaje de participación, en esa misma proporción se les asigna el voto o votos irregulares que se han comprobado, procedimiento que se sigue en cada una de las mesas afectadas por las irregularidades antes descritas. Agotada la anterior etapa se suman los resultados que arrojan cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden al número total de votos irregulares que deberán descontarse a cada partido y candidato; concluida esta sustracción queda totalmente depurada la votación y sobre ella, de conformidad con el artículo 263 Constitucional, se aplica el sistema para la asignación de curules, comenzando por el cálculo del umbral, la cifra repartidora y la reordenación de las listas cuando a ello haya lugar(listas con voto preferente), lo que finalmente permite evidenciar si existe o no modificación en el resultado electoral.

La anterior metodología consulta el principio de eficacia del voto, en cuanto permite que se tomen los votos irregulares en su justa medida y se distribuyan a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en la votación válida, sin sacrificar ni afectar los votos mayoritarios que representan la auténtica voluntad del elector.

Teniendo en cuenta los lineamientos trazados en precedencia, se procede a analizar la situación que se presenta en el caso *sub iudice*;

el cuadro que se inserta a continuación contiene la asignación ponderada de las irregularidades que fueron halladas en el presente proceso, en el cual se identifica el municipio, la zona, puesto y mesa afectadas, el número de votos irregulares comprobados en cada una de aquellas (casilla de irregularidades), los códigos de los partidos y candidatos, los votos obtenidos por cada uno de ellos, el porcentaje de participación que representa en el total de los votos válidos de la mesa (participación) y la casilla de los votos a restar cuyo resultado se deriva de multiplicar el número de irregularidades de la mesa por el porcentaje de participación de cada partido o candidato en la misma, lo que arroja como resultado un número entero o decimal que constituye la proporción que cada partido o candidato debe asumir sobre el voto o votos irregulares.

Para un mejor entendimiento, y a título ilustrativo se toma como ejemplo el caso de la mesa 1, de la zona 1 del puesto 1 del municipio de Riohacha, en el cual se logró comprobar la existencia de un (1) voto irregular, respecto del cual no es posible establecer a qué partido o candidato benefició. Se estableció que el total de votos válidos depositados por la circunscripción departamental de la Guajira, incluidos los votos en blanco fue de 106, los cuales se encuentran debidamente discriminados entre los partidos y candidatos que obtuvieron votación en esa mesa; para el caso del candidato 101 del partido 65 se observa que obtuvo 40 votos, correspondiéndole una participación porcentual en la votación total de la mesa del 37.74%. Para calcular la proporción que este candidato debe asumir respecto del voto irregular hallado, se multiplica éste último por el porcentaje de participación, tal como se indica a continuación:

$$1(\text{voto irregular}) \times 37.74\% (\text{porcentaje de participación}) = 0.3774$$

El resultado que arroja la anterior operación (0.3774) corresponde a la proporción que el candidato 101 del partido 65 debe asumir sobre el voto irregular, cuyo resultado se muestra en la casilla “votos a restar” en la cual para efectos de presentación se muestra y aproxima a una cifra decimal, por ello allí aparece el dato 0.4. El anterior cálculo se realiza frente a todos los partidos, candidatos y votos en blanco de cada mesa.

Cuadro 1.

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
	01 RIOHACHA	1	1	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	1	0,94%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	1	0,94%	0,0
						065	0	065-0	4	3,77%	0,0
						065	101	065-101	40	37,74%	0,4
						065	102	065-102	12	11,32%	0,1
						066	0	066-0	2	1,89%	0,0
						066	101	066-101	1	0,94%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	1,89%	0,0
						068	101	068-101	16	15,09%	0,2
						068	102	068-102	17	16,04%	0,2
						073	0	073-0	1	0,94%	0,0
						073	101	073-101	4	3,77%	0,0
						073	102	073-102	2	1,89%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	2,83%	0,0
TOTALES									106	100%	1
	01 RIOHACHA	1	1	6	1	014	0	014-0	1	0,63%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,63%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	0,63%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	1	0,63%	0,0
						065	0	065-0	3	1,89%	0,0
						065	101	065-101	49	30,82%	0,3
						065	102	065-102	28	17,61%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	5	3,14%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						066	102	066-102	1	0,63%	0,0
						068	0	068-0	4	2,52%	0,0
						068	101	068-101	29	18,24%	0,2
						068	102	068-102	33	20,75%	0,2
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	2	1,26%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	1	0,63%	0,0
TOTALES									159	100%	1
	01 RIOHACHA	1	1	8	1	014	0	014-0	1	0,65%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	2	1,30%	0,0
						065	0	065-0	5	3,25%	0,0
						065	101	065-101	42	27,27%	0,3
						065	102	065-102	26	16,88%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	3	1,95%	0,0
						066	102	066-102	2	1,30%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	25	16,23%	0,2
						068	102	068-102	37	24,03%	0,2
						073	0	073-0	2	1,30%	0,0
						073	101	073-101	6	3,90%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	1,95%	0,0
TOTALES									154	100%	1
	01 RIOHACHA	1	1	12	1	014	0	014-0	1	0,64%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,64%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	1	0,64%	0,0
						030	102	030-102	2	1,28%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	0,64%	0,0
						065	101	065-101	48	30,77%	0,3
						065	102	065-102	28	17,95%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	4	2,56%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	1,28%	0,0
						068	101	068-101	16	10,26%	0,1
						068	102	068-102	38	24,36%	0,2
						073	0	073-0	1	0,64%	0,0
						073	101	073-101	4	2,56%	0,0
						073	102	073-102	1	0,64%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	8	5,13%	0,1
TOTALES									156	100%	1

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
	01 RIOHACHA	1	1	13	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	1,10%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	1,10%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	1	1,10%	0,0
						065	0	065-0	1	1,10%	0,0
						065	101	065-101	19	20,88%	0,2
						065	102	065-102	16	17,58%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	1,10%	0,0
						066	102	066-102	2	2,20%	0,0
						068	0	068-0	1	1,10%	0,0
						068	101	068-101	18	19,78%	0,2
						068	102	068-102	25	27,47%	0,3
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	2	2,20%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	3,30%	0,0
TOTALES									91	100%	1
	01 RIOHACHA	1	2	3	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	1,77%	0,0
						065	101	065-101	35	30,97%	0,6
						065	102	065-102	17	15,04%	0,3
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	3	2,65%	0,1
						066	102	066-102	2	1,77%	0,0
						068	0	068-0	4	3,54%	0,1
						068	101	068-101	18	15,93%	0,3
						068	102	068-102	25	22,12%	0,4
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	4	3,54%	0,1
						073	102	073-102	1	0,88%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	2	1,77%	0,0
TOTALES									113	100%	2
	01 RIOHACHA	1	3	6	8	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	1	1,01%	0,1
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	1,01%	0,1
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						065	0	065-0	4	4,04%	0,3
						065	101	065-101	25	25,25%	2,0
						065	102	065-102	16	16,16%	1,3
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	3,03%	0,2
						068	101	068-101	15	15,15%	1,2
						068	102	068-102	17	17,17%	1,4
						073	0	073-0	9	9,09%	0,7
						073	101	073-101	8	8,08%	0,6
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									99	100%	8
	01 RIOHACHA	1	3	9	5	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	53	40,46%	2,0
						065	102	065-102	17	12,98%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	2	1,53%	0,1
						066	102	066-102	1	0,76%	0,0
						068	0	068-0	1	0,76%	0,0
						068	101	068-101	8	6,11%	0,3
						068	102	068-102	30	22,90%	1,1
						073	0	073-0	1	0,76%	0,0
						073	101	073-101	10	7,63%	0,4
						073	102	073-102	2	1,53%	0,1
						0	Votos en blanco	0-0	6	4,58%	0,2
TOTALES									131	100%	5
	01 RIOHACHA	1	3	14	84	014	0	014-0	1	0,58%	0,5
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	57	32,95%	27,7
						065	101	065-101	42	24,28%	20,4
						065	102	065-102	11	6,36%	5,3
						066	0	066-0	1	0,58%	0,5
						066	101	066-101	1	0,58%	0,5
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	28	16,18%	13,6
						068	101	068-101	4	2,31%	1,9
						068	102	068-102	22	12,72%	10,7

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						073		0 073-0	3	1,73%	1,5
						073		101 073-101	0	0,00%	0,0
						073		102 073-102	2	1,16%	1,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	1	0,58%	0,5
TOTALES									173	100%	84
	01 RIOHACHA	1	3	17	1	014		0 014-0	1	0,73%	0,0
						014		101 014-101	0	0,00%	0,0
						014		102 014-102	2	1,46%	0,0
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	0	0,00%	0,0
						030		102 030-102	1	0,73%	0,0
						034		0 034-0	0	0,00%	0,0
						034		101 034-101	0	0,00%	0,0
						034		102 034-102	0	0,00%	0,0
						065		0 065-0	2	1,46%	0,0
						065		101 065-101	40	29,20%	0,3
						065		102 065-102	24	17,52%	0,2
						066		0 066-0	0	0,00%	0,0
						066		101 066-101	5	3,65%	0,0
						066		102 066-102	0	0,00%	0,0
						068		0 068-0	4	2,92%	0,0
						068		101 068-101	27	19,71%	0,2
						068		102 068-102	21	15,33%	0,2
						073		0 073-0	0	0,00%	0,0
						073		101 073-101	8	5,84%	0,1
						073		102 073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	2	1,46%	0,0
TOTALES									137	100%	1
	01 RIOHACHA	1	4	6	3	014		0 014-0	1	0,93%	0,0
						014		101 014-101	0	0,00%	0,0
						014		102 014-102	1	0,93%	0,0
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	1	0,93%	0,0
						030		102 030-102	1	0,93%	0,0
						034		0 034-0	1	0,93%	0,0
						034		101 034-101	2	1,85%	0,1
						034		102 034-102	0	0,00%	0,0
						065		0 065-0	0	0,00%	0,0
						065		101 065-101	27	25,00%	0,8
						065		102 065-102	19	17,59%	0,5
						066		0 066-0	1	0,93%	0,0
						066		101 066-101	3	2,78%	0,1
						066		102 066-102	0	0,00%	0,0
						068		0 068-0	2	1,85%	0,1
						068		101 068-101	12	11,11%	0,3
						068		102 068-102	27	25,00%	0,8
						073		0 073-0	1	0,93%	0,0
						073		101 073-101	3	2,78%	0,1
						073		102 073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	6	5,56%	0,2
TOTALES									108	100%	3
	01 RIOHACHA	1	4	8	2	014		0 014-0	0	0,00%	0,0
						014		101 014-101	0	0,00%	0,0
						014		102 014-102	1	0,85%	0,0
						030		0 030-0	1	0,85%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	2	1,69%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	1	0,85%	0,0
						065	0	065-0	2	1,69%	0,0
						065	101	065-101	39	33,05%	0,7
						065	102	065-102	14	11,86%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	0,85%	0,0
						066	102	066-102	2	1,69%	0,0
						068	0	068-0	3	2,54%	0,1
						068	101	068-101	17	14,41%	0,3
						068	102	068-102	23	19,49%	0,4
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	7	5,93%	0,1
						073	102	073-102	1	0,85%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	4	3,39%	0,1
TOTALES									118	100%	2
	01 RIOHACHA	1	4	9	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	0,88%	0,0
						065	101	065-101	32	28,32%	0,3
						065	102	065-102	19	16,81%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	0,88%	0,0
						068	101	068-101	12	10,62%	0,1
						068	102	068-102	26	23,01%	0,2
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	11	9,73%	0,1
						073	102	073-102	4	3,54%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	7	6,19%	0,1
TOTALES									113	100%	1
	01 RIOHACHA	2	1	5	101	014	0	014-0	2	0,95%	1,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	2	0,95%	1,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	2	0,95%	1,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	47	22,27%	22,5
						065	101	065-101	22	10,43%	10,5
						065	102	065-102	21	9,95%	10,1
						066	0	066-0	6	2,84%	2,9

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						066	101	066-101	4	1,90%	1,9
						066	102	066-102	2	0,95%	1,0
						068	0	068-0	46	21,80%	22,0
						068	101	068-101	25	11,85%	12,0
						068	102	068-102	18	8,53%	8,6
						073	0	073-0	6	2,84%	2,9
						073	101	073-101	1	0,47%	0,5
						073	102	073-102	4	1,90%	1,9
						0	Votos en blanco	0-0	3	1,42%	1,4
TOTALES									211	100%	101
	01 RIOHACHA	2	2	8	1	014	0	014-0	3	2,11%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,70%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	1	0,70%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	1	0,70%	0,0
						034	102	034-102	1	0,70%	0,0
						065	0	065-0	1	0,70%	0,0
						065	101	065-101	35	24,65%	0,2
						065	102	065-102	20	14,08%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	0,70%	0,0
						066	102	066-102	3	2,11%	0,0
						068	0	068-0	1	0,70%	0,0
						068	101	068-101	30	21,13%	0,2
						068	102	068-102	33	23,24%	0,2
						073	0	073-0	1	0,70%	0,0
						073	101	073-101	4	2,82%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	6	4,23%	0,0
TOTALES									142	100%	1
	01 RIOHACHA	2	4	1	3	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	2	2,11%	0,1
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	1	1,05%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	1,05%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	3	3,16%	0,1
						065	101	065-101	17	17,89%	0,5
						065	102	065-102	20	21,05%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	3	3,16%	0,1
						068	0	068-0	4	4,21%	0,1
						068	101	068-101	14	14,74%	0,4
						068	102	068-102	19	20,00%	0,6
						073	0	073-0	3	3,16%	0,1
						073	101	073-101	5	5,26%	0,2
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	3,16%	0,1

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
TOTALES									95	100%	3
	01 RIOHACHA	2	4	23	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,97%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	0,97%	0,0
						065	101	065-101	24	23,30%	0,2
						065	102	065-102	13	12,62%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	4	3,88%	0,0
						066	102	066-102	3	2,91%	0,0
						068	0	068-0	3	2,91%	0,0
						068	101	068-101	19	18,45%	0,2
						068	102	068-102	23	22,33%	0,2
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	4	3,88%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	8	7,77%	0,1
TOTALES									103	100%	1
	01 RIOHACHA	90	1	7	1	014	0	014-0	1	0,41%	0,0
						014	101	014-101	1	0,41%	0,0
						014	102	014-102	1	0,41%	0,0
						030	0	030-0	1	0,41%	0,0
						030	101	030-101	2	0,83%	0,0
						030	102	030-102	1	0,41%	0,0
						034	0	034-0	1	0,41%	0,0
						034	101	034-101	1	0,41%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	10	4,15%	0,0
						065	101	065-101	43	17,84%	0,2
						065	102	065-102	56	23,24%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	6	2,49%	0,0
						066	102	066-102	1	0,41%	0,0
						068	0	068-0	7	2,90%	0,0
						068	101	068-101	44	18,26%	0,2
						068	102	068-102	54	22,41%	0,2
						073	0	073-0	1	0,41%	0,0
						073	101	073-101	5	2,07%	0,0
						073	102	073-102	1	0,41%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	4	1,66%	0,0
TOTALES									241	100%	1
	01 RIOHACHA	90	1	11	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	3	1,88%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	1	0,63%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	0	0,00%	0,0
							065	101 065-101	36	22,50%	0,2
							065	102 065-102	20	12,50%	0,1
							066	0 066-0	2	1,25%	0,0
							066	101 066-101	1	0,63%	0,0
							066	102 066-102	2	1,25%	0,0
							068	0 068-0	7	4,38%	0,0
							068	101 068-101	35	21,88%	0,2
							068	102 068-102	43	26,88%	0,3
							073	0 073-0	3	1,88%	0,0
							073	101 073-101	2	1,25%	0,0
							073	102 073-102	1	0,63%	0,0
							0	Votos en blanco 0-0	4	2,50%	0,0
TOTALES									160	100%	1
	01 RIOHACHA	90	1	13	1		014	0 014-0	2	1,09%	0,0
							014	101 014-101	1	0,54%	0,0
							014	102 014-102	1	0,54%	0,0
							030	0 030-0	0	0,00%	0,0
							030	101 030-101	0	0,00%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	1	0,54%	0,0
							034	101 034-101	1	0,54%	0,0
							034	102 034-102	1	0,54%	0,0
							065	0 065-0	2	1,09%	0,0
							065	101 065-101	31	16,85%	0,2
							065	102 065-102	26	14,13%	0,1
							066	0 066-0	1	0,54%	0,0
							066	101 066-101	0	0,00%	0,0
							066	102 066-102	5	2,72%	0,0
							068	0 068-0	1	0,54%	0,0
							068	101 068-101	38	20,65%	0,2
							068	102 068-102	55	29,89%	0,3
							073	0 073-0	4	2,17%	0,0
							073	101 073-101	9	4,89%	0,0
							073	102 073-102	2	1,09%	0,0
							0	Votos en blanco 0-0	3	1,63%	0,0
TOTALES									184	100%	1
	01 RIOHACHA	99	14	1	1		014	0 014-0	0	0,00%	0,0
							014	101 014-101	0	0,00%	0,0
							014	102 014-102	0	0,00%	0,0
							030	0 030-0	0	0,00%	0,0
							030	101 030-101	0	0,00%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	0	0,00%	0,0
							034	101 034-101	0	0,00%	0,0
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	1	6,25%	0,1
							065	101 065-101	0	0,00%	0,0
							065	102 065-102	2	12,50%	0,1
							066	0 066-0	0	0,00%	0,0
							066	101 066-101	0	0,00%	0,0
							066	102 066-102	0	0,00%	0,0
							068	0 068-0	0	0,00%	0,0
							068	101 068-101	7	43,75%	0,4

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						068	102	068-102	2	12,50%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	2	12,50%	0,1
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	2	12,50%	0,1
TOTALES									16	100%	1
	01 RIOHACHA	99	14	2	1	014	0	014-0	1	1,85%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	3	5,56%	0,1
						065	102	065-102	1	1,85%	0,0
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	1,85%	0,0
						066	102	066-102	2	3,70%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	18	33,33%	0,3
						068	102	068-102	25	46,30%	0,5
						073	0	073-0	3	5,56%	0,1
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									54	100%	1
	01 RIOHACHA	99	16	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	4	4,40%	0,0
						034	102	034-102	1	1,10%	0,0
						065	0	065-0	28	30,77%	0,3
						065	101	065-101	3	3,30%	0,0
						065	102	065-102	0	0,00%	0,0
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	2,20%	0,0
						068	101	068-101	15	16,48%	0,2
						068	102	068-102	32	35,16%	0,4
						073	0	073-0	3	3,30%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	3,30%	0,0
TOTALES									91	100%	1
	01 RIOHACHA	99	25	1	107	014	0	014-0	1	1,52%	1,6
						014	101	014-101	1	1,52%	1,6
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						030	0	030-0	1	1,52%	1,6
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	1	1,52%	1,6
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	1	1,52%	1,6
						065	102	065-102	0	0,00%	0,0
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	2	3,03%	3,2
						068	0	068-0	4	6,06%	6,5
						068	101	068-101	19	28,79%	30,8
						068	102	068-102	25	37,88%	40,5
						073	0	073-0	2	3,03%	3,2
						073	101	073-101	9	13,64%	14,6
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									66	100%	107
	01 RIOHACHA	99	34	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	1	1,12%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	2,25%	0,0
						065	101	065-101	9	10,11%	0,1
						065	102	065-102	5	5,62%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	1	1,12%	0,0
						068	0	068-0	4	4,49%	0,0
						068	101	068-101	34	38,20%	0,4
						068	102	068-102	31	34,83%	0,3
						073	0	073-0	2	2,25%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									89	100%	1
	01 RIOHACHA	99	45	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	1	1,72%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	4	6,90%	0,1
						065	102	065-102	6	10,34%	0,1

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	9	15,52%	0,2
						068	102	068-102	33	56,90%	0,6
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	3	5,17%	0,1
						073	102	073-102	2	3,45%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									58	100%	1
	01 RIOHACHA	99	45	3	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	1	1,05%	0,0
						065	102	065-102	1	1,05%	0,0
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	22	23,16%	0,2
						066	102	066-102	50	52,63%	0,5
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	3	3,16%	0,0
						068	102	068-102	17	17,89%	0,2
						073	0	073-0	1	1,05%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									95	100%	1
	01 RIOHACHA	99	47	1	84	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,58%	0,5
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	2	1,17%	1,0
						030	102	030-102	1	0,58%	0,5
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	3	1,75%	1,5
						065	101	065-101	7	4,09%	3,4
						065	102	065-102	24	14,04%	11,8
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	2	1,17%	1,0
						066	102	066-102	1	0,58%	0,5
						068	0	068-0	1	0,58%	0,5
						068	101	068-101	21	12,28%	10,3
						068	102	068-102	20	11,70%	9,8
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	0,58%	0,5
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
					0	Votos en blanco	0	0-0	87	50,88%	42,7
TOTALES									171	100%	84
	02 ALBANIA	99	10	3	1						
					014		0	014-0	0	0,00%	0,0
					014		101	014-101	0	0,00%	0,0
					014		102	014-102	0	0,00%	0,0
					030		0	030-0	0	0,00%	0,0
					030		101	030-101	0	0,00%	0,0
					030		102	030-102	1	0,93%	0,0
					034		0	034-0	0	0,00%	0,0
					034		101	034-101	0	0,00%	0,0
					034		102	034-102	0	0,00%	0,0
					065		0	065-0	4	3,70%	0,0
					065		101	065-101	5	4,63%	0,0
					065		102	065-102	41	37,96%	0,4
					066		0	066-0	0	0,00%	0,0
					066		101	066-101	0	0,00%	0,0
					066		102	066-102	0	0,00%	0,0
					068		0	068-0	2	1,85%	0,0
					068		101	068-101	16	14,81%	0,1
					068		102	068-102	37	34,26%	0,3
					073		0	073-0	0	0,00%	0,0
					073		101	073-101	1	0,93%	0,0
					073		102	073-102	1	0,93%	0,0
					0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									108	100%	1
	04 BARRANCAS	0	0	1	1						
					014		0	014-0	2	1,09%	0,0
					014		101	014-101	1	0,54%	0,0
					014		102	014-102	1	0,54%	0,0
					030		0	030-0	0	0,00%	0,0
					030		101	030-101	0	0,00%	0,0
					030		102	030-102	0	0,00%	0,0
					034		0	034-0	0	0,00%	0,0
					034		101	034-101	0	0,00%	0,0
					034		102	034-102	0	0,00%	0,0
					065		0	065-0	32	17,39%	0,2
					065		101	065-101	13	7,07%	0,1
					065		102	065-102	19	10,33%	0,1
					066		0	066-0	4	2,17%	0,0
					066		101	066-101	4	2,17%	0,0
					066		102	066-102	0	0,00%	0,0
					068		0	068-0	47	25,54%	0,3
					068		101	068-101	28	15,22%	0,2
					068		102	068-102	19	10,33%	0,1
					073		0	073-0	6	3,26%	0,0
					073		101	073-101	6	3,26%	0,0
					073		102	073-102	0	0,00%	0,0
					0	Votos en blanco	0	0-0	2	1,09%	0,0
TOTALES									184	100%	1
	04 BARRANCAS	0	0	2	1						
					014		0	014-0	1	0,72%	0,0
					014		101	014-101	0	0,00%	0,0
					014		102	014-102	0	0,00%	0,0
					030		0	030-0	0	0,00%	0,0
					030		101	030-101	0	0,00%	0,0
					030		102	030-102	1	0,72%	0,0
					034		0	034-0	2	1,44%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	1,44%	0,0
						065	101	065-101	17	12,23%	0,1
						065	102	065-102	15	10,79%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	0,72%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	6	4,32%	0,0
						068	101	068-101	37	26,62%	0,3
						068	102	068-102	39	28,06%	0,3
						073	0	073-0	4	2,88%	0,0
						073	101	073-101	9	6,47%	0,1
						073	102	073-102	2	1,44%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	2,16%	0,0
TOTALES									139	100%	1
	04 BARRANCAS	99	18	3	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	2,56%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	1	2,56%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	2	5,13%	0,1
						065	102	065-102	18	46,15%	0,5
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	6	15,38%	0,2
						068	102	068-102	11	28,21%	0,3
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									39	100%	1
	07 FONSECA	0	0	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	1,00%	0,0
						065	101	065-101	3	3,00%	0,0
						065	102	065-102	25	25,00%	0,3
						066	0	066-0	1	1,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	2,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						068	101	068-101	36	36,00%	0,4
						068	102	068-102	26	26,00%	0,3
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	2	2,00%	0,0
						073	102	073-102	2	2,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	2	2,00%	0,0
TOTALES									100	100%	1
	09 HATONUEVO	0	0	23	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,53%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	5	2,65%	0,0
						065	101	065-101	34	17,99%	0,2
						065	102	065-102	33	17,46%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	73	38,62%	0,4
						068	102	068-102	32	16,93%	0,2
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	6	3,17%	0,0
						073	102	073-102	2	1,06%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	1,59%	0,0
TOTALES									189	100%	1
	10 MAICAO	2	2	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	2	2,27%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	3	3,41%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	1	1,14%	0,0
						065	0	065-0	5	5,68%	0,1
						065	101	065-101	2	2,27%	0,0
						065	102	065-102	27	30,68%	0,3
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	1,14%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	1,14%	0,0
						068	101	068-101	36	40,91%	0,4
						068	102	068-102	8	9,09%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	1	1,14%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	1	1,14%	0,0
TOTALES									88	100%	1
	10 MAICAO	99	25	4	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
							014	102 014-102	0	0,00%	0,0
							030	0 030-0	0	0,00%	0,0
							030	101 030-101	0	0,00%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	0	0,00%	0,0
							034	101 034-101	0	0,00%	0,0
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	0	0,00%	0,0
							065	101 065-101	1	2,04%	0,0
							065	102 065-102	1	2,04%	0,0
							066	0 066-0	0	0,00%	0,0
							066	101 066-101	0	0,00%	0,0
							066	102 066-102	0	0,00%	0,0
							068	0 068-0	2	4,08%	0,0
							068	101 068-101	41	83,67%	0,8
							068	102 068-102	4	8,16%	0,1
							073	0 073-0	0	0,00%	0,0
							073	101 073-101	0	0,00%	0,0
							073	102 073-102	0	0,00%	0,0
							0	Votos en blanco 0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									49	100%	1
	10 MAICAO	99	50	2	1		014	0 014-0	0	0,00%	0,0
							014	101 014-101	0	0,00%	0,0
							014	102 014-102	0	0,00%	0,0
							030	0 030-0	1	2,50%	0,0
							030	101 030-101	1	2,50%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	0	0,00%	0,0
							034	101 034-101	0	0,00%	0,0
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	2	5,00%	0,1
							065	101 065-101	1	2,50%	0,0
							065	102 065-102	22	55,00%	0,6
							066	0 066-0	1	2,50%	0,0
							066	101 066-101	0	0,00%	0,0
							066	102 066-102	0	0,00%	0,0
							068	0 068-0	2	5,00%	0,1
							068	101 068-101	9	22,50%	0,2
							068	102 068-102	1	2,50%	0,0
							073	0 073-0	0	0,00%	0,0
							073	101 073-101	0	0,00%	0,0
							073	102 073-102	0	0,00%	0,0
							0	Votos en blanco 0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									40	100%	1
	13 SAN JUAN DEL CESAR	0	0	12	1		014	0 014-0	0	0,00%	0,0
							014	101 014-101	0	0,00%	0,0
							014	102 014-102	0	0,00%	0,0
							030	0 030-0	0	0,00%	0,0
							030	101 030-101	0	0,00%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	0	0,00%	0,0
							034	101 034-101	0	0,00%	0,0
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	0	0,00%	0,0
							065	101 065-101	4	3,67%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						065	102	065-102	24	22,02%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	0,92%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	31	28,44%	0,3
						068	102	068-102	40	36,70%	0,4
						073	0	073-0	1	0,92%	0,0
						073	101	073-101	3	2,75%	0,0
						073	102	073-102	1	0,92%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	4	3,67%	0,0
TOTALES									109	100%	1
	13 SAN JUAN DEL CESAR	0	0	44	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	1	1,10%	0,0
						014	102	014-102	1	1,10%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	1,10%	0,0
						065	101	065-101	3	3,30%	0,0
						065	102	065-102	17	18,68%	0,2
						066	0	066-0	1	1,10%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	3,30%	0,0
						068	101	068-101	33	36,26%	0,4
						068	102	068-102	23	25,27%	0,3
						073	0	073-0	1	1,10%	0,0
						073	101	073-101	1	1,10%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	6	6,59%	0,1
TOTALES									91	100%	1
	16 URIBIA	1	1	3	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	2,50%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	1	2,50%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	4	10,00%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	16	40,00%	0,4
						068	102	068-102	18	45,00%	0,5
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						073		102 073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									40	100%	1
	16 URIBIA	1	1	7	1	014		0 014-0	0	0,00%	0,0
						014		101 014-101	0	0,00%	0,0
						014		102 014-102	1	2,04%	0,0
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	0	0,00%	0,0
						030		102 030-102	0	0,00%	0,0
						034		0 034-0	0	0,00%	0,0
						034		101 034-101	0	0,00%	0,0
						034		102 034-102	0	0,00%	0,0
						065		0 065-0	0	0,00%	0,0
						065		101 065-101	2	4,08%	0,0
						065		102 065-102	5	10,20%	0,1
						066		0 066-0	0	0,00%	0,0
						066		101 066-101	0	0,00%	0,0
						066		102 066-102	0	0,00%	0,0
						068		0 068-0	3	6,12%	0,1
						068		101 068-101	18	36,73%	0,4
						068		102 068-102	19	38,78%	0,4
						073		0 073-0	0	0,00%	0,0
						073		101 073-101	0	0,00%	0,0
						073		102 073-102	1	2,04%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									49	100%	1
	16 URIBIA	1	2	11	1	014		0 014-0	0	0,00%	0,0
						014		101 014-101	1	6,67%	0,1
						014		102 014-102	2	13,33%	0,1
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	0	0,00%	0,0
						030		102 030-102	1	6,67%	0,1
						034		0 034-0	0	0,00%	0,0
						034		101 034-101	0	0,00%	0,0
						034		102 034-102	0	0,00%	0,0
						065		0 065-0	0	0,00%	0,0
						065		101 065-101	0	0,00%	0,0
						065		102 065-102	1	6,67%	0,1
						066		0 066-0	1	6,67%	0,1
						066		101 066-101	0	0,00%	0,0
						066		102 066-102	0	0,00%	0,0
						068		0 068-0	1	6,67%	0,1
						068		101 068-101	2	13,33%	0,1
						068		102 068-102	6	40,00%	0,4
						073		0 073-0	0	0,00%	0,0
						073		101 073-101	0	0,00%	0,0
						073		102 073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									15	100%	1
	16 URIBIA	1	2	17	2	014		0 014-0	1	1,18%	0,0
						014		101 014-101	0	0,00%	0,0
						014		102 014-102	2	2,35%	0,0
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	0	0,00%	0,0
						030		102 030-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	3	3,53%	0,1
						065	102	065-102	10	11,76%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	5	5,88%	0,1
						068	101	068-101	33	38,82%	0,8
						068	102	068-102	29	34,12%	0,7
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	2	2,35%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									85	100%	2
	16 URIBIA	2	1	13	1	014	0	014-0	1	0,60%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,60%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	9	5,42%	0,1
						065	101	065-101	4	2,41%	0,0
						065	102	065-102	3	1,81%	0,0
						066	0	066-0	5	3,01%	0,0
						066	101	066-101	2	1,20%	0,0
						066	102	066-102	2	1,20%	0,0
						068	0	068-0	70	42,17%	0,4
						068	101	068-101	29	17,47%	0,2
						068	102	068-102	38	22,89%	0,2
						073	0	073-0	1	0,60%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	1	0,60%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									166	100%	1
	16 URIBIA	2	1	16	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	3	13,04%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	4,35%	0,0
						066	102	066-102	1	4,35%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						068	0	068-0	3	13,04%	0,1
						068	101	068-101	3	13,04%	0,1
						068	102	068-102	12	52,17%	0,5
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									23	100%	1
	16 URIBIA	2	1	18	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	0	0,00%	0,0
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	10,00%	0,1
						068	101	068-101	3	15,00%	0,2
						068	102	068-102	15	75,00%	0,8
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									20	100%	1
	16 URIBIA	2	2	9	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	1	1,85%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	3,70%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	6	11,11%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	5	9,26%	0,1
						068	101	068-101	15	27,78%	0,3
						068	102	068-102	23	42,59%	0,4
						073	0	073-0	2	3,70%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									54	100%	1

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
	16 URIBIA	99	20	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	1	2,13%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	2,13%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	7	14,89%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	4	8,51%	0,1
						068	101	068-101	7	14,89%	0,1
						068	102	068-102	27	57,45%	0,6
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0	0	0,00%	0,0
TOTALES									47	100%	1
	16 URIBIA	99	30	1	3	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	1,67%	0,1
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	8	13,33%	0,4
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	2	3,33%	0,1
						068	0	068-0	1	1,67%	0,1
						068	101	068-101	22	36,67%	1,1
						068	102	068-102	26	43,33%	1,3
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0	0	0,00%	0,0
TOTALES									60	100%	3
	16 URIBIA	99	33	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar		
							065	0	065-0	0	0,00%	0,0	
							065	101	065-101	0	0,00%	0,0	
							065	102	065-102	4	6,67%	0,1	
							066	0	066-0	0	0,00%	0,0	
							066	101	066-101	0	0,00%	0,0	
							066	102	066-102	2	3,33%	0,0	
							068	0	068-0	0	0,00%	0,0	
							068	101	068-101	31	51,67%	0,5	
							068	102	068-102	23	38,33%	0,4	
							073	0	073-0	0	0,00%	0,0	
							073	101	073-101	0	0,00%	0,0	
							073	102	073-102	0	0,00%	0,0	
							0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES										60	100%	1	
	16 URIBIA	99	34	1	1		014	0	014-0	0	0,00%	0,0	
							014	101	014-101	0	0,00%	0,0	
							014	102	014-102	0	0,00%	0,0	
							030	0	030-0	0	0,00%	0,0	
							030	101	030-101	0	0,00%	0,0	
							030	102	030-102	0	0,00%	0,0	
							034	0	034-0	0	0,00%	0,0	
							034	101	034-101	0	0,00%	0,0	
							034	102	034-102	0	0,00%	0,0	
							065	0	065-0	0	0,00%	0,0	
							065	101	065-101	0	0,00%	0,0	
							065	102	065-102	0	0,00%	0,0	
							066	0	066-0	1	2,17%	0,0	
							066	101	066-101	0	0,00%	0,0	
							066	102	066-102	0	0,00%	0,0	
							068	0	068-0	5	10,87%	0,1	
							068	101	068-101	20	43,48%	0,4	
							068	102	068-102	20	43,48%	0,4	
							073	0	073-0	0	0,00%	0,0	
							073	101	073-101	0	0,00%	0,0	
							073	102	073-102	0	0,00%	0,0	
							0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES										46	100%	1	
	16 URIBIA	99	37	4	1		014	0	014-0	0	0,00%	0,0	
							014	101	014-101	0	0,00%	0,0	
							014	102	014-102	0	0,00%	0,0	
							030	0	030-0	0	0,00%	0,0	
							030	101	030-101	0	0,00%	0,0	
							030	102	030-102	0	0,00%	0,0	
							034	0	034-0	0	0,00%	0,0	
							034	101	034-101	0	0,00%	0,0	
							034	102	034-102	0	0,00%	0,0	
							065	0	065-0	3	4,62%	0,0	
							065	101	065-101	1	1,54%	0,0	
							065	102	065-102	4	6,15%	0,1	
							066	0	066-0	0	0,00%	0,0	
							066	101	066-101	0	0,00%	0,0	
							066	102	066-102	0	0,00%	0,0	
							068	0	068-0	3	4,62%	0,0	
							068	101	068-101	18	27,69%	0,3	
							068	102	068-102	31	47,69%	0,5	

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						073	0	073-0	1	1,54%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	4	6,15%	0,1
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									65	100%	1
	16 URIBIA	99	39	5	1	014	0	014-0	1	2,27%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	0	0,00%	0,0
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	24	54,55%	0,5
						068	101	068-101	5	11,36%	0,1
						068	102	068-102	14	31,82%	0,3
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									44	100%	1
	16 URIBIA	99	39	7	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	1	4,35%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	4,35%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	0	0,00%	0,0
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	13,04%	0,1
						068	101	068-101	1	4,35%	0,0
						068	102	068-102	15	65,22%	0,7
						073	0	073-0	2	8,70%	0,1
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									23	100%	1
	16 URIBIA	99	50	4	1	014	0	014-0	1	1,16%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	1,16%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	13	15,12%	0,2
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	12	13,95%	0,1
						066	0	066-0	2	2,33%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	2	2,33%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	4	4,65%	0,0
						068	102	068-102	51	59,30%	0,6
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									86	100%	1
	16 URIBIA	99	55	1	19	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	1,23%	0,2
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	0	0,00%	0,0
						066	0	066-0	1	1,23%	0,2
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	9	11,11%	2,1
						068	101	068-101	15	18,52%	3,5
						068	102	068-102	55	67,90%	12,9
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									81	100%	19
	16 URIBIA	99	55	3	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	1	1,14%	0,0
						014	102	014-102	1	1,14%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	1	1,14%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	6	6,82%	0,1
						065	102	065-102	6	6,82%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						066	101	066-101	1	1,14%	0,0
						066	102	066-102	1	1,14%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	9	10,23%	0,2
						068	102	068-102	62	70,45%	1,4
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco		0	0,00%	0,0
TOTALES									88	100%	2
	16 URIBIA	99	55	4	3	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	4	13,33%	0,4
						066	0	066-0	1	3,33%	0,1
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	3,33%	0,1
						068	101	068-101	4	13,33%	0,4
						068	102	068-102	20	66,67%	2,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco		0	0,00%	0,0
TOTALES									30	100%	3
	16 URIBIA	99	72	3	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	1	4,00%	0,0
						065	102	065-102	4	16,00%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	8,00%	0,1
						068	101	068-101	1	4,00%	0,0
						068	102	068-102	17	68,00%	0,7
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco		0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
TOTALES									25	100%	1
	16 URIBIA	99	72	6	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	2,63%	0,0
						065	101	065-101	0	0,00%	0,0
						065	102	065-102	8	21,05%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	7,89%	0,1
						068	101	068-101	0	0,00%	0,0
						068	102	068-102	26	68,42%	0,7
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									38	100%	1
	20 VILLANUEVA	0	0	19	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,89%	0,0
						030	0	030-0	1	0,89%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	0,89%	0,0
						034	101	034-101	1	0,89%	0,0
						034	102	034-102	9	8,04%	0,1
						065	0	065-0	6	5,36%	0,1
						065	101	065-101	7	6,25%	0,1
						065	102	065-102	22	19,64%	0,2
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	4	3,57%	0,0
						068	101	068-101	31	27,68%	0,3
						068	102	068-102	20	17,86%	0,2
						073	0	073-0	3	2,68%	0,0
						073	101	073-101	3	2,68%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	3	2,68%	0,0
TOTALES									112	100%	1
	20 VILLANUEVA	0	0	38	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	1	1,01%	0,0
						030	102	030-102	1	1,01%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	3	3,03%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar	
							034	102	034-102	12	12,12%	0,1
							065	0	065-0	0	0,00%	0,0
							065	101	065-101	5	5,05%	0,1
							065	102	065-102	15	15,15%	0,2
							066	0	066-0	0	0,00%	0,0
							066	101	066-101	0	0,00%	0,0
							066	102	066-102	0	0,00%	0,0
							068	0	068-0	2	2,02%	0,0
							068	101	068-101	32	32,32%	0,3
							068	102	068-102	18	18,18%	0,2
							073	0	073-0	0	0,00%	0,0
							073	101	073-101	2	2,02%	0,0
							073	102	073-102	0	0,00%	0,0
							0	Votos en blanco	0-0	8	8,08%	0,1
TOTALES									99	100%	1	
	11 MANAURE	2	1	6	3		014	0	014-0	1	1,20%	0,0
							014	101	014-101	0	0,00%	0,0
							014	102	014-102	0	0,00%	0,0
							030	0	030-0	0	0,00%	0,0
							030	101	030-101	0	0,00%	0,0
							030	102	030-102	0	0,00%	0,0
							034	0	034-0	0	0,00%	0,0
							034	101	034-101	0	0,00%	0,0
							034	102	034-102	0	0,00%	0,0
							065	0	065-0	0	0,00%	0,0
							065	101	065-101	5	6,02%	0,2
							065	102	065-102	45	54,22%	1,6
							066	0	066-0	1	1,20%	0,0
							066	101	066-101	0	0,00%	0,0
							066	102	066-102	1	1,20%	0,0
							068	0	068-0	3	3,61%	0,1
							068	101	068-101	17	20,48%	0,6
							068	102	068-102	9	10,84%	0,3
							073	0	073-0	0	0,00%	0,0
							073	101	073-101	0	0,00%	0,0
							073	102	073-102	0	0,00%	0,0
							0	Votos en blanco	0-0	1	1,20%	0,0
TOTALES									83	100%	3	
	11 MANAURE	99	33	4	5		014	0	014-0	1	1,67%	0,1
							014	101	014-101	0	0,00%	0,0
							014	102	014-102	0	0,00%	0,0
							030	0	030-0	0	0,00%	0,0
							030	101	030-101	0	0,00%	0,0
							030	102	030-102	0	0,00%	0,0
							034	0	034-0	0	0,00%	0,0
							034	101	034-101	0	0,00%	0,0
							034	102	034-102	0	0,00%	0,0
							065	0	065-0	7	11,67%	0,6
							065	101	065-101	12	20,00%	1,0
							065	102	065-102	29	48,33%	2,4
							066	0	066-0	0	0,00%	0,0
							066	101	066-101	0	0,00%	0,0
							066	102	066-102	1	1,67%	0,1
							068	0	068-0	2	3,33%	0,2
							068	101	068-101	2	3,33%	0,2

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						068	102	068-102	3	5,00%	0,3
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	3	5,00%	0,3
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									60	100%	5
	11 MANAURE	99	35	2	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	1	1,33%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	9	12,00%	0,2
						065	101	065-101	1	1,33%	0,0
						065	102	065-102	27	36,00%	0,7
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	5	6,67%	0,1
						068	101	068-101	14	18,67%	0,4
						068	102	068-102	18	24,00%	0,5
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									75	100%	2
	11 MANAURE	99	80	3	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	0,95%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	0,95%	0,0
						065	101	065-101	26	24,76%	0,2
						065	102	065-102	47	44,76%	0,4
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	2	1,90%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	14	13,33%	0,1
						068	102	068-102	9	8,57%	0,1
						073	0	073-0	1	0,95%	0,0
						073	101	073-101	2	1,90%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	2	1,90%	0,0
TOTALES									105	100%	1
	11 MANAURE	99	90	4	5	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar		
							030		0	0,00%	0,0		
							030	101	030-101	0	0,00%	0,0	
							030	102	030-102	0	0,00%	0,0	
							034	0	034-0	0	0,00%	0,0	
							034	101	034-101	0	0,00%	0,0	
							034	102	034-102	0	0,00%	0,0	
							065	0	065-0	4	7,27%	0,4	
							065	101	065-101	5	9,09%	0,5	
							065	102	065-102	19	34,55%	1,7	
							066	0	066-0	0	0,00%	0,0	
							066	101	066-101	0	0,00%	0,0	
							066	102	066-102	0	0,00%	0,0	
							068	0	068-0	3	5,45%	0,3	
							068	101	068-101	14	25,45%	1,3	
							068	102	068-102	2	3,64%	0,2	
							073	0	073-0	0	0,00%	0,0	
							073	101	073-101	0	0,00%	0,0	
							073	102	073-102	0	0,00%	0,0	
							0	Votos en blanco	0	0-0	8	14,55%	0,7
TOTALES									55	100%	5		
	11 MANAURE	99	90	6	1		014	0	014-0	0	0,00%	0,0	
							014	101	014-101	0	0,00%	0,0	
							014	102	014-102	0	0,00%	0,0	
							030	0	030-0	0	0,00%	0,0	
							030	101	030-101	0	0,00%	0,0	
							030	102	030-102	0	0,00%	0,0	
							034	0	034-0	0	0,00%	0,0	
							034	101	034-101	0	0,00%	0,0	
							034	102	034-102	0	0,00%	0,0	
							065	0	065-0	0	0,00%	0,0	
							065	101	065-101	7	18,42%	0,2	
							065	102	065-102	9	23,68%	0,2	
							066	0	066-0	3	7,89%	0,1	
							066	101	066-101	2	5,26%	0,1	
							066	102	066-102	1	2,63%	0,0	
							068	0	068-0	0	0,00%	0,0	
							068	101	068-101	13	34,21%	0,3	
							068	102	068-102	3	7,89%	0,1	
							073	0	073-0	0	0,00%	0,0	
							073	101	073-101	0	0,00%	0,0	
							073	102	073-102	0	0,00%	0,0	
							0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									38	100%	1		
	11 MANAURE	1	1	6	1		014	0	014-0	1	2,00%	0,0	
							014	101	014-101	0	0,00%	0,0	
							014	102	014-102	0	0,00%	0,0	
							030	0	030-0	0	0,00%	0,0	
							030	101	030-101	0	0,00%	0,0	
							030	102	030-102	0	0,00%	0,0	
							034	0	034-0	0	0,00%	0,0	
							034	101	034-101	0	0,00%	0,0	
							034	102	034-102	0	0,00%	0,0	
							065	0	065-0	1	2,00%	0,0	
							065	101	065-101	12	24,00%	0,2	
							065	102	065-102	22	44,00%	0,4	

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						066	0	066-0	1	2,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	4,00%	0,0
						068	101	068-101	5	10,00%	0,1
						068	102	068-102	5	10,00%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	1	2,00%	0,0
TOTALES									50	100%	1
	11 MANAURE	1	1	13	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	0,95%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	1	0,95%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	1,90%	0,0
						065	101	065-101	39	37,14%	0,7
						065	102	065-102	27	25,71%	0,5
						066	0	066-0	1	0,95%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	1	0,95%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	10	9,52%	0,2
						068	102	068-102	13	12,38%	0,2
						073	0	073-0	1	0,95%	0,0
						073	101	073-101	5	4,76%	0,1
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	4	3,81%	0,1
TOTALES									105	100%	2
	11 MANAURE	1	2	3	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	1,09%	0,0
						065	101	065-101	10	10,87%	0,1
						065	102	065-102	42	45,65%	0,5
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	1	1,09%	0,0
						068	0	068-0	2	2,17%	0,0
						068	101	068-101	20	21,74%	0,2
						068	102	068-102	13	14,13%	0,1
						073	0	073-0	1	1,09%	0,0
						073	101	073-101	1	1,09%	0,0
						073	102	073-102	1	1,09%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
					0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									92	100%	1
	11 MANAURE	1	2	5	1	014	0	014-0	2	3,33%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	1	1,67%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	4	6,67%	0,1
						065	101	065-101	5	8,33%	0,1
						065	102	065-102	19	31,67%	0,3
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	17	28,33%	0,3
						068	102	068-102	11	18,33%	0,2
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	1,67%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0	0	0,00%	0,0
TOTALES									60	100%	1
	11 MANAURE	1	2	7	1	014	0	014-0	1	1,25%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	9	11,25%	0,1
						065	101	065-101	7	8,75%	0,1
						065	102	065-102	34	42,50%	0,4
						066	0	066-0	1	1,25%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	4	5,00%	0,1
						068	101	068-101	14	17,50%	0,2
						068	102	068-102	9	11,25%	0,1
						073	0	073-0	1	1,25%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0	0	0,00%	0,0
TOTALES									80	100%	1
	11 MANAURE	1	2	9	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	3	5,45%	0,1
						065	101	065-101	13	23,64%	0,5
						065	102	065-102	25	45,45%	0,9
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	1,82%	0,0
						068	101	068-101	12	21,82%	0,4
						068	102	068-102	0	0,00%	0,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	1,82%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									55	100%	2
	11 MANAURE	1	2	11	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	3	3,45%	0,0
						065	101	065-101	6	6,90%	0,1
						065	102	065-102	53	60,92%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	1,15%	0,0
						068	101	068-101	14	16,09%	0,2
						068	102	068-102	9	10,34%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	1,15%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									87	100%	1
	11 MANAURE	2	1	1	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	1	1,35%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	3	4,05%	0,1
						065	101	065-101	8	10,81%	0,2
						065	102	065-102	31	41,89%	0,8
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	1	1,35%	0,0
						068	0	068-0	2	2,70%	0,1

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						068	101	068-101	16	21,62%	0,4
						068	102	068-102	12	16,22%	0,3
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									74	100%	2
	11 MANAURE	2	1	2	31	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	25	40,98%	12,7
						065	101	065-101	1	1,64%	0,5
						065	102	065-102	23	37,70%	11,7
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	4	6,56%	2,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	2	3,28%	1,0
						068	102	068-102	2	3,28%	1,0
						073	0	073-0	2	3,28%	1,0
						073	101	073-101	2	3,28%	1,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									61	100%	31
	11 MANAURE	2	1	3	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	4,35%	0,1
						065	101	065-101	10	21,74%	0,4
						065	102	065-102	26	56,52%	1,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	2,17%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	2,17%	0,0
						068	101	068-101	4	8,70%	0,2
						068	102	068-102	1	2,17%	0,0
						073	0	073-0	1	2,17%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									46	100%	2
	11 MANAURE	2	1	7	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	1	1,92%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	1	1,92%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	1,92%	0,0
						065	101	065-101	7	13,46%	0,1
						065	102	065-102	28	53,85%	0,5
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	10	19,23%	0,2
						068	102	068-102	4	7,69%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									52	100%	1
	11 MANAURE	2	1	13	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	1	1,52%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	3	4,55%	0,0
						065	101	065-101	6	9,09%	0,1
						065	102	065-102	38	57,58%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	4,55%	0,0
						068	101	068-101	11	16,67%	0,2
						068	102	068-102	2	3,03%	0,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	2	3,03%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									66	100%	1
	11 MANAURE	2	1	15	9	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	9	37,50%	3,4
						065	101	065-101	2	8,33%	0,8

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						065	102	065-102	7	29,17%	2,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	2	8,33%	0,8
						068	102	068-102	2	8,33%	0,8
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	4,17%	0,4
						073	102	073-102	1	4,17%	0,4
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									24	100%	9
	11 MANAURE	2	2	1	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	12	8,45%	0,2
						065	101	065-101	8	5,63%	0,1
						065	102	065-102	80	56,34%	1,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	2,11%	0,0
						068	101	068-101	24	16,90%	0,3
						068	102	068-102	13	9,15%	0,2
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	2	1,41%	0,0
TOTALES									142	100%	2
	11 MANAURE	2	2	2	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	4	4,60%	0,0
						065	101	065-101	12	13,79%	0,1
						065	102	065-102	49	56,32%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	1,15%	0,0
						068	101	068-101	15	17,24%	0,2
						068	102	068-102	6	6,90%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						073		102 073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									87	100%	1
	11 MANAURE	2	2	7	1	014		0 014-0	0	0,00%	0,0
						014		101 014-101	1	1,49%	0,0
						014		102 014-102	0	0,00%	0,0
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	0	0,00%	0,0
						030		102 030-102	0	0,00%	0,0
						034		0 034-0	0	0,00%	0,0
						034		101 034-101	0	0,00%	0,0
						034		102 034-102	0	0,00%	0,0
						065		0 065-0	0	0,00%	0,0
						065		101 065-101	4	5,97%	0,1
						065		102 065-102	39	58,21%	0,6
						066		0 066-0	0	0,00%	0,0
						066		101 066-101	0	0,00%	0,0
						066		102 066-102	0	0,00%	0,0
						068		0 068-0	0	0,00%	0,0
						068		101 068-101	12	17,91%	0,2
						068		102 068-102	11	16,42%	0,2
						073		0 073-0	0	0,00%	0,0
						073		101 073-101	0	0,00%	0,0
						073		102 073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									67	100%	1
	11 MANAURE	2	2	9	1	014		0 014-0	0	0,00%	0,0
						014		101 014-101	0	0,00%	0,0
						014		102 014-102	0	0,00%	0,0
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	0	0,00%	0,0
						030		102 030-102	0	0,00%	0,0
						034		0 034-0	0	0,00%	0,0
						034		101 034-101	0	0,00%	0,0
						034		102 034-102	0	0,00%	0,0
						065		0 065-0	3	5,77%	0,1
						065		101 065-101	3	5,77%	0,1
						065		102 065-102	27	51,92%	0,5
						066		0 066-0	0	0,00%	0,0
						066		101 066-101	0	0,00%	0,0
						066		102 066-102	0	0,00%	0,0
						068		0 068-0	1	1,92%	0,0
						068		101 068-101	10	19,23%	0,2
						068		102 068-102	7	13,46%	0,1
						073		0 073-0	0	0,00%	0,0
						073		101 073-101	0	0,00%	0,0
						073		102 073-102	1	1,92%	0,0
						0	Votos en blanco	0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									52	100%	1
	11 MANAURE	2	2	10	1	014		0 014-0	0	0,00%	0,0
						014		101 014-101	0	0,00%	0,0
						014		102 014-102	0	0,00%	0,0
						030		0 030-0	0	0,00%	0,0
						030		101 030-101	0	0,00%	0,0
						030		102 030-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	1	2,63%	0,0
						065	101	065-101	2	5,26%	0,1
						065	102	065-102	25	65,79%	0,7
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	6	15,79%	0,2
						068	102	068-102	4	10,53%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									38	100%	1
	11 MANAURE	2	2	11	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	1	3,23%	0,1
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	3	9,68%	0,2
						065	101	065-101	6	19,35%	0,4
						065	102	065-102	12	38,71%	0,8
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	7	22,58%	0,5
						068	102	068-102	2	6,45%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									31	100%	2
	11 MANAURE	2	2	13	2	014	0	014-0	1	2,78%	0,1
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	5,56%	0,1
						065	101	065-101	3	8,33%	0,2
						065	102	065-102	15	41,67%	0,8
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	6	16,67%	0,3
						068	102	068-102	8	22,22%	0,4
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	2,78%	0,1
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									36	100%	2
	11 MANAURE	2	2	16	11	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	7	38,89%	4,3
						065	101	065-101	2	11,11%	1,2
						065	102	065-102	5	27,78%	3,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	2	11,11%	1,2
						068	101	068-101	2	11,11%	1,2
						068	102	068-102	0	0,00%	0,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									18	100%	11
	11 MANAURE	99	15	11	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	3,45%	0,0
						065	101	065-101	11	18,97%	0,2
						065	102	065-102	30	51,72%	0,5
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	9	15,52%	0,2
						068	102	068-102	3	5,17%	0,1
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	1,72%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	2	3,45%	0,0
TOTALES									58	100%	1
	11 MANAURE	99	30	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
							014	101 014-101	0	0,00%	0,0
							014	102 014-102	0	0,00%	0,0
							030	0 030-0	0	0,00%	0,0
							030	101 030-101	0	0,00%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	0	0,00%	0,0
							034	101 034-101	0	0,00%	0,0
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	4	5,41%	0,1
							065	101 065-101	4	5,41%	0,1
							065	102 065-102	60	81,08%	0,8
							066	0 066-0	0	0,00%	0,0
							066	101 066-101	1	1,35%	0,0
							066	102 066-102	0	0,00%	0,0
							068	0 068-0	1	1,35%	0,0
							068	101 068-101	3	4,05%	0,0
							068	102 068-102	0	0,00%	0,0
							073	0 073-0	0	0,00%	0,0
							073	101 073-101	1	1,35%	0,0
							073	102 073-102	0	0,00%	0,0
							0	Votos en blanco 0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									74	100%	1
	11 MANAURE	99	30	2	15		014	0 014-0	0	0,00%	0,0
							014	101 014-101	0	0,00%	0,0
							014	102 014-102	0	0,00%	0,0
							030	0 030-0	0	0,00%	0,0
							030	101 030-101	0	0,00%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	0	0,00%	0,0
							034	101 034-101	0	0,00%	0,0
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	6	5,56%	0,8
							065	101 065-101	7	6,48%	1,0
							065	102 065-102	72	66,67%	10,0
							066	0 066-0	0	0,00%	0,0
							066	101 066-101	0	0,00%	0,0
							066	102 066-102	1	0,93%	0,1
							068	0 068-0	10	9,26%	1,4
							068	101 068-101	8	7,41%	1,1
							068	102 068-102	2	1,85%	0,3
							073	0 073-0	1	0,93%	0,1
							073	101 073-101	0	0,00%	0,0
							073	102 073-102	1	0,93%	0,1
							0	Votos en blanco 0 0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									108	100%	15
	11 MANAURE	99	30	3	2		014	0 014-0	0	0,00%	0,0
							014	101 014-101	0	0,00%	0,0
							014	102 014-102	0	0,00%	0,0
							030	0 030-0	1	1,43%	0,0
							030	101 030-101	0	0,00%	0,0
							030	102 030-102	0	0,00%	0,0
							034	0 034-0	0	0,00%	0,0
							034	101 034-101	0	0,00%	0,0
							034	102 034-102	0	0,00%	0,0
							065	0 065-0	3	4,29%	0,1

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						065	101	065-101	8	11,43%	0,2
						065	102	065-102	54	77,14%	1,5
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	4,29%	0,1
						068	101	068-101	0	0,00%	0,0
						068	102	068-102	0	0,00%	0,0
						073	0	073-0	1	1,43%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									70	100%	2
	11 MANAURE	99	30	4	1	014	0	014-0	1	0,90%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	2	1,80%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	14	12,61%	0,1
						065	101	065-101	10	9,01%	0,1
						065	102	065-102	66	59,46%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	1	0,90%	0,0
						068	0	068-0	4	3,60%	0,0
						068	101	068-101	7	6,31%	0,1
						068	102	068-102	5	4,50%	0,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	1	0,90%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									111	100%	1
	11 MANAURE	99	33	2	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	2,67%	0,0
						065	101	065-101	6	8,00%	0,1
						065	102	065-102	47	62,67%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	1	1,33%	0,0
						068	101	068-101	12	16,00%	0,2
						068	102	068-102	2	2,67%	0,0
						073	0	073-0	1	1,33%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar	
						073		101	073-101	4	5,33%	0,1
						073		102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									75	100%	1	
	11 MANAURE	99	33	3	2	014		0	014-0	1	1,20%	0,0
						014		101	014-101	0	0,00%	0,0
						014		102	014-102	0	0,00%	0,0
						030		0	030-0	0	0,00%	0,0
						030		101	030-101	0	0,00%	0,0
						030		102	030-102	0	0,00%	0,0
						034		0	034-0	0	0,00%	0,0
						034		101	034-101	0	0,00%	0,0
						034		102	034-102	0	0,00%	0,0
						065		0	065-0	9	10,84%	0,2
						065		101	065-101	6	7,23%	0,1
						065		102	065-102	42	50,60%	1,0
						066		0	066-0	0	0,00%	0,0
						066		101	066-101	0	0,00%	0,0
						066		102	066-102	0	0,00%	0,0
						068		0	068-0	0	0,00%	0,0
						068		101	068-101	15	18,07%	0,4
						068		102	068-102	2	2,41%	0,0
						073		0	073-0	3	3,61%	0,1
						073		101	073-101	5	6,02%	0,1
						073		102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									83	100%	2	
	11 MANAURE	99	33	12	2	014		0	014-0	0	0,00%	0,0
						014		101	014-101	0	0,00%	0,0
						014		102	014-102	0	0,00%	0,0
						030		0	030-0	0	0,00%	0,0
						030		101	030-101	0	0,00%	0,0
						030		102	030-102	0	0,00%	0,0
						034		0	034-0	0	0,00%	0,0
						034		101	034-101	0	0,00%	0,0
						034		102	034-102	0	0,00%	0,0
						065		0	065-0	2	6,67%	0,1
						065		101	065-101	1	3,33%	0,1
						065		102	065-102	16	53,33%	1,1
						066		0	066-0	0	0,00%	0,0
						066		101	066-101	0	0,00%	0,0
						066		102	066-102	0	0,00%	0,0
						068		0	068-0	3	10,00%	0,2
						068		101	068-101	2	6,67%	0,1
						068		102	068-102	2	6,67%	0,1
						073		0	073-0	0	0,00%	0,0
						073		101	073-101	2	6,67%	0,1
						073		102	073-102	1	3,33%	0,1
						0	Votos en blanco	0	0-0	1	3,33%	0,1
TOTALES									30	100%	2	
	11 MANAURE	99	35	1	67	014		0	014-0	11	8,03%	5,4
						014		101	014-101	11	8,03%	5,4
						014		102	014-102	44	32,12%	21,5
						030		0	030-0	0	0,00%	0,0
						030		101	030-101	1	0,73%	0,5

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	5	3,65%	2,4
						065	101	065-101	6	4,38%	2,9
						065	102	065-102	33	24,09%	16,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	1	0,73%	0,5
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	13	9,49%	6,4
						068	102	068-102	11	8,03%	5,4
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	1	0,73%	0,5
TOTALES									137	100%	67
	11 MANAURE	99	36	4	14	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	3	10,00%	1,4
						014	102	014-102	11	36,67%	5,1
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	2	6,67%	0,9
						065	101	065-101	3	10,00%	1,4
						065	102	065-102	11	36,67%	5,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	0	0,00%	0,0
						068	102	068-102	0	0,00%	0,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									30	100%	14
	11 MANAURE	99	40	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	4	6,35%	0,1
						065	101	065-101	5	7,94%	0,1
						065	102	065-102	40	63,49%	0,6
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
						066	102	066-102	1	1,59%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	11	17,46%	0,2
						068	102	068-102	2	3,17%	0,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									63	100%	1
	11 MANAURE	99	50	1	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	16	42,11%	0,4
						065	102	065-102	3	7,89%	0,1
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	0	0,00%	0,0
						068	101	068-101	18	47,37%	0,5
						068	102	068-102	0	0,00%	0,0
						073	0	073-0	1	2,63%	0,0
						073	101	073-101	0	0,00%	0,0
						073	102	073-102	0	0,00%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									38	100%	1
	11 MANAURE	99	50	4	1	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	1	1,27%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	1,27%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	12	15,19%	0,2
						065	101	065-101	3	3,80%	0,0
						065	102	065-102	27	34,18%	0,3
						066	0	066-0	0	0,00%	0,0
						066	101	066-101	0	0,00%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	3,80%	0,0
						068	101	068-101	28	35,44%	0,4
						068	102	068-102	1	1,27%	0,0
						073	0	073-0	0	0,00%	0,0
						073	101	073-101	1	1,27%	0,0
						073	102	073-102	1	1,27%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	1	1,27%	0,0
TOTALES									79	100%	1

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
	11 MANAURE	99	80	2	22	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	1	0,79%	0,2
						030	101	030-101	1	0,79%	0,2
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	1	0,79%	0,2
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	0	0,00%	0,0
						065	101	065-101	33	26,19%	5,8
						065	102	065-102	38	30,16%	6,6
						066	0	066-0	7	5,56%	1,2
						066	101	066-101	4	3,17%	0,7
						066	102	066-102	6	4,76%	1,0
						068	0	068-0	14	11,11%	2,4
						068	101	068-101	13	10,32%	2,3
						068	102	068-102	1	0,79%	0,2
						073	0	073-0	4	3,17%	0,7
						073	101	073-101	2	1,59%	0,3
						073	102	073-102	1	0,79%	0,2
						0	Votos en blanco	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									126	100%	22
	11 MANAURE	1	2	8	2	014	0	014-0	0	0,00%	0,0
						014	101	014-101	1	0,79%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	0	0,00%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0
						065	0	065-0	11	8,73%	0,2
						065	101	065-101	16	12,70%	0,3
						065	102	065-102	55	43,65%	0,9
						066	0	066-0	1	0,79%	0,0
						066	101	066-101	1	0,79%	0,0
						066	102	066-102	0	0,00%	0,0
						068	0	068-0	3	2,38%	0,0
						068	101	068-101	18	14,29%	0,3
						068	102	068-102	14	11,11%	0,2
						073	0	073-0	3	2,38%	0,0
						073	101	073-101	1	0,79%	0,0
						073	102	073-102	1	0,79%	0,0
						0	Votos en blanco	0-0	1	0,79%	0,0
TOTALES									126	100%	2
	11 MANAURE	2	2	14	2	014	0	014-0	1	1,67%	0,0
						014	101	014-101	0	0,00%	0,0
						014	102	014-102	0	0,00%	0,0
						030	0	030-0	1	1,67%	0,0
						030	101	030-101	0	0,00%	0,0
						030	102	030-102	0	0,00%	0,0
						034	0	034-0	0	0,00%	0,0
						034	101	034-101	0	0,00%	0,0
						034	102	034-102	0	0,00%	0,0

Departamento	Municipio	Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Código Partido-Candidato	Votos obtenidos	Participación	Votos a Restar
					065		0	065-0	0	0,00%	0,0
					065		101	065-101	2	3,33%	0,1
					065		102	065-102	35	58,33%	1,2
					066		0	066-0	0	0,00%	0,0
					066		101	066-101	1	1,67%	0,0
					066		102	066-102	0	0,00%	0,0
					068		0	068-0	0	0,00%	0,0
					068		101	068-101	11	18,33%	0,4
					068		102	068-102	8	13,33%	0,3
					073		0	073-0	1	1,67%	0,0
					073		101	073-101	0	0,00%	0,0
					073		102	073-102	0	0,00%	0,0
					0	Votos en blanco	0	0-0	0	0,00%	0,0
TOTALES									60	100%	2

Ahora, establecido como está el grado de participación en los votos irregulares que le corresponden a cada uno de los partidos o movimientos políticos, candidatos y votos en blanco en las elecciones de Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del departamento de la Guajira 2006 – 2010, y en la medida en que los resultados respectivos no arrojan en todos los casos un número entero, sino que se contiene cifras decimales, se impone realizar la distribución del total de los votos espurios tal como se muestra en el siguiente cuadro:

La casilla “votos a restar acumulado” contiene la sumatoria de los resultados que arrojó el grado de proporción de las irregularidades que le corresponde a un partido o candidato en todas las mesas que resultaron afectadas, cifra que está expresada en un número entero y sus correspondientes decimales; seguidamente en la columna “votos a restar enteros” se relacionan los votos irregulares expresados en números enteros que le corresponden a cada partido, candidato o a los votos en blanco. Como quiera que la sumatoria de estos guarismos (la de los números enteros) no abarca la totalidad de los votos irregulares, se procede a asignar los restantes tomando en consideración los residuos decimales, los cuales se organizan en orden descendente (de mayor a menor), procediendo a su distribución hasta alcanzar el total de votos irregulares.

El número de votos irregulares que se deben distribuir asciende a 703, de los cuales 693, corresponden al resultado de números enteros que arrojó la distribución ponderada en todas las mesas afectadas, quedando pendientes por asignar 10 sufragios, los cuales se distribuyen a los mayores residuos decimales. Así, en el caso del candidato 101 del partido C-4, se observa que le correspondió una participación ponderada de 8 votos irregulares (número entero) y un residuo de 0,6308 (cifra decimal), que le permite la asignación de un voto irregular adicional, por ostentar uno los residuos mas altos luego de la reorganización en forma descendente, finalmente el total de votos que se le deben descontar asciende a 9 votos.

Cuadro 2.

Partido	Candidato	Partido-Candidato	Total votos obtenidos	Votos a restar			
				Acumulado	Enteros	Residuo	Total a descontar
014	0	014-0	44	8,94	8	0,9419	9
014	101	014-101	28	8,63	8	0,6308	9
014	102	014-102	89	28,67	28	0,6718	29
030	0	030-0	12	2,02	2	0,0172	2
030	101	030-101	18	1,91	1	0,9059	2
030	102	030-102	19	2,39	2	0,3871	2
034	0	034-0	17	1,41	1	0,4136	1
034	101	034-101	16	0,19	0	0,1919	0
034	102	034-102	33	0,34	0	0,3414	0
065	0	065-0	464	81,84	81	0,8419	82
065	101	065-101	1.200	68,05	68	0,0533	68
065	102	065-102	2.262	122,18	122	0,1815	122
066	0	066-0	46	5,37	5	0,3710	5
066	101	066-101	94	5,57	5	0,5661	6
066	102	066-102	114	9,28	9	0,2849	9
068	0	068-0	428	54,86	54	0,8625	55
068	101	068-101	1.674	97,53	97	0,5253	98
068	102	068-102	1.827	120,45	120	0,4480	120
073	0	073-0	90	11,09	11	0,0854	11
073	101	073-101	184	20,51	20	0,5146	21
073	102	073-102	49	4,15	4	0,1458	4
0	Votos en blanco	0-0	225	47,62	47	0,6181	48
Totales			8.933	703,00	693,00	10,00	703

Al descontar los votos que arroja el cuadro anterior del total de la votación obtenida por cada lista y candidato, según el formulario E-26 del Departamento de la Guajira (Exp. 4070 Cuad. de Pruebas No. 9) se tienen los siguientes resultados:

Cuadro 3.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO		Votos obtenidos	Votos a descontar	Nuevo total
014	C4			
	Solamente por la lista	497	(9)	488
	Angel Antonio Serrano De la Cruz	534	(9)	525
	Fabio Rangel Bernal	526	(29)	497
	Total C4	1.557	(47)	1.510
030	MOVIMIENTO COMUNAL Y COMUNITARIO			
	Solamente por la lista	135	(2)	133
	Juan José Mendoza Amaya	692	(2)	690
	José Francisco Montiel Romero	270	(2)	268
	Total MOVIMIENTO COMUNAL Y COMUNITARIO	1.097	(6)	1.091
034	MOVIMIENTO MIRA			
	Solamente por la lista	136	(1)	135
	Fulvia Esther Bolaño Sánchez	151	-	151
	Víctor Daniel Maestre Álvarez	630	-	630
	Total MOVIMIENTO MIRA	917	(1)	916
065	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO			
	Solamente por la lista	2.619	(82)	2.537
	Manuel Cayetano Sierra Deluque	9.505	(68)	9.437
	Bladimiro Nicolás Cuello Daza	19.551	(122)	19.429
	Total PARTIDO CONSERVADOR	31.675	(272)	31.403
066	PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA			
	Solamente por la lista	442	(5)	437
	Jhon Jairo Iguarán	1.504	(6)	1.498
	Débora Elena Barros Fince	690	(9)	681
	Total PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA	2.636	(20)	2.616
068	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			
	Solamente por la lista	4.032	(55)	3.977
	Wilmer David González Brito	33.131	(98)	33.033
	Antenor Durán Carrillo	25.198	(120)	25.078
	Total PARTIDO LIBERAL	62.361	(273)	62.088
073	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO			
	Solamente por la lista	1.154	(11)	1.143
	Eyder Rafael Fajardo Cuadrado	2.823	(21)	2.802
	Armando Pérez Araújo	1.427	(4)	1.423
	Total PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	5.404	(36)	5.368
	TOTAL VOTOS EN BLANCO	2.642	(48)	2.594
	TOTAL VOTOS CIRCUNSCRIPCIÓN DEPTAL GUAJIRA	108.289	(703)	107.586

Depurada la votación alcanzada por los distintos partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones de Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de la Guajira, los resultados electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución, son los siguientes:

Total votos válidos:	$108.289 - 703 = 107.586$
Cuociente (/2):	53.793
Umbral (30%):	16.137,9

Con estas nuevas cifras, las únicas listas que alcanzan el umbral electoral son las del Partido Liberal y del Partido Conservador.

El número de curules para cada uno de estos partidos políticos se calcula de la siguiente manera:

Partido Liberal: $61.658 \text{ votos} / 53.793 = 1,146$ (Residuo = 7.865 votos)

Partido Conservador: $30.967 \text{ votos} / 53.793 = 0,576$

En ese orden de ideas, no obstante la existencia de 703 votos irregulares, la asignación de curules no sufre variación, pues un escaño correspondería al Partido Liberal por cuociente y el otro al Partido Conservador por tener el mayor residuo.

Tampoco habría una reordenación de las listas de los mencionados partidos, pues como se evidencia en el cuadro número 3, una vez asignados proporcionalmente los sufragios irregulares, la diferencia de votos entre el primero y el segundo de cada una de ellas es considerable.

PARTIDO LIBERAL:

Wilmer David González Brito obtuvo 33.033 votos mientras que Atenor Durán Carrillo sumó 25.078, es decir 7.955 menos.

PARTIDO CONSERVADOR:

Bladimiro Nicolás Cuello Daza obtuvo 19.429 votos mientras que Manuel Cayetano Sierra Deluque alcanzó 9.437, es decir 9.992 menos.

Teniendo en cuenta la votación de las listas y candidatos que participaron en la contienda, consignada en el Acuerdo No. 8 de 2006 del Consejo Nacional Electoral y ya referida anteriormente, se aprecia a simple vista que no obstante los descuentos hechos, las modificaciones experimentadas en dicha votación no alteran el orden en que quedaron los partidos en el escrutinio que dio lugar al acto de elección demandado. De la misma manera tampoco se observa modificación en el orden al interior de los partidos.

En tales condiciones se concluye que las demandas de nulidad electoral por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., presentadas por los señores Wilmer Fernando Mendoza Ramírez (Exp. 4060) y Mauricio Carvajal Pava (Exp. 4070) no prosperan, en virtud del principio de la eficacia del voto, pues no obstante que se excluyeran los votos que no se ajustan a los lineamientos legales, los resultados de las cifras que son determinantes en la asignación de curules seguirían favoreciendo a los Representantes elegidos, a saber, los señores Wilmer David González Brito por el Partido Liberal y Bladimiro Nicolás Cuello Daza por el Partido Conservador.

Los cargos en consecuencia no prosperan.

B. El número de Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira

En la demanda presentada por el señor CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES (Exp. 4068) se plantean los siguientes cargos, con sustento en el artículo 84 del C.C.A.:

1º.- Violación del sistema de cuociente electoral (hoy cifra repartidora) al no inaplicar por inconstitucionalidad el artículo 1º del Decreto 4767 de 2005, que fijó el número de Representantes a la Cámara para la vigencia 2006-2010, asignando erradamente dos (2) al Departamento de la Guajira, y no las tres (3) que le correspondían teniendo en cuenta el censo poblacional de 1985, con lo cual considera que el Acuerdo No. 8 de 2006 del Consejo Nacional Electoral violó el artículo 176 de la Constitución Política.

Considera el demandante que el Consejo Nacional Electoral infringió la norma constitucional invocada porque conforme a su interpretación y teniendo en cuenta que según el Censo Poblacional de 1985 adoptado oficialmente por el artículo 54 Transitorio de la Constitución Política, según el cual la población ajustada del Departamento de la Guajira era de 299.995 habitantes, debió asignar a dicho Departamento tres (3) curules en la Cámara de Representantes y no dos (2) como lo hizo por el Acuerdo No. 08 de 2006.

El demandante propone una interpretación de la norma constitucional distinta a la que inspiró el Decreto 4767 de 2005 del Gobierno Nacional, por el cual determinó el número de Representantes a la Cámara por las circunscripciones Departamentales, que considera inconstitucional y que por lo tanto el Consejo Nacional Electoral debió abstenerse de aplicar, pues considera que la Constitución asigna dos (2) curules por el elemento territorial y un número adicional de

representantes por el elemento poblacional, que resulta de dividir el total de habitantes por doscientos cincuenta mil (250.000) o fracción mayor de ciento veinticinco mil (125.000) que tengan en exceso de los primeros doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes.

La Sala considera que no existen razones que justifiquen la inaplicación del artículo 1º del Decreto 4767 de 2005 en lo pertinente al número de Representantes a la Cámara por el Departamento de La Guajira, por cuanto la aplicación del artículo 176 de la Constitución Política por parte del Gobierno Nacional a través del citado Decreto corresponde a una adecuada interpretación, que consulta el sentido y la finalidad de la norma, conforme con las reglas tradicionales de la hermenéutica y teniendo en cuenta que, como lo ha señalado la Corte Constitucional, por tratarse de una norma constitucional, debe optarse por la que resulte armónica con el sistema de derechos de la Carta, así como con su diseño axiológico¹³. Las razones son las siguientes:

1º) El tenor literal de la expresión que motiva el disenso es el siguiente:

“Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”. (Subrayado fuera de texto).

La norma trascrita tiene dos partes a saber:

- Dos representantes por cada circunscripción territorial.
- Uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

¹³ Ver Sentencia C-600 de 1998.

La conjunción disyuntiva o que en el texto se subraya no puede interpretarse como la que separa en dos esta segunda parte de la frase; su utilización se explica por el uso del pronombre numeral uno y el adjetivo más que se refiere a los Representantes que corresponden, derivados de la población, a saber, uno por cada 250.000 habitantes o fracción superior a ciento veinticinco mil. Lo cual es congruente con la utilización del verbo que tengan, también subrayada.

La disposición es clara en señalar que además de los dos representantes asignados a cada una de las circunscripciones territoriales, éstas tienen derecho a uno mas por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 125.000 que excedan de los primeros 250.000.

El demandante desconoce que la segunda parte del párrafo comentado se aplica luego de deducir 250.000 de la cifra de población registrada en el censo de 1985, y en su argumentación no se detiene a analizar el sentido de las expresiones uno mas y que tengan (en plural) que a criterio de la Sala significan que las curules adicionales tienen lugar tanto por cada 250.000 como por la fracción de 125.000, en ambos casos cuando exceden los primeros 250.000, y sin que sea necesario, para aplicar la fracción, que ésta surja como residuo, es decir, después de dividir el excedente de 250.000 por 250.000, o dicho de otra manera, después de que la circunscripción de que se trate haya obtenido una tercera curul.

2) La constitucionalidad del Decreto 4767 del 30 de diciembre de 2005 fue objeto de pronunciamiento de esta Sala en la sentencia del 14 de diciembre de 2006, por la cual se negaron las pretensiones de una demanda presentada en ejercicio de la acción pública de simple nulidad, por considerar que era violatorio del artículo 176 de la Constitución Política (Exp. No. 3975).

En sentencias del 23 de febrero de 2007, mediante las cuales la Sala decidió los procesos de nulidad electoral radicados con los números 3951, 3968, 3982,3997, 4015, 4016, 4020 y 4021, de una parte, y los números 3972 y 4025, de otra, esta Sala hizo las siguientes precisiones acerca de los casos en que, conforme al artículo 176 constitucional, procede asignar curules adicionales a las circunscripciones electorales de Cámara atendiendo la fracción de 125.000 que exceda los primeros 250.000.

En dichas sentencias dijo la Sala lo siguiente:

“... es del caso anotar que en la oportunidad en la cual esta Sala se ocupó de estudiar las censuras que en su momento se dirigieron, de manera directa, contra el artículo 1° del Decreto 4767 de 2005, se señaló que la representación que se obtiene por la aplicación de la segunda opción del criterio poblacional (fracción mayor de 125.000 habitantes) se justificaba por la necesidad de otorgar representación a un número significativo de habitantes que, siendo apenas una porción de la base general de población que da derecho a un Representante (250.000 habitantes), surge luego de advertirse la presencia, al menos en una única vez, de esa base general de población en la cifra total de habitantes de cada circunscripción.

Y, con apoyo en esa finalidad, se sostuvo que la representación por fracción de población sólo podía operar al final de la labor de cálculo, en cuanto exigía la reunión simultánea de dos condiciones. De una parte, la aplicación efectiva de la primera opción, esto es, que con ella se obtuviera al menos una curul y, de otra, la producción de una fracción de población en el resultado de esa primera opción.

Pero ocurre que en esta oportunidad, reexaminando el asunto, advierte la Sala que si bien es válido el planteamiento sobre la finalidad que inspiró el reconocimiento de la representación por fracción de población, no resultan igualmente explicables los condicionamientos a los que, en su momento, se entendió sometida esa eventual representación, pues, ahora se encuentra que tales límites, en realidad, no reflejan el verdadero sentido y alcance de la disposición constitucional en el punto que se analiza.

En efecto, del tenor literal de la fórmula de representación poblacional (uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil) no surge una limitante en el sentido de que la segunda opción sólo puede operar luego del agotamiento eficaz de la primera y que, por tanto, no pueda operar desde el comienzo del cálculo, es decir, a falta de la base general de población (250.000 habitantes), descontados los primeros 250.000 habitantes del total de la población.

Además, esa limitante tampoco surge de la finalidad pretendida por la disposición, esto es, de la necesidad de otorgar representación a un

número significativo de habitantes que, siendo apenas una porción de la base general de población, surge luego de advertirse la presencia, al menos en una única vez, de esa base general de población. Lo anterior, por cuanto no debe perderse de vista que, según se precisará enseguida, la representación poblacional es cuestión que se determina luego de descontar de la población total de la respectiva circunscripción territorial la base general de población (250.000 habitantes), como quiera que la representación poblacional, en una y otra opción, se obtiene a partir de determinado número de habitantes que las circunscripciones *“tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”*. ...”

3) Si como lo asevera el demandante, la cifra de 250.000 solo se aplicara para permitir la adición de una curul para la Cámara de Representantes por fracción superior a 125.000 sobre los primeros 250.000, es decir, solo a favor de los Departamentos con población mayor a 375.000 habitantes, se incurriría en una interpretación discriminatoria en contra de los Departamentos con población inferior a 250.000 habitantes, en la medida en que éstos no tendrían derecho a una curul por la cifra de población superior a 125.000, como los demás Departamentos, lo cual tendría como consecuencia un desfavorecimiento de su representatividad, precisamente por su condición de Departamentos mas débiles económica y socialmente, como es el caso de los Departamentos de Casanare y Putumayo, cuyas poblaciones son de 147.472 y 174.219, respectivamente.

Por el contrario, bajo la interpretación que el Gobierno le ha dado al artículo 176 de la Constitución Política, a través del Decreto 4676 de 2005, no se establecen discriminaciones y se otorga la misma representatividad básica de dos (2) curules a todas las circunscripciones territoriales, y a partir de allí se otorgan curules adicionales en proporción a su población que exceda de un mínimo preestablecido de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes.

Es ésta la interpretación correcta constitucional.

Se deduce de lo anterior que el Decreto 4767 de 2005 interpreta en forma acertada el artículo 176 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2005, según el cual, para la legislatura 2006-2010, a cada circunscripción territorial le corresponden dos representantes a la Cámara y uno más por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 125.000 que excedan de los primeros 250.000.

En ese orden de ideas, al Departamento de la Guajira, en el que la población según el censo de 1985 era de 299.995 (folio 40), le corresponden dos (2) Representantes por derecho propio, aplicable a todas las circunscripciones territoriales, porque la fracción resultante de deducir los primeros 250.000 habitantes, de 49.995, no alcanza el mínimo para acreditar una curul adicional, que es de 125.000 habitantes.

Por lo tanto no hay lugar a considerar que con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral se debió abstener de aplicar el Decreto 4767 de 2005 en cuanto asignó dos (2) curules en la Cámara de Representantes para el Departamento de la Guajira, así como tampoco, por su aplicación, se configura la violación del artículo 176 de la Constitución Política.

El cargo no prospera.

Segundo Cargo:

El segundo cargo, por falsa motivación del Acuerdo No. 8 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en la afirmación de que dicha Corporación aplicó el Decreto 4767 de 2005 a todas luces inconstitucional, lo que a su vez derivó en la infracción de los artículos 263 y 263 A de la Constitución Política, porque al

corresponder al Departamento de la Guajira tres (3) curules en la Cámara de Representantes, por aplicación directa del artículo 176 constitucional, la distribución de curules debió hacerse por el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superaran un mínimo de votos no inferior al 50% del cuociente electoral para la asignación de tres (3) curules y no de dos (2).

El cargo no prospera por las mismas razones señaladas en el análisis del cargo anterior, en que quedó desvirtuada la argumentación del demandante encaminada a la inaplicación por inconstitucionalidad del Decreto 4767 de 2005, por el cual se estableció que al Departamento de la Guajira le corresponden dos (2) curules y no tres (3), lo que conduce a su vez a la aplicación del inciso final del artículo 263 de la Constitución Política, según el cual en las circunscripciones electorales donde se elijan dos (2) curules se debe aplicar el sistema del cuociente electoral y el umbral es del treinta por ciento (30%) del cuociente electoral, y no del cincuenta por ciento (50%) como pretende el demandante.

Agrega el demandante que el Consejo Nacional Electoral desestimó la petición del señor Antonio Durán en el sentido de que se aplique de manera correcta y adecuada del sistema electoral del umbral, la cifra repartidora y el voto preferente, al confundirla con una reclamación que rechazó de plano por una supuesta falta de competencia.

Dicho cargo tampoco prospera porque se plantea sobre supuestos equivocados, como ya se indicó. Debe señalarse además que la decisión sobre la petición administrativa del señor Durán fue adoptada dentro del proceso electoral administrativo que no ha sido demandada y por lo tanto sobre ella no corresponde a la Sala hacer pronunciamiento.

Tercer Cargo:

Contra el acto demandado también se formula el cargo de infracción de los artículos 1 y 13 de la Constitución Política, que consagran el principio fundante de la democracia participativa, sobre la cual descansa la legitimidad de los gobernantes, que según el demandante fue ignorado al desconocer, violentar y vulnerar la regla general establecida en el artículo 263 A de la Constitución para la asignación y distribución de curules de la Cámara de Representantes, que contiene la regla general de que el umbral electoral debe calcularse sobre el total de los votos depositados, en cuanto no contabilizó ni consolidó todos los votos sufragados sino tan solo los votos válidos, aplicando una reglamentación que sólo era aplicable para las elecciones territoriales.

Habiéndose establecido en este caso la constitucionalidad del artículo 1º del Decreto 4767 de 2005 del Gobierno Nacional, en cuanto determinó que al Departamento de la Guajira le corresponden dos (2) curules en la Cámara de Representantes para la Legislatura del 2006 al 2010, debe concluirse que para la asignación de curules correspondía la aplicación del inciso final del artículo 263 de la Constitución Política en los términos en que fue modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2003, que establece:

“En las circunscripciones electorales donde se elijan dos (2) curules se aplicará el sistema del cociente electoral, con sujeción a un umbral del treinta por ciento (30%), del cociente electoral”.

En los términos de la disposición constitucional trascrita, correspondía al Consejo Nacional Electoral asignar las dos (2) curules para la Cámara de Representantes por el Departamento de la Guajira entre las listas de candidatos que hubieran alcanzado el umbral.

El demandante pretende que para el cálculo del umbral se incluya el total de la votación para Cámara de Representantes obtenida en el Departamento de la Guajira el 12 de marzo de 2006, incluyendo los votos nulos y los no marcados, lo cual es infundado si se tiene en cuenta la definición de cuociente electoral que consagraba la primera frase del inciso segundo del artículo 263 de la Constitución Política antes de la reforma política, en los siguientes términos:

“El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer”.

Según la anterior definición, la cifra que debe tenerse como base para el cálculo del cuociente electoral es la de los votos válidos, es decir, los votos marcados a favor de listas y/o candidatos y los votos en blanco.

Con respecto al concepto de voto válido ha dicho esta Sala:

“Ni la Constitución ni la ley define lo que se entiende por voto válido para efectos de tenerlo en cuenta en las elecciones y para aplicar, cuando haya lugar a ello, el sistema de cuociente electoral. De manera que, cuando el elector no marca en la tarjeta electoral casilla alguna de candidato o el del voto en blanco, es decir no incorpora ninguna marcación en la tarjeta electoral, en realidad, no expresó su voluntad política, no depositó votó alguno. Este es un criterio del legislador que surge de lo anterior y guarda armonía con lo dispuesto en la ley 163 de 1.994, en el sentido de que, en los términos del artículo 17, “La tarjeta electoral que no haya sido tachada en ninguna casilla no podrá contabilizarse como voto en blanco”, pues, por el contrario, el voto en blanco, si es válido y, por consiguiente, debe tenerse en cuenta para efectos de cuociente electoral”.¹⁴

No obstante que la definición de “cuociente electoral” no fue reproducida en el Acto Legislativo No. 1 de 2003, ni en ningún otro texto constitucional, tampoco fue modificada y por lo tanto debe concluirse que se mantiene inmodificada y es referente doctrinal en los términos antes transcritos.

¹⁴ Sentencia del 24 de noviembre de 1999, Rad. 1891 y otros.

Debe concluirse en consecuencia que para el cálculo del umbral para efectos de la asignación de Representantes a la Cámara por el Departamento de la Guajira para el periodo 2006-2010 debieron tenerse en cuenta los votos válidos depositados para esa Corporación en las elecciones del 12 de marzo de 2006, como lo hizo el Consejo Nacional Electoral en el Acuerdo No. 008 del 5 de junio del citado año, y no el total de votos, como lo propone el demandante.

Este tercer cargo, en consecuencia, no prospera.

Por lo tanto, en conclusión, no prosperan los cargos de la demanda de nulidad del acto administrativo declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Departamental de la Guajira para la legislatura 2006-2010, contenido en el Acuerdo No. 8 de 2006 del Consejo Nacional Electoral formulados por el señor Carlos Ariel Sánchez Torres y sustentados en una supuesta inconstitucionalidad del Decreto 4767 de 2005 en cuanto asignó para el Departamento de la Guajira dos (2) curules en la Cámara de Representantes para la legislatura 2006-2010.

C. Proceso No. 110010328000200600128 00 (Exp.4069)

La demanda presentada por el señor Mauricio Carvajal Pava, obrando en nombre propio, para que se declare la nulidad parcial del Acuerdo No. 08 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral en cuanto declaró la elección del señor Wilmer González Brito como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira para el periodo constitucional 2006-2010, se sustenta en la afirmación de que el demandado es compañero permanente de la señora Deniris Andriolis Arévalo, quien dentro del año anterior a su elección como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira ocupaba el cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas del mismo

Departamento, ejerciendo autoridad civil y administrativa, porque tenía poder de ordenadora del gasto de su Secretaría de Despacho, determinaba los traslados horizontales de sus colaboradores y ejecutaba programas propios de su dependencia.

Dice el demandante que el señor González Brito incurrió en dos causales de inhabilidad, contenidas en los artículos 179 numeral 5º de la Constitución Política y 280 de la Ley 5ª de 1992.

El texto de las citadas normas es el siguiente:

Constitución Política

“ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:

.....

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

...”

Ley 5ª de 1992

“ARTÍCULO 280. CASOS DE INHABILIDAD. No podrán ser elegidos Congresistas:

....

5. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

...”

La Sala observa en relación con las normas invocadas:

Las inhabilidades se han definido como aquellas circunstancias que por disposición de la Constitución o la ley impiden que una persona sea elegida o designada para un destino o cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; tienen como objetivo primordial lograr la

moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos¹⁵.

En relación con las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 179 de la Constitución Política, la Sala Plena Contencioso Administrativa de esta Corporación, en sentencia del 7 de octubre de 1993, expediente AC -430 expresó lo siguiente:

“...la Constitución, con miras a lograr que en el Congreso sólo presten el servicio congresional los mejores, señala, como ya se dijo una serie de causales de inhabilidad, de incompatibilidad, o que signifiquen violación del régimen de conflicto de intereses. Las primeras son una serie de causales que buscan impedir, en primer término, el acceso de los ciudadanos que la Constitución consideran (sic) inidóneos absolutos para ser congresistas, y en segundo lugar, que buscan su retiro del cuerpo legislador una vez estén en actividad, si por cualquier circunstancia pasaron los controles iniciales; se observa así que esas inhabilidades no son subsanables por ningún motivo; por eso dice el Art. 179: “no podrán ser congresistas...”, o sea que quienes ya lo sean tendrán que dejar de serlo.

...

Las causales de inhabilidad por consiguiente, muestran que el ciudadano que se encuentre incurso en alguna de las señaladas en el artículo 179 de la Carta, tiene un impedimento de orden constitucional para ser congresista. En otras palabras, esa inhabilidad no es sólo para la elección sino para el ejercicio posterior. En ésta última hipótesis la inhabilidad tiene un alcance de causal de desinvestidura.”

Como se deduce del encabezamiento de la disposición constitucional comentada, las diferentes circunstancias en ella descritas impiden que una persona pueda ostentar la calidad de Congresista, lo que significa que la inhabilidad puede presentarse en el momento de la elección, constituyéndose en causal de nulidad electoral, pero también con posterioridad a dicha elección, e incluso estando el Congresista en ejercicio de la curul, en la medida en que se den las circunstancias que la originan. En este último supuesto sin embargo no podría alegarse

¹⁵ Sentencia de la Corte Constitucional C-558 de 1994.

como causal de nulidad electoral, por tratarse de una situación no coetánea al acto de elección.

En contraste, la disposición del artículo 280 de la Ley 5ª de 1992 señala unas inhabilidades para ser elegido Congresista, las que sólo se pueden alegar como causales de nulidad electoral en la medida en que hayan estado presentes en la fecha de la elección, y sólo pueden ser invocadas como causales de pérdida de investidura bajo la misma condición, es decir, que no surjan de situaciones ocurridas con posterioridad a la elección.

La inhabilidad para ser Congresista establecida en el numeral 5 del artículo 179 de la Carta y para ser elegido Congresista prevista en el numeral 5 del artículo 280 de la Ley 5ª de 1992, invocada como causal de nulidad electoral en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 226 inciso segundo del C.C.A., exige la demostración de que para la fecha de la elección impugnada se hallaban presentes los siguiente tres elementos:

- El parentesco - en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil – o el vínculo por matrimonio o unión permanente del elegido con un funcionario;
- Que el funcionario respecto del cual se predica el parentesco o los indicados vínculos con el elegido Congresista, ejerza autoridad civil o política.
- Que el funcionario ejerza esa autoridad, en el momento de la elección en la misma circunscripción para la cual el Congresista fue elegido, si se trata de un Representante a la Cámara por una circunscripción territorial, como en este caso¹⁶.

¹⁶ Cabe tener en cuenta que tratándose de la elección de Senadores, la inhabilidad se configura cuando la autoridad civil o política ejercida por el pariente o vinculado al elegido por matrimonio o unión permanente es de cobertura nacional, según lo establece la parte final del artículo 179 Constitucional.

Las pruebas

El análisis de las pruebas que obran en este proceso permite deducir lo siguiente en relación con los elementos de la inhabilidad alegada:

1º.- La unión marital permanente entre la señora Laura Deniris Andriolis Arévalo y el Representante Wilmer David González Brito se halla demostrada a través de la declaración del demandado, en diligencia realizada el 24 de octubre de 2006 en el Despacho del Consejero Sustanciador de este proceso (folios 112 a 114), de la cual son los siguientes apartes:

“PREGUNTADO: Es Usted el compañero permanente de la señora LAURA DENIRIS ANDRIOLIS ARÉVALO? En caso afirmativo cuanto tiempo hace”. **CONTESTÓ:** “Si desde hace mas o menos tres años, desde el año 2003 a partir del mes de junio.” ...” (folio 113).

Considera la Sala que dicha declaración del demandado es prueba suficiente para establecer el supuesto fáctico de la demanda según el cual entre el señor Wilmer David González Brito y la señora Laura Deniris Andriolis Arévalo sí existía una relación marital de hecho para la fecha de la elección del primero como Representante a la Cámara por el Departamento de la Guajira, en los comicios realizados el 12 de marzo de 2006, constitutivo del primer elemento de la inhabilidad alegada por el demandante.

2º.- Obrar en el proceso los siguientes documentos aportados en copias auténticas:

- Copia del Acta de Posesión ante el Gobernador de la Guajira de la señora Laura Andriolis Arévalo en el cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas del citado Departamento, en propiedad, de fecha 5 de enero de 2004 (folio 57).
- Comunicación del 1º de febrero de 2006 suscrita por la señora Laura Deniris Andriolis Arévalo y dirigida al Gobernador de la Guajira, por la cual presenta renuncia irrevocable al cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas de la Gobernación a partir de la fecha de la comunicación (folio 45).
- Decreto No. 058 del 3 de febrero de 2006, por el cual el Gobernador del Departamento de la Guajira aceptó la renuncia presentada por la doctora Laura Deniris Andriolis Arévalo del cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas del Departamento, adscrito al Despacho del Gobernador (folio 56).
- Comunicación de la aceptación de la renuncia, de fecha 3 de febrero de 2006, suscrita por el Gobernador (folio 44).

Los documentos descritos demuestran que la señora Laura Deniris Andriolis Arévalo ejerció el cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas de la Gobernación Departamental de la Guajira entre el 5 de enero de 2004 y el 3 de febrero de 2006.

Se deduce de lo anterior que para el 12 de marzo de 2006, fecha en que se llevaron a cabo los comicios en los que el señor Wilmer González Brito fue elegido Representante a la Cámara por la circunscripción Departamental de la Guajira para el periodo 2006-2010, la señora Laura Deniris Andriolis Arévalo ya no tenía la condición de Secretaria de Asuntos Indígenas del citado Departamento. Es decir que no concurría para esa fecha el segundo elemento de la inhabilidad invocada.

3º.- La situación anterior exime a la Sala de examinar el tercer elemento de la inhabilidad alegada, cual es, que si el desempeño del mencionado cargo público conllevaba el ejercicio de autoridad civil o política por parte de la señora Andriolis.

El cargo en consecuencia no prospera.

5. Conclusión

Se deduce del análisis de cada uno de los cargos formulados en las cuatro (4) demandas acumuladas que en esta sentencia se deciden, que ninguno de ellos prospera. En consecuencia serán denegadas todas sus pretensiones.

III. LA DECISIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Se niegan las pretensiones de las demandas acumuladas presentadas por los ciudadanos Wilmer Fernando Mendoza Ramírez, Carlos Ariel Sánchez Torres y Mauricio Carvajal Pava, en demandas separadas, contra el acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Departamento de La Guajira para el periodo 2006-2010 en las elecciones realizadas el día 12 de marzo de 2006, contenido en el Acuerdo No. 8 de junio 5 de 2006 expedido por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez en firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

SUSANA BUITRAGO VALENCIA
Presidenta

MARIA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN

FILEMÓN JIMÉNEZ OCHOA

MAURICIO TORRES CUERVO

VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Secretario